DIPUTACIÓN DE SEVILLA

Boletín Oficial

de la provincia de Sevilla

Publicación diaria, excepto festivos — Depósito Legal **SE-1-1958**

Jueves 19 de octubre de 2017 — **Número 242**

BOP

S u m a r i o

JUNTA DE ANDALUCÍA:

— Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo:
Delegación Territorial en Sevilla:
Instalaciones eléctricas 3

DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS DEL MINISTERIO DE FOMENTO:

— Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Occidental:
Expediente de expropiación forzosa 4

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR:

— Comisaría de Aguas:
Expediente de modificación de características 5

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA:

— Área de Hacienda:
Anuncio de licitación 5

— Área de Servicios Públicos Supramunicipales:
Convocatorias de la XX edición del premio Diputación de Sevilla al mejor aceite de oliva virgen extra obtenido en la provincia y X edición del premio especial Diputación de Sevilla al mejor aceite de oliva virgen extra de las sierras de Sevilla. . . 6

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

— Juzgados de lo Social:
Sevilla.—Número 1: autos 44/17; número 4: autos 629/14; número 6: autos 971/15; número 7: autos 198/15, 172/17, 164/17, 154/17 y 466/14 10
Huelva.—Número 1: autos 1024/14; número 3: autos 185/17 . . 15
Jaén.—Número 2: autos 405/16 16
Valencia.—Número 13: autos 523/13 16

AYUNTAMIENTOS:

— Sevilla: Modificaciones en el Consejo de Gobierno del Instituto del Taxi 17
Convocatoria para la conversión de vehículos eurotaxi a taxi convencional 17

Gerencia de Urbanismo: Proyecto complementario de obras . . . 18
Anuncio de adjudicación de contrato 19
Declaraciones de incumplimiento del deber de edificar y rehabilitar 19
— Alcalá de Guadaíra: Régimen de dedicación y retribuciones de miembros de la Corporación 22
— Aznalcóllar: Anuncio de licitación 23
— Bormujos: Atribuciones de la Junta de Gobierno Local 23
Convenio urbanístico de gestión 24
— Cantillana: Plan de inspección urbanística 29
Anuncio de licitación 36
— Castilleja de la Cuesta: Reglamento de funcionarios 37
— El Castillo de las Guardas: Expediente de modificación de créditos 37
— Dos Hermanas: Anuncio de licitación. 38
— El Garrobo: Ordenanza municipal 39
— Mairena del Aljarafe: Creación de fichero de datos de carácter personal 39
— Paradas: Expediente de investigación de oficio 40
— La Puebla de los Infantes: Solicitud de licencia 40
— La Rinconada: Encomienda de gestión. 41
Convocatoria de becas (BDNS) 42
— Salteras: Nombramiento de personal 43
— Sanlúcar la Mayor: Expediente de modificación de créditos . . . 44

Boletín Oficial de la provincia de Sevilla

Jueves 19 de octubre de 2017 **Número 242**

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo

Delegación Territorial en Sevilla

Instalación eléctrica

A los efectos previstos en el artículo 125.° del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a información pública la petición de autorización de la instalación eléctrica cuyas características principales se señalan a continuación:

Peticionaria: Blázquez, S.L.
Domicilio: Avenida de Andalucía número 18.
Emplazamiento: Paraje Bermejales – polígono 8 – parcela 65.
Finalidad de la instalación: Nuevo centro para mejora de suministro.

Línea eléctrica:

Origen: Derivación línea «Campos».
Final: Centro seccionamiento.
Término municipal afectado: Pruna.
Tipo: Subterránea.
Longitud en km: 0,048.
Tensión en servicio: 24 kV.
Conductores: RHZ1.
Apoyos: N/A.
Aisladores: N/A.

Centro de transformación:

Tipo: Prefabricado.
Potencia: 50 kVA.

Presupuesto: 95.691,3 euros.

Referencia: RAT: 113752.

Exp.: 278370.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación, sita en Sevilla, avenida de Grecia s/n, edificio administrativo Los Bermejales de lunes a viernes en horario de 9.00 a 14.00 horas, y formularse al mismo tiempo las alegaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de 20 días contados a partir del siguiente al de la publicación en este anuncio.

En Sevilla a 26 de septiembre de 2017.—El Delegado Territorial, Juan Borrego Romero.

8W-8074-P

Delegación Territorial en Sevilla

Instalación eléctrica

Anuncio de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Sevilla, por el que se convoca para el pago del justiprecio a los titulares de los bienes y derechos afectados por la instalación eléctrica de «Línea aérea/subterránea 66 kV D/C, "S.E. Alcores – S.E. Palillos", en el término municipal de Alcalá de Guadaíra (Sevilla)» (Expte. 265.974. RAT 111.677).

Mediante resolución de la Delegación Territorial de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de Sevilla, de fecha 25 de enero de 2014, se autorizó y aprobó el establecimiento de la instalación eléctrica «Línea aérea/subterránea 66 kV D/C "S.E. Alcores – S.E. Palillos" en el término municipal de Alcalá de Guadaíra (Sevilla)», así como la declaración en concreto de la utilidad pública de dicho proyecto, lo que implicó la necesidad de ocupación de los bienes afectados por los mismos a los efectos establecidos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

A dicho fin, se procedió al levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por el citado proyecto, procediéndose inmediatamente a la consignación de los importes en concepto de depósitos previos e indemnizaciones por rápida ocupación en la caja de depósitos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52.4 y 52.5 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Habiendo sido emitidas las resoluciones de justiprecio por la Comisión Provincial de Valoraciones de Sevilla, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley de Expropiación Forzosa y en los artículos 48, 49 y 50 del Reglamento de la citada ley, aprobado por Decreto de 26 de abril de 1957, esta Delegación Territorial ha resuelto citar a los propietarios que figuran en el anexo, y a la empresa beneficiaria de la expropiación, Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U., al objeto de proceder al pago de los justiprecios fijados.

El levantamiento de actas de pago tendrá lugar el próximo día 29 de noviembre de 2017, a partir de las 10:00 horas en el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, sito en la Plaza del Duque, núm. 1 de Alcalá de Guadaíra (Sevilla).

El orden de levantamiento de actas se comunicará a cada interesado mediante la oportuna cédula de citación, figurando la relación de titulares convocados en el tablón de edictos del Ayuntamiento señalado y al final de este anuncio. A dicho acto, deberán acudir los interesados personalmente o representados por persona debidamente autorizada, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la contribución.

De no comparecer y/o no percibir los justiprecios, éstos serán consignados en la caja general de depósitos, de los servicios periféricos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Andalucía, en Sevilla.

Al mismo tiempo, se hace público este acto para que, si existieran terceras personas que se considerasen con mejor derecho al percibo de las cantidades correspondientes a cada una de las fincas, puedan comparecer en el día, hora y lugar indicados para formular la reclamación que estimen oportuna. Para ello, deberán ir provistos de los documentos en que fundamenten su intervención.

Es de significar que esta publicación se realiza igualmente, a los efectos que determina el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Publicas y del Procedimiento Administrativo Común y la disposición transitoria tercera de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, respecto a aquellos interesados que en el procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación, o bien, intentada la misma, no se hubiese podido practicar.

Relación concreta e individualizada de bienes y derechos afectados

Proyecto: Instalación «Línea aérea/subterránea 66 kV D/C, "S.E. Alcores – S.E. Palillos" - Provincia de Sevilla.»
Término municipal de: Alcalá de Guadaíra.

Abreviaturas utilizadas: Pol.: Polígono; Par.: Parcela.

Fincas	*Titular – Dirección – Población*	*Pol.*	*Par,*	*Día*	*Hora*
2	Don Antonio Alcalá Fernández. Avenida Eduardo Dato núm. 22-E, bloque H-4, 3.º D. 41018 - Sevilla	7	19	29/11/2017	10:00
7, 8 y 9	Transportes Sufje, S.L. - Doña Josefa María Carmona Hidalgo. Calle Posadas, BO. Doctora Oeste núm. 29. 41006 - Sevilla	7	17, 16, 15	29/11/2017	10:15
13	Don Francisco Fernández-Blanco Hernández y doña Esperanza Rosell Sánchez. Calle Asunción, 65, 41011 - Sevilla.	7	25	29/11/2017	10:30
14	Doña María del Águila García Bono. Gutiérrez de Alba núm. 7. 41500 - Alcalá de Guadaíra (Sevilla).	7	24	29/11/2017	10:45

En Sevilla a 22 de septiembre de 2017.—El Delegado Territorial, Juan Borrego Romero.

36D-8028-P

DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS DEL MINISTERIO DE FOMENTO

Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Occidental

Pago de tasaciones motivados por expedientes de expropiación forzosa.

Recibidos los libramientos para los pagos acordados en las obras que se especifican, se avisa a los interesados que se relacionan a continuación a fin de que se personen en el lugar y fechas que se indican:

Ayuntamiento de Los Palacios y Villafranca. Día 28 de noviembre de 2017.

11-SE-4720. Mutuos acuerdos. «Autovía del Sur A-4, de Madrid a Cádiz. Duplicación de la N-IV. pp.kk. 558,5 al 566,5, tramo: Dos Hermanas - Los Palacios y Villafranca». Término municipal Los Palacios y Villafranca. Provincia de Sevilla.

— 10:00 horas: Finca 41-345.0105, Ana Pérez Bernal y Esperanza Pérez Bernal.

Se deberá aportar Nota Simple actual del Registro de la Propiedad relativa a la finca objeto de la expropiación.

Deberán comparecer todos los titulares de derecho afectados con su DNI (Documento Nacional de Identidad); en caso de no poder asistir al acto de pago podrán ser representados por persona provista de poder notarial, ya sea general o especial para este acto, identificándose la persona con la documentación oportuna (Documento Nacional de Identidad), como previene el art. 49.4 del Reglamento, de 26 de abril de 1954, de la Ley de Expropiación Forzosa.

En caso de herederos, se acreditará su calidad como tales con los documentos públicos (testamento, declaración de herederos, escritura de partición, etc.) y estar todos ellos presentes o contar con el apoderamiento de los ausentes, así como haber pagado el impuesto sobre sucesiones.

En caso de ser arrendatario, deberá presentar contrato de arrendamiento y últimos recibos de pago de dicho arrendamiento.

Se le significa que si la finca estuviera gravada por alguna carga, deberá ser acreditada su liberalización antes del pago.

En el caso de que deseen cobrar por transferencia deberán solicitarlo y enviar la documentación acreditativa que le corresponda debidamente compulsada por organismo competente, así como certificado del banco indicando que existe la cuenta a nombre del titular del expediente, debiendo ser recibido antes de la fecha indicada para el pago.

En Sevilla a 10 de octubre de 2017.—El Jefe del Servicio de Actuación Administrativa, Rafael Pajarón Sotomayor.

36D-8173

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR

Comisaría de Aguas

N.° expediente: M-3462/2006 (01/0912 bis)

Se ha presentado en este Organismo la siguiente petición de modificación de características de una concesión de aprovechamiento de aguas públicas:

Peticionaria: Ana María Pérez Rodríguez.
Uso: Riego de 28,02 has (herbáceos).
Volumen anual (m³/año): 146.600.
Caudal concesional (l/s): 4,648.

Captación:

N°	*T.M.*	*Provincia*	*Procedencia agua*	*Cauce*	*X UTM (ETRS89)*	*Y UTM (ETRS89)*
1	Écija	Sevilla	cauce	Genil, río	313460	4164208

Objeto de la modificación: Segregación de la inscripción originaria de 25,42 has; Aumento de superficie, tras la segregación en 2,6 has, quedando el aprovechamiento con un total de 28,02 has; Nuevo punto de toma con coordenadas X: 313.460; Y: 4.164.208.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 144 y ss. del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, modificado por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, a fin de que, en el plazo de un mes contado a partir de la publicación de este anuncio, puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados, ante esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en la Plaza de España, Sector II. 41071 Sevilla, donde se halla de manifiesto la documentación técnica del expediente de la referencia, o ante el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En Sevilla a 28 de agosto de 2017.—El Jefe de Servicio, Javier Santaella Robles.

8W-7978-P

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA

Área de Hacienda

1. *Entidad adjudicadora.*

a) Organismo: Diputación provincial de Sevilla.
b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación.

2. *Objeto del contrato.*

Resolución número 4875 del 3 de octubre de 2017.

a) Descripción del objeto: Demolición del puente de Las Viudas en VSE-698.
b) Lugar de ejecución/plazo: En Lebrija / 4 meses.
c) Tipo del contrato: Obra.
d) Codificación C.P.V.: 45233142 - Trabajos de reparación de carreteras.
e) Núm. de lotes: 1.

3. *Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.*

a) Tramitación: Ordinaria.
b) Procedimiento: Abierto.
c) Forma: Precio más bajo (un criterio).

4. *Presupuesto base de la licitación.*

1) Importe máximo: 275.000,00 € (Presupuesto base 227.272,73 € + 47.727,27 € de IVA).
2) Valor estimado: 227.272,73 €, IVA excluido.

5. *Garantías.*

1) Garantía provisional: No exigida.
2) Garantía definitiva: 5% del importe de adjudicación, excluido IVA.

6. *Obtención de documentación e información.*

a) Entidad o lugar: Diputación Provincial de Sevilla.
b) Domicilio: Avenida Menéndez y Pelayo, 32.
c) Localidad y código postal: Sevilla. 41071.
d) Teléfonos: 954550765 / 954550216 / 954550763.
e) Fax: 95.455.08.61.
f) Dirección internet perfil de contratante: http://www.dipusevilla.es/perfildecontratante.
g) Correo electrónico: contratacion.licitaciones@dipusevilla.es (comunicación licitaciones).
h) Fecha límite obtención de documentos e información: 15 de noviembre de 2017 a las 13:00 horas .

7. *Requisitos específicos del contratista.*

a) Clasificación: No procede.
b) Solvencia profesional: La exigida en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
c) Solvencia económica: La exigida en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

8. *Presentación de solicitudes de participación / ofertas.*

a) Fecha y hora límite de presentación: El 15 de noviembre de 2017 a las 13:00 horas.
b) Documentación a presentar: La señalada en el pliego de cláusulas administrativas tipo y lo señalado, en su caso, en el anexo I a este, o en el de prescripciones técnicas.
c) Lugar de presentación:
   1.ª Entidad: Diputación Provincial de Sevilla. Registro General de 9 a 13 horas.
   2.ª Domicilio: Avenida Menéndez y Pelayo, 32.
   3.ª Localidad y código postal: Sevilla. 41071.
d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 15 días.
e) Admisión de variantes: No se admiten.

9. *Apertura:*

A) De la documentación (sobre A): El 23 de noviembre de 2017 a las 11:30 horas en acto reservado. A las 12 horas se notificará verbalmente a los licitadores el resultado del acto y se publicará un extracto del anuncio con las incidencias en el tablón electrónico de esta Diputación, así como en el perfil de contratante de la misma.
B) De la documentación técnica (sobre B): No procede.
C) De las ofertas económicas (sobre C): El 23 de noviembre de 2017 a las 12:00 horas, de no requerirse subsanación de documentación a los licitadores, en cuyo caso se trasladaría al 29 de noviembre de 2017 a las 12:00 horas, en acto público.
   a) Entidad: Diputación Provincial de Sevilla.
   b) Domicilio: Avenida Menéndez y Pelayo, 32.
   c) Localidad: Sevilla.

10. *Otras informaciones:* No se precisa.

En virtud del artículo 44.2 de esta Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de Apoyo a los Emprendedores y su Internacionalización, la documentación establecida en la cláusula 1.1.V.2 A) apartados A.1, A.2, A.4, A.5 y A.6 del pliego de cláusulas administrativas Particulares tipo aprobadas por la Diputación relativa a la capacidad y solvencia del licitador, puede ser sustituida por una declaración responsable del mismo según anexo X que se puede obtener en la dirección del perfil del contratante de esta Diputación.

En la presente licitación rige el pliego económico-administrativo tipo aprobado por esta Diputación (www.dipusevilla.es), en lo que no se oponga a la Ley 14/2013, de 27 de septiembre antes citada, o a cualquier otra legislación posterior.

11. *Gasto máximo del anuncio por parte del adjudicatario (€):* 150,00.

Sevilla a 16 de octubre de 2017.—El Secretario General, P.D. resolución núm. 2.579/15, Fernando Fernádez-Figueroa Guerrero.

36W-8194

Área de Servicios Públicos Supramunicipales

La Presidencia de la Diputación de Sevilla, por resolución núm. 4915 de 6 de octubre de 2017, ha aprobado lo siguiente:

BASES DE LA CONVOCATORIA DE LA VIGÉSIMA EDICIÓN PREMIO DIPUTACIÓN DE SEVILLA «MEJOR ACEITE DE OLIVA VIRGEN EXTRA OBTENIDO EN LA PROVINCIA» Y DÉCIMA EDICIÓN PREMIO ESPECIAL DIPUTACIÓN DE SEVILLA «MEJOR ACEITE DE OLIVA VIRGEN EXTRA DE LAS SIERRAS DE SEVILLA»: CAMPAÑA 2017-2018

La provincia de Sevilla es una de las principales productoras de aceite de oliva virgen extra de España, distinguiéndose por ser donde se producen los primeros aceites cada campaña y por ser este de una alta calidad. Por ello, la Diputación Provincial de Sevilla, consciente de la importancia social, económica y cultural que este cultivo tiene para nuestra provincia, viene convocando cada año, desde la campaña 1998/1999, el Premio Diputación de Sevilla al mejor aceite de oliva virgen extra producido en nuestra provincia, celebrando este año su vigésima edición.

Los aceites que se producen en las sierras de Sevilla, tanto Sierra Norte como Sierra Sur, presentan características analíticas y organolépticas diferentes por ello la Diputación de Sevilla convoca, desde la campaña 2007/2008, además del premio absoluto, un «Premio Especial al Mejor Aceite de Oliva Virgen Extra de las Sierras de Sevilla», que este año llega a su décima edición.

Con este planteamiento inicial se convoca el Premio Diputación de Sevilla al «Mejor de Aceite de Oliva Virgen Extra obtenido en la Provincia», y el Premio Especial «Mejor Aceite de Oliva Virgen Extra de las Sierras de Sevilla», de la campaña 2017/2018, que se regirá por la siguientes bases:

Primera. Características del premio

1. *Objeto y finalidad.*

Con el propósito de contribuir a revalorizar los aceites de oliva virgen extra de mayor calidad, a través de la estimulación a los productores para obtener y comercializar productos de calidad, mejorar la imagen y su posición en el mercado de los productos del olivo, así como de la sensibilización de los/as consumidores/as respecto de éstos, se convoca, en régimen de concurrencia competitiva, la vigésima edición del Premio Diputación de Sevilla al «Mejor Aceite de Oliva Virgen Extra obtenido en su Provincia» y la décima edición del Premio Especial Diputación de Sevilla al «Mejor Aceite de Oliva Virgen Extra de las Sierras de Sevilla»: Campaña 2017/2018.

Los premios consistirán en la realización a favor de los aceites premiados de una campaña especial de promoción, con el objeto de dar a conocer durante el año 2018 los aceites a los ciudadanos/as y a los sectores especializados, con especial relevancia respecto a su promoción en jornadas gastronómicas y otras actividades.

2. *Requisitos exigidos.*

1. Sólo se admitirán a concurso los aceites de oliva virgen extra a granel de la campaña 2017-2018. Dichos aceites deberán cumplir los requisitos de la normativa vigente.
2. Cada muestra de aceite presentada al concurso deberá proceder de un lote homogéneo de al menos 10.000 kg obtenidos de aceitunas recolectadas en el territorio provincial durante la campaña 2017-2018.
3. No será admitido a concurso ningún aceite de oliva procedente de almazaras sobre las que exista resolución firme en procedimiento de retirada de autorización o de sanción por los órganos correspondientes de la comunidad autónoma de Andalucía.
4. Sólo se admitirá una muestra por almazara, o dos en el caso de que puedan, y opten, a los dos premios convocados.

3. *Régimen jurídico y específico del premio.*

Al no implicar dotación económica alguna, esta convocatoria queda fuera del ámbito de aplicación de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, si bien su regulación, convocatoria y gestión se realizará de acuerdo a los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, siéndole de aplicación los preceptos establecidos en las Leyes 39 y 40 de 1 de octubre de 2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y de Régimen Jurídico del Sector Público, respectivamente y demás normativa vigente, siendo este premio compatible con la obtención de cualquier otro premio, subvención o ayuda pública o privada.

4. *Participantes.*

Podrán participar en este concurso los/as titulares de almazaras autorizadas que tengan su fábrica en la provincia de Sevilla.

Para optar a los premios en la modalidad de «Mejor Aceite de Oliva Virgen Extra de las Sierras de Sevilla», el aceite habrá de proceder de almazaras domiciliadas en algunas de estas localidades:

— Sierra Oriental: Alanís, San Nicolás del Puerto, Las Navas de la Concepción, Constantina, El Pedroso, Cazalla de la Sierra, Guadalcanal y la Puebla de los Infantes.
— Sierra Occidental: El Real de la Jara, Almadén de la Plata, Castilblanco de los Arroyos, El Ronquillo, El Castillo de las Guardas, El Madroño y El Garrobo.
— Sierra Sur: Martín de la Jara, Los Corrales, El Saucejo, Villanueva de San Juan, Algámitas, Pruna, Coripe y Montellano.

5. *Premios.*

1. «Mejor Aceite de Oliva Virgen Extra de la Provincia de Sevilla» y accésit al aceite finalista.

2. «Mejor Aceite de Oliva Virgen Extra de las Sierras de Sevilla».

6. *Condiciones del premio.*

1. Las almazaras ganadoras podrán hacer mención del premio en las etiquetas de sus envases de aceite de oliva virgen extra que sean del mismo lote que la muestra ganadora, siguiendo las normas de uso de la imagen corporativa que la Diputación de Sevilla tenga aprobadas en ese momento.

Asimismo, podrán hacer mención del premio obtenido en cualquiera de sus productos, siempre que hagan constar expresamente en los mismos, el tipo de aceite, anualidad y número de lote efectivamente premiado por Diputación.

2. La mención del premio en acciones publicitarias sólo podrán hacerla las almazaras ganadoras, o el grupo comercializador debidamente acreditado.

3. La Diputación de Sevilla adquirirá un máximo de 2.000 litros de cada uno de los aceites ganadores para su utilización en acciones promocionales, catas y degustaciones.

Segunda. Procedimiento

1. *Órganos competentes en el procedimiento.*

Será competente para la instrucción y conocimiento en todas sus fases del procedimiento, salvo para su resolución, la Diputada Delegada del Área de Servicios Públicos Supramunicipales.

Para la decisión del premio se constituirá un jurado presidido por el Presidente de la Diputación, o persona en quien delegue e integrado por: Tres personalidades de reconocido prestigio en el Sector del Aceite de Oliva, así como un/a Restaurador/a , un/a Crítico/a Gastronómico/a, dos miembros del Panel Oficial de Catadores y un Periodista relacionado/a con el sector.

Todos estos miembros serán nombrados por el Presidente de la Diputación de Sevilla, mediante la correspondiente resolución.

Como Secretario actuará el Secretario General de la Diputación de Sevilla, Vicesecretario General o funcionario/a en quien aquel delegue.

2. *Plazo de resolución.*

El plazo máximo para la resolución de este procedimiento será de seis meses, pudiendo ser ampliado tres meses más, mediante resolución motivada de la Presidencia (art. 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

3. *Inscripciones, lugar y forma de presentación.*

Cada participante deberá cumplimentar la correspondiente ficha de inscripción, cuyos modelos se incluyen en los anexos I-A (Premio al Mejor Aceite de Oliva Virgen Extra de la Provincia) y I-B (Premio al Mejor Aceite de Oliva Virgen Extra de las Sierras de Sevilla) de esta convocatoria, a la que se acompañará declaración suscrita por el/la solicitante, conforme al modelo reflejado en el anexo II.

Dicha solicitud se presentará de lunes a viernes en el registro del Área de Servicios Públicos Supramunicipales de la Diputación de Sevilla, de 9:00 a 14:00 horas, durante el plazo que se establece en esta convocatoria. Asimismo, podrá presentarse en los lugares previstos en el art. 16 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo de inscripción se iniciará al día siguiente de la publicación de estas bases en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y finalizará una vez transcurridos los quince días hábiles siguientes.

4. *Documentos e informaciones que deben acompañar a la solicitud.*

Cada solicitante deberá aportar la siguiente documentación:

Anexo I-A, I-B, o ambos si se opta por participar en los dos premios y anexo II, debidamente cumplimentados.

5. *Recogida de muestras.*

La Diputación de Sevilla enviará a las instalaciones de las entidades inscritas en esta convocatoria, personal adscrito al Área de Servicios Públicos Supramunicipales para la recogida de las muestras. De cada toma de muestras se levantará el acta correspondiente. Por cada aceite presentado al concurso se recogerán cuatro muestras de 500 mililitros. Cada muestra deberá sellarse y lacrarse y llevará una etiqueta en la que figure, al menos, el nombre del premio al que se presenta, el nombre de la almazara, domicilio, año de la cosecha y fecha de toma de muestras.

Una muestra se utilizará para su análisis físico-químico y valoración sensorial por parte del laboratorio designado, otra es necesaria para su valoración final por parte del Jurado nombrado a tal fin y otra, como muestra de seguridad, quedará en depósito en el Área de Servicios Públicos Supramunicipales de la Diputación de Sevilla.

La entidad participante será la depositaria de la cuarta muestra de 500 mililitros.

Todas las manipulaciones y envíos a laboratorios, jurados, etc, se harán mediante clave secreta que guardará el Sr. Secretario de la Corporación Provincial.

6. *Proceso de valoración.*

El Área de Servicios Públicos Supramunicipales, se ocupará de la recepción de las solicitudes de inscripción, de las Actas de recogida de muestras y de la custodia de las mismas, a las cuales retirará la etiqueta identificativa y asignará una clave.

La relación que identifica la clave con la almazara será introducida en un sobre cerrado y firmado, que será custodiado por el Secretario del Premio hasta el momento de hacer público el mismo.

Las muestras, una vez identificadas con sus correspondientes claves, serán remitidas al Laboratorio del Instituto de la Grasa del Consejo Superior de Investigaciones Científicas el cual será el encargado del proceso de selección, que consistirá en:

1. Análisis físico-químico.
2. Evaluación sensorial mediante un panel oficial de catadores.

1. En la fase de análisis físico-químico, los que emplee el laboratorio del Instituto de la Grasa del Consejo Superior de Investigaciones Científicas en aplicación del conocimiento de su ciencia.

2. En la fase de valoración sensorial, los criterios que se exponen en el método de selección en la hoja de valoración sensorial que figura en el anexo del reglamento (CE) núm. 796/2002 de la Comisión de 6 de mayo de 2002 y el índice global de calidad del Consejo Oleícola Internacional.

En caso de igual puntuación organoléptica, se recurrirá a la elección de la muestra cuyo análisis residual sea más respetuoso con el medio ambiente.

Con este proceso, se seleccionarán, como máximo, tres aceites finalistas de cada premio convocado, los cuales serán presentados al Jurado.

Finalmente el jurado se reunirá y tras la cata de los aceites finalistas, propondrá de forma razonada el premio y el accésit al «Mejor Aceite de Oliva Virgen Extra de la Provincia de Sevilla» e igualmente propondrá el Premio al «Mejor Aceite de Oliva Virgen Extra de las Sierras de Sevilla.

Estos premios podrán declararse desiertos si ninguno de los aceites presentados alcanzaran la calidad suficiente.

7. *Resolución y notificación.*

Antes de dictar resolución aprobatoria de la concesión de premios, y, siempre que no obre en poder de esta Corporación, se podrá requerir a las almazaras ganadoras la presentación, en el plazo de 10 días, de la siguiente documentación:

1. Escritura de constitución o instrumento fundacional legalmente exigible para el nacimiento de la personalidad jurídica.
2. Poder de representación bastanteado por los Servicios Jurídicos de la Diputación Provincial de Sevilla.
3. Fotocopia compulsada de sus estatutos y certificación de inscripción en el registro correspondiente.
4. Copia compulsada de su CIF.

Vista la propuesta del Jurado, el Presidente de la Diputación de Sevilla dictará resolución motivada de concesión de Premios de la presente convocatoria.

Esta resolución que pone fin a la vía administrativa se notificará a los/las interesados/as, con indicación del recurso procedente, plazo y órgano ante el que puede interponerse.

La citada resolución se publicará además en el «Boletín Oficial» de la provincia.

8. *Entrega de premios.*

La entrega de premios se hará en un acto público, convocado al efecto, al que se dotará de la trascendencia y solemnidad adecuada.

Anexo I-A

FICHA DE INSCRIPCIÓN

«Vigésima edición premio Diputación de Sevilla al mejor aceite de oliva virgen extra obtenido en la provincia en la campaña oleícola 2017-2018»

Nombre/razón social:		
Domicilio de la almazara:		
Código postal:	Población:	Provincia:

CIF:	Teléfono:	Correo electrónico:
Persona de contacto y cargo:		
Domicilio a efectos de notificación:		
CP:	Población:	Provincia:
Aceites presentados al concurso:		

En ..... a ..... de ..... de 2017

(Lugar, fecha y firma)

Excmo. Sr. Presidente de la Diputación de Sevilla.
Área de Servicios Públicos Supramunicipales.
Avenida Menéndez y Pelayo, 32 41071 Sevilla.
Teléfonos: 954-55.21.18 (Servicios Generales).
954-55.23.58 (Servicio Medio Ambiente).
954-41.95.46 fax.

ANEXO I-B

FICHA DE INSCRIPCIÓN

«Décima edición premio Diputación de Sevilla al mejor aceite de oliva virgen extra de las sierras de Sevilla en la campaña oleícola 2017-2018»

Nombre/razón social:		
Domicilio de la almazara:		
Código postal:	Población:	Provincia:
CIF:	Teléfono:	Correo electrónico:
Persona de contacto y cargo:		
Domicilio a efectos de notificación:		
CP:	Población:	Provincia:
Aceites presentados al concurso:		

En ..... a ..... de ..... de 2017

(Lugar, fecha y firma)

Excmo. Sr. Presidente de la Diputación de Sevilla.
Área de Servicios Públicos Supramunicipales.
Avenida Menéndez y Pelayo, 32 41071 Sevilla.
Teléfonos: 954-55.21.18 (Servicios Generales).
954-55.23.58 (Servicio Medio Ambiente).
954-41.95.46 fax.

ANEXO II

(Modelo de declaración expresa de la almazara solicitante)

Don: ..... como ..... de la almazara con domicilio en .....

Declara ante la Diputación Provincial de Sevilla:

Primero. Conocer el contenido íntegro de las bases del premio y reunir los requisitos exigidos para participar en la convocatoria.

Segundo. Cumplir con todos los requisitos necesarios para estar constituido legalmente como almazara, no habiendo sido objeto de resolución firme en procedimiento de retirada de autorización o sanción por los órganos correspondientes de la Comunidad Autónoma Andaluza.

Tercero. Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Cuarto. No haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarado/a insolvente en cualquier procedimiento,estar sujeto a intervención judicial o haber sido inhabilitado/a conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

Quinto. No haber dado lugar por causa de la que hubiese sido declarado/a culpable, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Sevilla a 11 de octubre de 2017.—El Secretario General, P.D. resolución 2579/15, Fernando Fernández-Figueroa Guerrero.

36W-8195

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

N.I.G.: 4109144S20150010198.
Procedimiento: 943/15.
Ejecución número: 44/2017. Negociado: A.
De: María Ángeles Berrocal Jiménez.
Contra: Delis Asociados 21, S.L.

La Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 1 de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución número 44/2017, sobre ejecución de títulos judiciales, a instancia de María Ángeles Berrocal Jiménez contra Delis Asociados 21, S.L., en la que con fecha 20 de julio de 2017, se ha dictado decreto, cuyo encabezado y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Decreto número 642/17.

Sra. Letrada de la Administración de Justicia: Doña María Belén Pascual Hernando.

En Sevilla a 20 de julio de 2017.

Parte dispositiva:

Acuerdo: Declarar a la ejecutada Delis Asociados 21, S.L., en situación de insolvencia por importe de 27.489,60 €, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Hágase entrega de testimonio bastante a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial. Hágase saber a dicha parte que, para la retirada del testimonio, deberá comparecer en este Juzgado en día hábil y hora de audiencia.

Archívese el presente procedimiento y dese de baja en los libros correspondientes.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fogasa.

Contra esta resolución cabe recurso directo de revisión, que deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en la cuenta de consignaciones de este Juzgado, abierta en la entidad Banco Santander, Sucursal de calle José Recuerda Rubio número 4, de Sevilla, cuenta número 4020-0000-64-0044-17, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo «concepto» que se trata de un recurso seguido del código «31» y «social–revisión», de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los artículos 451, 452 y concordantes LEC y la disposición adicional decimoquinta de la LOPJ.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banco de Santander con IBAN: ES5500493569920005001274 (en formato electrónico) o IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 (en formato papel), indicando el «beneficiario», Juzgado de lo Social número 1 de Sevilla, y en «concepto» se consignarán, en un solo bloque y éste separado por espacios de todo lo demás que se ponga en el campo, los 16 dígitos –antes expresados– de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «31» y «social-revisión».

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a Delis Asociados 21, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 21 de julio de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Pascual Hernando.

8W-6080

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

La Letrada de la Administración de Justicia accidental del Juzgado de lo Social número cuatro de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento núm. 629/2014, sobre despido objetivo individual, a instancia de Andrés Jesús Leflet Palma contra GSA Biosanitarios S.L., Athisa Residuos Biosanitarios S.L.U. y Ecoclinic-Athisa S.L., en la que con fecha 27 de julio de 2017 se ha dictado sentencia que sustancialmente dice lo siguiente:

Fallo.

Que debo desestimar y desestimo la demanda de despido interpuesta por Andrés Jesús Leflet Palma contra GSA Biosanitarios S.L., Athisa Residuos Biosanitarios S.L.U., Ecoclinic Athisa S.L., en cuya virtud, debo absolver y absuelvo a los demandados de las pretensiones deducidas de contrario.

Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndoles que contra la misma cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, a anunciar ante este Juzgado, bastando para ello manifestación de la parte, de su Abogado o representante en el momento de hacerle la notificación o ulteriormente en el plazo de cinco días hábiles a la misma por comparecencia o por escrito.

Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en única instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Leída y publicada fue la anterior sentencia por la Ilma. Sra. Magistrada-Juez que la pronuncia, estando celebrando audiencia pública, por ante mí el Letrado de la Administración de Justicia. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a Ecoclinic-Athisa S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 28 de julio de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia accidental, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

36W-6235

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Procedimiento: Ordinario 971/2015. Negociado: J.
N.I.G.: 4109144S20150010493.
De: Doña Ángeles del Rocío Navarro Rodríguez y doña María Cinta Romero de la Osa Ortega.
Contra: «Asociación Epistula».

Doña Sofía Delgado López, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número seis de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 971/2015, a instancia de la parte actora, doña Ángeles del Rocío Navarro Rodríguez y doña María Cinta Romero de la Osa Ortega, contra «Asociación Epistula», sobre procedimiento ordinario, se ha dictado resolución de fecha 14 de octubre de 2015, del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva

Dispongo: Admitir la demanda presentada.

— Señalar para que tengan lugar los actos de conciliación y/o juicio, sucesivamente, el primero, ante la Secretaria Judicial, en la Secretaría de este Juzgado, sita en avenida de la Buhaira, 26, edificio Noga, planta 5.ª, el día 14 de noviembre de 2017, a las 10.05 horas, y el segundo, ante la Magistrada-Jueza, que tendrá lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado, sita en avenida de la Buhaira, 26, edificio Noga, planta 1.ª, Sala n.º 11, señalado el mismo día, a las 10.20 horas, advirtiéndose a la parte actora que, de no comparecer al primero de los actos señalados, se le tendrá por desistida de la demanda, y a la demandada, que, de no efectuarlo, se celebrará el acto sin su presencia.

— Citar a las partes en legal forma, con la advertencia de que, de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el Secretario Judicial, en el primer caso, y el Juez en el segundo, tener a la actora por desistida de la demanda, y si se tratase de la demandada, no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

— Poner en conocimiento de la demandada en el momento de su citación, que la actora ha solicitado prueba de su interrogatorio, y que en caso de admitirse ésta por el Magistrado-Juez en el acto del juicio, se podrán tener por ciertos los hechos de la demanda en que hubiera intervenido personalmente y le resultaren en todo o en parte perjudiciales, y que en caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca personalmente los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración (art. 91.2 y 91.4 LRJS), quien/es deberá/n comparecer con todos los documentos solicitados de contrario como prueba documental.

— Se tiene por hecha la manifestación de la parte actora de acudir al juicio asistida o representada por Letrado en ejercicio, lo que pone en conocimiento de la demandada a los efectos del art. 21.2 de la LRJS.

— Se advierte a las partes, que deben asistir al juicio con las pruebas de que intenten valerse y que podrán formalizar conciliación en evitación del juicio, por medio de comparecencia ante la oficina judicial, sin esperar a la fecha del señalamiento, así como someter la cuestión a los procedimientos de mediación que pudieran estar constituidos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 63 de esta Ley, adoptando las medidas oportunas a tal fin, sin que ello dé lugar a la suspensión, salvo que de común acuerdo lo soliciten ambas partes, justificando la sumisión a la mediación, y por el tiempo máximo establecido en el procedimiento correspondiente, que en todo caso no podrá exceder de quince días (art. 82.3 LRJS).

— Asimismo, deben comunicar a este órgano judicial cualquier cambio de domicilio que se produzca durante la sustanciación de este proceso (art. 155.5 LEC), así como la existencia de alguna causa legal que justificara la suspensión de los actos de conciliación y/o juicio a los que se les convoca (art. 83.1 y 2 LRJS y 188 LEC).

— Dar cuenta a S.S.ª del señalamiento efectuado a los efectos del art 182 LEC.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación, con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación a la demandada, «Asociación Epistula», actualmente en paradero desconocido, expido el presente, para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 3 de noviembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, Sofía Delgado López.

7W-8227

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Doña María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número siete de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 198/2015, a instancia de la parte actora Nora Viana González contra Viajes Ibertour Sevilla S.L. sobre reclamación de cantidad, se ha dictado decreto de fecha 11 de noviembre de 2015, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Acuerdo: Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad del demandado Viajes Ibertour Sevilla S.L., por la suma de 8.337,36 euros de principal, más la de 1.667,47 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas, por la que se ha despachado esta ejecución en el anterior auto, y al encontrarse el mismo en paradero desconocido requiérase a la parte ejecutante a fin de que en el plazo de 10 días señale bienes, derechos o acciones propiedad de dichas ejecutadas que puedan ser objeto de embargo.

Sin perjuicio de lo anterior, habiéndose practicado la averiguación patrimonial se decreta el embargo de los siguientes bienes:

Se decreta el embargo sobre cualquier cantidad que exista en cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualquiera otros productos bancarios, que el demandado mantenga o pueda contratar con las entidades bancarias que aparecen en la base de datos instalada en este Juzgado y, en concreto, con Caixabank S.A, Bankinter S.A, Unicaja Banco, S.A y Banco de Santander S.A., hasta cubrir el principal, haciéndose dicho embargo telemáticamente a través del punto neutro judicial. En el caso de que la retención ordenada afecte a salario, sueldos, pensiones, jornales o retribuciones se les aplicará los límites previstos en el artículo 607 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Igualmente, se decreta el embargo de las cantidades que a la ejecutada le deban ser devueltas por Hacienda como consecuencia de la liquidación del impuesto sobre el valor añadido o cualquier otro impuesto, debiendo quedar retenidas hasta cubrir las cantidades adeudadas y transferidas a la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado, realizándose dicho embargo a través de la aplicación informática instalada en este Juzgado.

Se acuerda también el embargo de las cantidades por las que resulte acreedora la demandada frente a Lanz Express S..L y Viajes Iltrida S.A. y por cualquier concepto, en cuantía suficiente a cubrir las cantidades reclamadas en la presente ejecución, para cuya efectividad se librarán los despachos oportunos.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos esté siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma.

Notifíquese esta resolución al ejecutado.

Modo de impugnación: Contra esta resolución cabe interponer recurso directo de revisión, que deberá interponerse en el plazo de cinco días mediante escrito en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiere incurrido, (art. 454 bis de la LEC). El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente y, deberá constituir y acreditar al tiempo de la interposición el depósito para recurrir de veinticinco euros, mediante su ingreso en la cuenta de consignaciones núm. 4026000064019815 del Juzgado de lo Social número 7 de Sevilla, salvo que el recurrente sea: Beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, comunidad autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. Sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes de la LEC y la disposición adicional decimoquinta de la LOPJ.»

Y para que sirva de notificación al demandado Viajes Ibertour Sevilla S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 28 de julio de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas.

36W-6274

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Doña María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número siete de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número de ejecución 172/2017, a instancia de la parte actora doña María Flores Garrote contra Clínica Biarge S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado auto de fecha 14 de julio de 2017 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Dispongo: Dar orden general de ejecución contra Clínica Biarge, S.L. a instancias de doña María Flores Garrote, por importe de 2.977,47 euros de principal, más otros 800 euros presupuestados provisionalmente y sin perjuicio de ulterior liquidación para intereses y costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición en el plazo de tres días, en la forma a que se refiere el fundamento tercero de esta resolución.

Así por este auto, lo acuerdo, mando y firma el Ilmo. Sr. don Carlos Mancho Sánchez, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número 7 de Sevilla. Doy fe.»

Igualmente, y con la misma fecha, se ha dictado decreto con la siguiente parte dispositiva:

«Acuerdo: Habiendo sido declarada la ejecutada Clínica Biarge, S.L., en insolvencia provisional por este mismo Juzgado de lo Social, dese audiencia a la parte actora y al Fogasa a fin de que en el plazo de quince días insten la práctica de las diligencias que a su derecho interesen o designen bienes, derechos o acciones del deudor que puedan ser objeto de embargo, con la advertencia que de no hacerlo en dicho plazo se procederá al dictado de la insolvencia de la empresa ejecutada en cuantía suficiente a cubrir la suma de 2.977,47 euros en concepto de principal, más la de 800 euros presupuestados provisionalmente en concepto de intereses y costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabrá interponer recurso directo de revisión, sin efecto suspensivo, en el plazo de los 3 días siguientes al de su notificación, debiendo citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido, no admitiéndose el recurso si no se cumplieran ambos requisitos.

Asimismo deberá acreditar el depósito de 25 euros en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta por este Juzgado en el Santander, oficina de la Buhaira de Sevilla con el núm. 4026000064017217 (si se hace por transferencia se hará a la cuenta núm. 0049 3569 92 0005001274 , reseñando en el apartado de observaciones la primera que se ha dicho 4026... y reseñando el Juzgado receptor en el de beneficiario).»

Y para que sirva de notificación al demandado Clínica Biarge S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 14 de julio de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas.

36W-6308

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Doña María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número siete de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número de ejecución 164/2017, a instancias de la parte actora doña María Fernanda Solís Escacena contra Ana Karen Rivas Barrero, sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado decreto de fecha 11 de julio de 2017 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Dispongo: Dar orden general de ejecución contra Ana Karen Rivas Barrero a instancias de doña María Fernanda Solís Escacena, por importe de 615,21 euros de principal más otros 520 euros presupuestados provisionalmente y sin perjuicio de ulterior liquidación para intereses y costas.

Se autoriza la consulta de las bases de datos de las aplicaciones informáticas instaladas en este Juzgado de la Administración Tributaria y de la Dirección General de Tráfico a fin de recabar información sobre los bienes que aparezcan como de la titularidad de la ejecutada sobre los que trabar embargo o localización de la/as misma/as.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado dentro de los tres días siguientes al de su notificación.

Así por este auto, lo acuerdo, mando y firma el Ilmo. Sr. don Carlos Mancho Sánchez, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número 7 de Sevilla. Doy fe.»

Igualmente y con fecha 31 de julio de 2017 se ha dictado decreto con la siguiente parte dispositiva:

«Acuerdo: Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada Ana Karen Rivas Barrero por la suma de 615,21 euros en concepto de principal, más la de 520 euros calculados para intereses y gastos, por la que se ha despachado esta ejecución en el anterior auto, y al encontrarse el mismo en paradero desconocido requiérase a la parte ejecutante a fin de que en el plazo de 10 días señale bienes, derechos o acciones propiedad de dichas ejecutadas que puedan ser objeto de embargo.

Sin perjuicio de lo anterior, habiéndose practicado la averiguación patrimonial se decreta el embargo de los siguientes bienes:

Se decreta el embargo sobre cualquier cantidad que exista en cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualquier otros productos bancarios, que el demandado mantenga o pueda contratar con la entidades bancarias que aparecen en la base de datos instalada en este Juzgado, y concretamente con Caixabank y Cajarural del Sur, Soc. Coop. de Crédito, haciéndose dicho embargo telemáticamente a través del punto neutro judicial hasta cubrir el principal e intereses y costas.

Igualmente, se decreta el embargo de las cantidades que al ejecutado le deban ser devueltas por Hacienda como consecuencia de la liquidación del impuesto sobre el valor añadido o cualquier otro impuesto, debiendo quedar retenidas hasta cubrir las cantidades adeudadas y transferidas a la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado, realizándose dicho embargo a través de la correspondiente aplicación informática instalada en este Juzgado.

Por otro lado, se acuerda el embargo de las prestaciones/sueldos que pueda percibir la ejecutada por parte de Instituto Nacional de la Seguridad Social y del Servicio Público de Empleo Estatal, por cualquier concepto, en cuantía suficiente a cubrir las cantidades adeudadas en las presentes actuaciones. Para la efectividad del embargo acordado, ofíciese al referido/a organismo/empresa interesando que informe sobre si dicho demandado percibe alguna prestación y su cuantía, y en caso positivo proceda a la retención y puesta a disposición de este Juzgado en las presentes actuaciones, mensualmente, de la parte proporcional que legalmente corresponda según lo establecido en el art. 607 de la L.E.C. de dicha prestación hasta cubrir el aludido importe.

Por último, se acuerda el embargo del sueldo que perciba la demandada de don Antonio Rubio Díaz, doña Lidia Matas Criado y don Julián García Herrera para los que presta sus servicios, en cuantía suficiente a cubrir las cantidades adeudadas en las presentes actuaciones.

Para la efectividad del embargo acordado, ofíciese a los referidos empleadores interesando que procedan a la retención y puesta a disposición de este Juzgado en las presentes actuaciones, mensualmente, de la parte proporcional que legalmente corresponda de dicho sueldo hasta cubrir el aludido importe. Al efecto, consúltese la correspondiente aplicación informática instalada en este Juzgado para la averiguación del domicilio de dichos empleadores.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos esté siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma.

Notifíquese esta resolución al ejecutado, junto con el auto de orden general de ejecución, con entrega de copia de la demanda ejecutiva y de los documentos acompañados, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento pueda personarse en la ejecución.»

Y para que sirva de notificación al demandado Ana Karen Rivas Barrero, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 31 de julio de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas.

36W-6313

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Doña María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número siete de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número de ejecución 154/2017, a instancia de la parte actora doña Noelia Romero Bejarano contra Inforae All English S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado auto de fecha 30 de julio de 2017 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Dispongo: Dar orden general de ejecución contra Inforae All English S.L. a instancias de la doña Noelia Romero Bejarano por importe de 14.556,01 euros de principal, más otros 2.900 euros presupuestados provisionalmente y sin perjuicio de ulterior liquidación para intereses y costas.

Se autoriza la consulta de las bases de datos de las aplicaciones informáticas instaladas en este Juzgado de la Administración Tributaria, la Dirección General de Tráfico y demás integradas en el Punto Neutro Judicial, a fin de recabar información sobre los bienes que aparezcan como de la titularidad de la ejecutada sobre los que trabar embargo o localización de la misma.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición, en el plazo de tres días, conforme a lo establecido en el artículo 239.4 de la LRJS.

Así por este auto, lo acuerdo, mando y firma el Ilmo. Sr. don Carlos Mancho Sánchez, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número 7 de Sevilla. Doy fe.»

Igualmente, y con fecha 24 de julio de 2017, se ha dictado decreto con la siguiente parte dispositiva:

«Acuerdo: Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada Inforae All English S.L. por la suma de 14.556,01 euros en concepto de principal, más la de 2.900 euros calculados para intereses y gastos, por la que se ha despachado esta ejecución en el anterior auto, y al encontrarse el mismo en paradero desconocido requiérase a la parte ejecutante a fin de que en el plazo de 10 días señale bienes, derechos o acciones propiedad de dichas ejecutadas que puedan ser objeto de embargo.

Sin perjuicio de lo anterior, habiéndose practicado la averiguación patrimonial se decreta el embargo de los siguientes bienes:

Se decreta el embargo sobre cualquier cantidad que exista en cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualquier otros productos bancarios, que el demandado mantenga o pueda contratar con la entidades bancarias que aparecen en la base de datos instalada en este Juzgado, y concretamente con Caixabank y Caja Rural, haciéndose dicho embargo telemáticamente a través del punto neutro judicial hasta cubrir el principal e intereses y costas.

Igualmente, se decreta el embargo de las cantidades que al ejecutado le deban ser devueltas por Hacienda como consecuencia de la liquidación del impuesto sobre el valor añadido o cualquier otro impuesto, debiendo quedar retenidas hasta cubrir las cantidades adeudadas y transferidas a la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado, realizándose dicho embargo a través de la correspondiente aplicación informática instalada en este Juzgado.

Se acuerda también el embargo de las cantidades por las que resulte acreedora la demandada frente a la Junta de Andalucía por cualquier concepto, en cuantía suficiente a cubrir las cantidades reclamadas en la presente ejecución, para cuya efectividad se librarán los despachos oportunos.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos esté siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma.

Notifíquese esta resolución al ejecutado, junto con el Auto de orden general de ejecución, con entrega de copia de la demanda ejecutiva y de los documentos acompañados, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento pueda personarse en la ejecución.

Modo de impugnación: Contra esta resolución cabe interponer recurso directo de revisión, que deberá interponerse en el plazo de tres días mediante escrito en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiere incurrido (art. 454 bis de la LEC). El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente.

Y para que sirva de notificación al demandado Inforae All English S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 24 de julio de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas.

36W-6315

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Doña María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número siete de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 466/2014, a instancia de la parte actora Francisco Javier Chaparro Pérez contra Transportes Buytrago Andalucía S.A., Framoan, S.C.A., Fogasa, Fernando Martínez Sanz, Transportes Buytrago Barcelona S.L., Transportes Buytrago La Rioja S.L., Vasco Express Bilbao S.L., Transportes Buytrago Vitoria S.L., Transportes Buytrago Express Guipúzcoa S.L., Transportes Buytrago Aragón S.L., Transportes Buytrago Burgos S.L., Transportes Buytrago Salamanca S.L., Transportes Buytrago Sur S.L., Pilar Ochayta, Antonio Muñoz Lamberti, Ignacio Muñoz Blas y Anylu S.L. sobre despidos se ha dictado sentencia, de fecha 25 de julio de 2017, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

«Que estimando la demanda interpuesta por Francisco Javier Chaparro Pérez; contra Transportes Buytrago Andalucía S.A., Transportes Buytrago Barcelona S.L., Transportes Buytrago La Rioja S.L., Vasco Express Bilbao S.L., Transportes Buytrago Vitoria S.L., Transportes Buytrago Express Guipúzcoa S.L., Transportes Buytrago Burgos S.L., Transportes Buytrago Sur S.L., Anylu S.L., El Administrador Concursal de todas ellas Fernando Martínez Sanz, Transportes Buytrago Aragón S.L., Transportes Buytrago Salamanca S.L. y Framoan S.C.A., debo declarar y declaro improcedente el despido actuado por dichas empresas demandadas contra la parte actora y en consecuencia, declaro el derecho del actor a adquirir, a su elección, la condición de trabajador indefinido en Framoan S.C.A. o en el resto de dichas codemandadas, que deberá ejercitar en el plazo de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia y condeno a aquél o aquéllos de dichos demandados que resultaren elegidos a que, a su elección, le indemnicen con 54.371,62 euros, o bien le readmitan en su puesto de trabajo en iguales condiciones que antes del despido y le abonen los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la fecha de notificación de esta sentencia, a razón del salario declarado en el hecho probado primero de esta sentencia, con la advertencia de que dicha opción deberá ejercitarse ante este Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes a la notificación de la opción ejercitada por el actor, entendiéndose que de no hacerlo así, optan por la readmisión, condenando a Transportes Buytrago Andalucía S.A. a pagar los honorarios devengados por el Letrado del actor hasta el límite de 600 € más IVA; y desestimando la demanda interpuesta por el actor contra Pilar Ochayta, Antonio Muñoz Lamberti e Ignacio Muñoz Blas, debo absolver y absuelvo a dichos demandados; condenando al Administrador Concursal a estar y pasar por ello y sin especial pronunciamiento respecto al Fogasa.

Notifíquese la presente resolución a las partes con la advertencia de que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Social, con sede en esta capital y que deberán anunciar ante este Juzgado dentro de los cinco días hábiles al de su notificación.

La demandada recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita indispensablemente acreditará, al anunciar el recurso haber consignado en la cuenta de depósitos y consignaciones núm. 4026000068046614, abierta por este Juzgado de lo Social número siete en el Banco Santander la cantidad objeto de condena, utilizando para ello el modelo oficial y concretando además el número y año del procedimiento, pudiéndose sustituir la referida consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista. El resguardo de consignación o en su caso el documento de aseguramiento, quedará bajo la custodia del Sr. Secretario, que expedirá testimonio de los mismos para su unión a los autos, facilitándose el oportuno recibo.

Asimismo deberá acreditar haber consignado, bien al anunciar el recurso o al formalizarlo, el depósito de 300 euros, en la cuenta «depósitos» establecida por este Juzgado en el Banco Santander de esta ciudad, con el núm. 4026000065046614, indicando a continuación el número y año del procedimiento.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación al demandado Framoan S.C.A. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 27 de julio de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas.

36W-6259

HUELVA.—JUZGADO NÚM. 1

NIG: 2104144S20140003181
Procedimiento: 1024/2014.
Ejecución núm.: 1024.1/2014.
Negociado: CI.
Ejecutante: Mariano Rodríguez Díaz.
Abogado: Juan José Majan Velasco.
Ejecutados: Catering, Hostelería y Restauración Rodríguez S.L, Mariano Rodríguez Díaz.
Graduado Social: Letrado de Fogasa - Huelva.

Decreto.

Letrada de la Administración de Justicia, sustituta doña Sonia Márquez Peña.

En Huelva a 20 de julio de 2017.

Antecedentes de hecho.

Primero. Que en el presente procedimiento seguido entre las partes, de una como ejecutante don Mariano Rodríguez Díaz, y de otra como ejecutado Catering, Hostelería y Restauración Rodríguez S.L, se dictó resolución judicial despachando ejecución en fecha 9 de agosto de 2016 para cubrir la cantidad de 38.598,07 euros en concepto de principal, más la de 7.719,61 euros calculadas para intereses y costas.

Segundo. Se desconoce la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba.

Tercero. Por este Juzgado en el procedimiento de ejecución número procedimiento 1.023.1/14, se ha dictado decreto de insolvencia en fecha 7 de febrero de 2017 de la misma empresa.

Cuarto. Se ha dado traslado a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial al objeto de que, en su caso designasen bienes o derechos susceptibles de embargo, sin que se haya hecho manifestación alguna en el plazo dado.

Fundamentos de derecho.

Primero. De conformidad con lo dispuesto en el art. 276.3 de la L.R.J.S, la declaración judicial de insolvencia de una empresa constituirá base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, sin necesidad de reiterar los trámites de averiguación de bienes establecidos en el art. 250 de esta Ley.

Segundo. En el presente supuesto, cumplido el trámite de audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial, sin que por los mismos se haya señalado la existencia de nuevos bienes procede, sin más trámites, declarar la insolvencia total / parcial de la ejecutada.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva; acuerdo:

a) Declarar al ejecutado Catering, Hostelería y Restauración Rodríguez S.L, en situación de insolvencia total por importe de 38.598,07 euros en concepto de principal, más la de 7.719,61 euros calculadas para intereses y costas, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.
b) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 de la L.R.J.S. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el número de cuenta de este Juzgado debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código «31 Social-revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 31 Social-revisión». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.

En Huelva a 25 de julio de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, Sonia María Márquez Peña.

36W-6334

HUELVA.—JUZGADO NÚM. 3

Doña Sonia María Márquez Peña, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número tres de los de esta capital.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 185/2017, a instancia de la parte actora don Vicente López Santos contra Falcón Contratas y Seguridad S.A, sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado auto de fecha 31 de julio de 2017, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva.

S.S.ª Ilma. dijo: Procédase a despachar ejecución contra Falcón Contratas y Seguridad S.A, por la suma de 5.415,88 euros en concepto de principal (correspondiendo 4.442,25 a principal y 973,63 euros a intereses de mora), más la de 1.100 euros calculados provisionalmente para intereses, costas y gastos del procedimiento y habiendo sido declarada la ejecutada en insolvencia provisional dese audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial a fin de que en el plazo de quince días insten la práctica de la diligencia que a su derecho interese o designen bienes, derechos o acciones del deudor que puedan ser objeto de embargo.

Tráigase testimonio del decreto de insolvencia dictado en la ejecución que se sigue en el este Juzgado núm. 136/17.

Notifíquese esta resolución en legal forma a las partes advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado, dentro de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, en los supuestos contemplados en el art. 239.4, de la Ley Reguladora de la jurisdicción social, debiéndose consignar la cantidad de 25 € en la cuenta núm. 1932.0000.30.0185.17, abierta a nombre de este Juzgado, en la oficina de Banco Santander (calle Marina núm. 2) de esta ciudad, estando exentos de esta obligación los que tengan condición de trabajadores o beneficiarios de la S. Social, M. Fiscal, Estado, comunidades autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos.

Así por este auto, lo acuerdo, mando y firma la Ilma. Sra. doña María Auxiliadora Salvago Sanz, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número 3 de Huelva. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Falcón Contratas y Seguridad S.A., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de las provincias de Huelva y Sevilla y en el de la Comunidad de Madrid y en el tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Huelva a 31 de julio de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, Sonia María Márquez Peña.

36W-6330

JAÉN.—JUZGADO NÚM. 2

Don José Ramón Rubia Martínez, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de los de esta capital.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 405/2016, a instancia de la parte actora doña Melania Ortega Carpio contra Francisco Pavón Fajardo S.L., sobre procedimiento ordinario se ha dictado auto de aclaración de sentencia de fecha 27 de junio del 2017 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Dispongo:

1. Estimar la solicitud de aclarar la sentencia dictada en este procedimiento quedando redactado el párrafo referido como se indica a continuación.

   "Estimando la demanda promovida por doña Melania Ortega Carpio, contra la empresa Francisco Pavón Fajardo, S.L., debo condenar a la citada empresa a que abone a la actora 857,95 euros, más el diez por ciento de interés de mora así como la cantidad de 1.211,05 euros en concepto de indemnización por despido."
2. Incorporar esta resolución al libro que corresponda y llevar testimonio a los autos principales.

Notifíquese la presente resolución, haciéndose saber que contra la misma no cabe interponer recurso alguno, sin perjuicio de los recursos que procedan, en su caso, contra la resolución a la que se refiera la solicitud o actuación de oficio.»

Y para que sirva de notificación al demandado Francisco Pavón Fajardo S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Jaén a 12 de septiembre de 2017.— El Letrado de la Administración de Justicia, José Ramón Rubia Martínez.

36W-7353

VALENCIA.—JUZGADO NÚM. 13

Don Rafael Roselló Sobrevela, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social núm. trece de los de esta capital.

Hace saber: Que en este Juzgado, se siguen autos núm. 00523/2013 a instancias de Mercedes Sáez Cortés contra Depilite España, S.L., en el que se ha dictado resolución cuya parte dispositiva dice:

Auto.

El Magistrado-Juez, Jesús Magraner Gil.

En Valencia a 24 de mayo de 2017.

Antecedentes de hecho.

Primero.—En este procedimiento se ha dictado en fecha 31 de marzo de 2015 sentencia que ha sido notificado a las partes litigantes.

Segundo.—En la referida resolución figura Depilite España, S.L., como parte demandada y condenada.

Tercero.—La parte actora ha solicitado la aclaración de la misma en el sentido de rectificar la denominación de la demandada, ya que su denominación correcta es la de Medifinancial Sociedad Limitada.

Fundamentos de derecho.

Primero.—El artículo 214.1 de la LEC establece que los Tribunales no podrán variar las resoluciones que dicten después de firmadas pero sí aclarar algún concepto oscuro y rectificar cualquier error material de que adolezcan.

Las aclaraciones podrán hacerse, según establece el apartado segundo del mismo precepto, de oficio por el Tribunal dentro de los dos días siguientes a la publicación de la resolución o a instancia de parte o del Ministerio Fiscal dentro del mismo plazo. La petición de aclaración deberá resolverse dentro de los tres días siguientes al de la presentación del escrito en el que solicitara.

Segundo.—En este caso procede acceder a la aclaración interesada por cuanto, según consulta del Registro Mercantil Central, la denominación social correcta de la demandada es la de Medifinancial Sociedad Limitada.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva.

Dispongo:

1.—Estimar la solicitud de Mercedes Sáez Cortés de aclarar la sentencia dictado en este procedimiento con fecha 31 de marzo de 2015 en el sentido de que en su encabezamiento, hechos y fallo, donde se indica Depilite España, S.L., debe decir Medifinancial Sociedad Limitada (antes Depilite España, S.L.).

2.—Incorporar esta resolución al libro que corresponda y llevar testimonio a los autos principales.

Notifíquese la presente resolución.

Contra este auto no cabe interponer recurso sin perjuicio de los recursos que puedan interponerse frente a la resolución aclarada.

Así lo manda y firma don Jesús Magraner Gil, Juzgado de lo Social n.º 13 de Valencia. Doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación a Medifinancial, Sociedad Limitada (antes Depilite España, S.L.), que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente.

En Valencia a 11 de julio de 2017.—El Letrado de la Administración de Justicia, Rafael Roselló Sobrevela.

4W-7187

AYUNTAMIENTOS

SEVILLA

La Excma. Junta de Gobierno de esta ciudad, en sesión celebrada el día 21 de julio de 2017, a propuesta del Sr. Delegado de Seguridad, Movilidad y Fiestas Mayores, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero. Disponer el cese de don Ildefonso González Ríos como miembro suplente del titular del Consejo de Gobierno del Instituto del Taxi, don Antonio Isorna García, en representación de la Asociación Unión Sevillana del Taxi.

Segundo. Nombrar a don Fernando Lara Asencio, como miembro suplente en el Consejo de Gobierno del Instituto del Taxi, en sustitución del mencionado anteriormente.

Tercero. El presente acuerdo surtirá efectos desde la fecha de su adopción, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Sevilla a 22 de agosto de 2017.— La Jefa adjunta de Servicio del Instituto del Taxi, Beatriz Salas Cuquerella.

36W-7807

SEVILLA

La Excma. Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla, en sesión celebrada el día 8 de septiembre de 2017, a propuesta del Sr. Delegado de Seguridad, Movilidad y Fiestas Mayores, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.— Disponer el cese de don Beltrán Pérez García como miembro titular del Consejo de Gobierno del Instituto del Taxi y de su suplente don José Luis García Martín.

Segundo.— Disponer el cese de doña Carmen Ríos Molina como miembro suplente del titular don Jaime Ruiz Rodríguez del Consejo de Gobierno del Instituto del Taxi.

Tercero.— Nombrar a doña Carmen Ríos Molina como miembro titular en el Consejo de Gobierno del Instituto del Taxi y a su suplente, don José Luis García Martín.

Cuarto.— Nombrar a don Alberto Díaz López como miembro suplente del titular don Jaime Ruiz Rodríguez en el Consejo de Gobierno del Instituto del Taxi.

Quinto.— El presente acuerdo surtirá efectos desde la fecha de su adopción, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Sevilla a 14 de septiembre de 2017.—La Jefa adjunta de Servicio del Instituto del Taxi, Beatriz Salas Cuquerella.

6W-7818

SEVILLA

El Sr. Vicepresidente del Instituto del Taxi, por resolución núm. 160, de fecha 27 de septiembre de 2017, y en uso de las atribuciones delegadas por resolución núm. 159, de fecha 3 de agosto de 2016, del Sr. Presidente del Instituto del Taxi, se ha servido disponer lo siguiente:

«Al haberse superado el 5% de licencias de taxi para vehículo adaptado, en relación con la flota existente en el municipio de Sevilla, de conformidad con el R.D. 1544/2007, de 23 de noviembre, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad universal de las personas con discapacidad, y de acuerdo con el Convenio Marco de Colaboración entre el Ayuntamiento y las entidades mayoritarias representativas del sector del taxi, aprobado por Junta de Gobierno el 3 de junio de 2016, y las normas de aplicación, procedería abrir un plazo para que los titulares de licencia de eurotaxi puedan solicitar su conversión a licencia de taxi convencional.

En su virtud, a la vista del informe del Jefe adjunto de Servicio del Instituto del Taxi, y en uso de las competencias delegadas por el Presidente del Instituto del Taxi en resolución núm. 159, de 3 de agosto de 2016, resuelvo:

Primero. Iniciar un procedimiento para seleccionar a titulares de licencia de auto-taxi que deseen convertir la misma en licencias de taxi convencional, a cuyos efectos se efectuará convocatoria pública, que se publicará en el tablón de anuncios del Instituto del Taxi, en la web municipal y en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Segundo. Disponer que, en dicha convocatoria, se incluyan los datos y requisitos siguientes:

Las solicitudes podrán presentarse, directamente, en el Instituto del Taxi, sito en calle Clemente Hidalgo, núm.4, edificio de la Jefatura de la Policía Local, en horario de 9:00 a 13:00 horas, en el Registro General del Ayuntamiento de Sevilla, en sus Registros Auxiliares o a través de cualquiera de las formas previstas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante modelo de solicitud general dirigida al Sr. Presidente del Instituto del Taxi del Ayuntamiento de Sevilla.

El plazo de presentación de solicitudes se abrirá el día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el tablón de anuncios del Instituto del Taxi y concluirá a los 20 días naturales siguientes a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Tercero. El número de autorizaciones que se otorguen para la conversión de licencias de eurotaxi a taxi convencional, en el presente año 2017, estará limitado por el mantenimiento del 5% de la flota de vehículos adaptados, por lo que se seleccionarán las solicitudes conforme al siguiente orden preferencial:

1.º Por orden de antigüedad en la prestación del servicio eurotaxi como titular.
2.º En caso de empate, por orden de antigüedad en el ejercicio de la profesión de conductor de taxi como titular o asalariado.
3.º Si persiste el empate, por orden de presentación de solicitudes.

Cuarto. Será requisito imprescindible para otorgar la autorización que no existan sanciones pecuniarias pendientes de pago y deudas tributarias municipales relacionadas con el ejercicio de la actividad. Asimismo, y en el caso de que se les haya otorgado alguna subvención municipal por la adaptación del vehículo o por la adquisición del mismo, tiene que haber transcurrido el plazo previsto en las bases de la convocatoria referente a la amortización de la inversión, en definitiva, el tiempo mínimo de mantenimiento del vehículo como eurotaxi. Si no ha transcurrido el mismo y el solicitante procede a la devolución de las cantidades percibidas y de los intereses correspondientes, podrá otorgarse la autorización para la conversión a taxi convencional.

Quinto. La efectividad de la autorización de la conversión de eurotaxi a taxi convencional estará condicionada a la sustitución del vehículo por un taxi no adaptado o bien a la eliminación de las instalaciones y adaptaciones técnicas que se llevaron a cabo para la prestación del servicio de transporte para personas con movilidad reducida. Dicho requisito deberá ser cumplimentado en el plazo máximo de 3 meses desde la publicación, en el tablón de anuncios del Instituto del Taxi, del listado definitivo de los solicitantes a los que se va a otorgar la autorización descrita.

En el primer supuesto, se desarrollarán los trámites para la sustitución del vehículo de acuerdo con el procedimiento previsto.

En el segundo supuesto, deberá presentar ficha técnica del vehículo en la que consten las circunstancias descritas.

De no producirse dicha cumplimentación se tendrá por desistido en el procedimiento, previa resolución que se adopte al respecto.

Sexto. Dar cuenta al Consejo de Gobierno del Instituto del Taxi en la próxima sesión que celebre.

Lo que se comunica para general conocimiento y efectos oportunos, significando que contra el acto anteriormente expresado, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la publicación de esta notificación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, de acuerdo con lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla o, a elección del demandante, ante el Juzgado o Tribunal en cuya circunscripción tenga su domicilio, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación, conforme a lo dispuesto en el artículo 114.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de PACAP y artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. También podrán utilizarse, no obstante, aquellos otros recursos que estime oportunos.»

En Sevilla a 28 de septiembre de 2017.—El Secretario, P.D. la Jefa adjunta de Servicio del Instituto del Taxi, Beatriz Salas Cuquerella.

36W-7776

SEVILLA

Gerencia de Urbanismo

La Junta de Gobierno, en sesión celebrada el 22 de septiembre de 2017, aprobó una propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Hábitat Urbano, Cultura y Turismo, cuyo tenor literal es el siguiente:

«El Excmo. Ayuntamiento de Sevilla y las entidades Puerto de Triana, S.A. y la Sociedad Estatal de Gestión de Activos, S.A. (AGESA), firmaron con fecha 16 de marzo de 2005 un Convenio Urbanístico para facilitar la formulación e innovación del Plan General de Ordenación Urbana de Sevilla, el cual fue ratificado por el Pleno Municipal el 19 de mayo de 2005.

El PGOU de Sevilla aprobado definitivamente el 19 de julio de 2006 incorporó las determinaciones urbanísticas del referido Convenio, y por tanto, las mismas forman parte de la ordenación del sector ARI-DT-10 «Puerto Triana».

Por la Junta de Gobierno de esta ciudad, así mismo, se aprobó en sesión celebrada el 5 de diciembre de 2007 el proyecto de urbanización de las manzanas SIPS 1 y CT1 que forman parte del referido ARI-DT-10. Actualmente dichos trabajos y en general todo el desarrollo urbanístico del sector se encuentra en un grado muy avanzado de ejecución.

En cumplimiento del citado Convenio Urbanístico y su Adenda, por la entidad promotora, se ha presentado un documento complementario que contempla el acondicionamiento y reurbanización de la zona sur de los jardines, concretamente, el tramo de acerado

que discurre a lo largo de la calle Gonzalo de Quesada desde el Puente Cristo de la Expiración hasta la Avda. de los Descubrimientos; esto es, se recogen en definitiva las obras necesarias a ejecutar en el extremo sur del parque para la puesta en uso del mismo.

Obviamente el citado documento en base a ese carácter complementario y de precisar determinados aspectos de las obras previstas no constituye una modificación ni de la ordenación en vigor derivada de los citados convenios y del propio planeamiento de aplicación, ni tampoco del proyecto de urbanización aprobado en su día para el sector, pues no contiene ningún elemento innovador de los mismos desde el punto de vista de su contenido esencial.

El indicado documento ha sido informado favorablemente por el Servicio de Tráfico y Transporte del Área Municipal de Seguridad y Movilidad y Fiestas Mayores, el 9 de junio de 2017; por el Servicio de Sostenibilidad e Innovación Urbana de la Gerencia de Urbanismo, con fechas 1 y 30 de agosto de 2017 igualmente en sentido favorable; por el Servicio de Parques y Jardines el 23 de marzo de 2017 si bien se realizan una serie de indicaciones a tener en cuenta en la ejecución de los trabajos y finalmente por la Dirección Técnica de la Gerencia de Urbanismo el 14 de septiembre del corriente, sin que en ninguno de estos dictámenes se aprecie inconveniente alguno en la aprobación del documento que nos ocupa.

En lo que resulta de la competencia de la Sección Jurídico-Administrativa del Servicio de Planeamiento y Desarrollo Urbanístico, es preciso hacer constar que conforme a lo establecido en el artículo 3 de la Ordenanza reguladora de la tramitación de los proyectos de urbanización el presente documento que reviste el carácter de complementario respecto del proyecto de urbanización aprobado el 5 de diciembre de 2007, debe ser sometido para su aprobación a la Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla según establece el art. 127.1.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen local.

En virtud de cuanto ha sido expuesto el Teniente de Alcalde Delegado de Hábitat Urbano, Cultura y Turismo que suscribe, tiene a bien proponer la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero: Aprobar el proyecto complementario de ejecución de los jardines de Puerto Triana, espacios libres entre el Pabellón de la Navegación, prolongación de la Avenida de los Descubrimientos y el eje Cristo de la Expiración (SGEL-36).

Segundo: Publicar el anterior acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad con el art. 4.3 de la Ordenanza reguladora de la tramitación de los proyectos de urbanización.

Sevilla a 25 de septiembre de 2017.—El Teniente de Alcalde Delegado de Hábitat Urbano, Cultura y Turismo, Antonio Muñoz Martínez.»

Lo que se hace público para general conocimiento, significando que contra el acto anteriormente expresado, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, de conformidad por lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo 29/1998, de 13 de julio, modificada por la Ley 19/2003, de 23 de diciembre, o potestativamente recurso de reposición, ante la Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla, en el plazo de un mes, conforme a lo prevenido en los artículos 112, 114, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. También podrá utilizar, no obstante, otros recursos, si lo estimase oportuno.

En Sevilla a 25 de septiembre de 2017.—El Secretario de la Gerencia. P.D. El Jefe del Servicio (Resolución número 658, de 22 de febrero de 2007, completada el 14 de julio de 2015), Carlos Flores de Santis.

2W-7742

SEVILLA

Gerencia de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 154.2 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, por la presente se hace pública la celebración del siguiente contrato por la Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento de Sevilla como entidad contratante.

Expte.: 106/2016.

— Descripción: Obras contempladas en el proyecto de reurbanización de acerados en calle Efeso desde calle Tarso hasta Avenida de Kansas City.
— Tipo: Obras.
— Procedimiento: Negociado sin publicidad.
— Importe de licitación: 203.869,45 euros (IVA incluido).
— Importe de adjudicación: 118.580 euros (IVA incluido).
— Fecha de adjudicación: 25 de agosto de 2017.
— Adjudicatario: Ocisur, Obras y Servicios, S.L.
— Fecha de formalización de contrato: 4 de septiembre de 2017.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Sevilla a 28 de septiembre de 2017.—El Secretario de la Gerencia, P.D. El Jefe del Servicio de Contratación y Gestión Financiera (resolución n.º 658, de 22 de febrero de 2007, completada el 14 de julio de 2015) José Moreno Montero.

6W-7793

SEVILLA

Gerencia de Urbanismo

Con fecha 21 de septiembre de 2017 y n.º 4188 de Registro, el Sr. Gerente se ha servido decretar lo siguiente:

«La finca sita en C/ Franqueza s/n de esta ciudad fue incluida en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas por acuerdo de la Comisión Ejecutiva de 28 de mayo de 2014, al tratarse de un solar libre de edificación y haber transcurrido el plazo para dar cumplimiento al deber de edificar, de conformidad con el artículo 150.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y los artículos 2.4y 3.3 de la Ordenanza Reguladora del Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas («BOP» n.º 72 de 28 de marzo de 2015 publica texto íntegro modificado), advirtiendo a la propiedad del último plazo de un año para dar cumplimiento al citado deber urbanístico.

Dicho acuerdo es firme, habiéndose practicado nota al margen de la inscripción 1ª de la finca 7.872 del Registro de la Propiedad n.º 9 con fecha 23 de junio de 2014, de conformidad con dispuesto por el artículo 87 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de actos de naturaleza urbanística.

Una vez transcurrido este último plazo sin que por la propiedad se hubiese solicitado ni tan siquiera la preceptiva licencia de obras ello conlleva por ministerio de la ley la colocación de la finca en venta forzosa para su ejecución por sustitución del propietario incumplidor, si bien mediante acuerdo plenario de 27 de noviembre de 2014 este plazo quedó suspendido con carácter general y prorrogado hasta el 27 de noviembre de 2016, y una vez levantada la misma volverán a disponer del resto que les quedara aquellas fincas que ya estuviesen incluidas en el citado Registro.

Habiéndose enervado dicha suspensión el pasado 28 de noviembre de 2017 y vencido el resto del indicado plazo de una año con fecha 11 de junio de 2017, mediante resolución del Gerente de Urbanismo número 3.185 de 5 de julio de 2017 se inició el procedimiento para la declaración de incumplimiento del deber de edificar y la opción de venta forzosa para su ejecución por sustitución del propietario incumplidor.

Efectuadas las notificaciones y publicaciones reglamentarias, de conformidad con los artículos 42, 44 y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 15.1.b), c) y d), en relación con el 25.2 del Decreto 635/1964, de 5 de marzo, Reglamento de Edificación Forzosa y Registro Municipal de Solares, no se han presentado alegaciones, por lo que procede declarar el incumplimiento del deber de edificar y colocación del inmueble en situación de venta forzosa para su ejecución por sustitución del propietario incumplidor, optándose por la venta forzosa del mismo, habiéndose de iniciar, de oficio o a instancia de parte, el correspondiente concurso público previo procedimiento contradictorio de valoración de la finca a tales efectos.

Visto las disposiciones anteriormente citadas, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las facultades conferidas por el artículo 27 de los Estatutos de la Gerencia de Urbanismo, así como la resolución n.º 4.611 de 23 de julio de 2015, de esta autoridad sobre delegación de firma, vengo en disponer:

Primero.— Declarar el incumplimiento del deber de edificar para la finca que se describe a continuación, y colocación de la misma en situación de ejecución por sustitución del propietario incumplidor, optándose por la venta forzosa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 150.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, habiéndose de iniciar, previo procedimiento contradictorio de valoración, de oficio o a instancia de parte, el correspondiente concurso público.

Expte. 3/2014 R.M.S.
Situación: C/ Franqueza s/n.
Descripción: Parte de la registral 7.872.
Titular:

— Registral de la finca matriz: Doña Manuela Mérida Pérez inscribe a su favor el pleno dominio de una mitad indivisa por título de adjudicación por gananciales, el pleno dominio de una sexta parte indivisa por título de legado, y el usufructo vitalicio de otra sexta parte por su cuota viudal, Francisco, Rosa, Rafaela, José, Guadalupe, Carmen y Amalia Piñero Mérida inscriben a su favor por iguales partes la nuda propiedad de esta sexta parte y el pleno dominio de la sexta parte indivisa restante, por título de herencia.
— Catastral: Don José Piñero Real.

Cargas: Incluida en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas, según consta al margen de la inscripción 1.ª
Inscripción registral de la finca matriz: Registro de la Propiedad n.º 9, finca n.º 7.872, tomo 2.612, libro 172, folio 137.
Datos consignados según nota simple de 11 de febrero de 2014.
Arrendamientos: No constan.
Referencia catastral: 0404705TG4400S.

Superficie:

— Registral: 175 m² (finca matriz).
— Catastral: 69 m².

Clasificación y calificación: Urbano consolidado, suburbana (S1).
Inscripción en el libro del registro municipal de solares y edificaciones ruinosas: Libro n.º 39, folios 25 a 32, finca n.º 1.115.

Segundo.— Notificar y publicar los presentes acuerdos de conformidad con los artículos 42, 44 y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y los artículos 15.1.c), 15.2 y 25.2 del Decreto 635/1964, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Edificación Forzosa y Registro Municipal de Solares y expedir certificación de los mismos para su remisión al Registro de la Propiedad, a los efectos de que se practique la anotación registral procedente, en virtud de los artículos 87 y ss. del Decreto 1093/1997, de 4 de julio.

Tercero.— Los gastos generados en el presente procedimiento y en el de inclusión del inmueble en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas (anotaciones registrales, publicaciones...) serán por cuenta de la propiedad o del adquirente en caso de transmisión de la misma.

Cuarto.— Comunicar a la propiedad de la finca que tras la entrada en vigor el pasado 24 de septiembre de 2012 de la nueva redacción del artículo 18 de la Ordenanza Reguladora del Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas, «Boletín Oficial» de la provincia n.º 201 de fecha 8 de septiembre de 2012, una vez declarado el incumplimiento del deber de edificar, y antes de la convocatoria del concurso público para la venta forzosa, «mediante convenio entre el Ayuntamiento y el propietario se podrá permitir por parte de éste su edificación siempre que la asuma con compromisos de plazos ciertos para su ejecución. El incumplimiento de los plazos establecidos para el inicio y terminación de las obras de edificación o rehabilitación en el citado convenio será constitutivo de infracción urbanística grave en los términos y con las consecuencias sancionadoras previstas en el artículo 78.3.b) del Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (Decreto 60/2010, de 16 de marzo)».

Quinto.— Dar cuenta de los precedentes acuerdos al Consejo de Gobierno en una próxima sesión a celebrar.»

Lo que se hace público para general conocimiento de conformidad con los artículos 40 y 45 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 15.1 c) y d), en relación con el 15.2 y 25.2 del Decreto 635/1964, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Edificación Forzosa y Registro de Solares.

Asimismo se advierte, no obstante, de la errata existente al citarse por error en el párrafo cuarto de la parte expositiva de la presente, «28 de noviembre de 2017», siendo correcto 28 de noviembre de 2016.

Contra la presente resolución, que no es definitiva en vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia,

de conformidad con lo dispuesto en los arts. 112, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sevilla a 27 de septiembre de 2017.—El Secretario de la Gerencia, P.D. el Jefe del Servicio de Gestión Urbanística y Patrimonio Municipal del Suelo (resolución n.º 658, de 22 de febrero de 2007, completada el 14 de julio de 2015), Andrés Salazar Leo.

6W-7743

SEVILLA

Gerencia de Urbanismo

El Consejo de Gobierno de la Gerencia de Urbanismo, en sesión celebrada el 20 de septiembre de 2017, se ha servido aprobar una propuesta del Sr. Gerente que literalmente dice así:

«La Gerencia de Urbanismo tiene atribuida, entre otras, la competencia para la gestión del Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas y transmisión forzosa para la sustitución del propietario incumplidor, correspondiéndole, en general, el control del cumplimiento de los deberes urbanísticos en los plazos que la Ley, la Ordenanza Municipal y, en su caso, el planeamiento establecen, asumiendo a tales efectos todas las facultades que las disposiciones reguladoras atribuyen a los Ayuntamientos.

En ejercicio de las mismas, por la Unidad Administrativa competente se tramita el expediente relativo a la finca sita en la C/ Ximénez de Enciso número 7 de esta ciudad, que fue incluida en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas por acuerdo de la Comisión Ejecutiva de 4 de mayo de 2016, al haberse declarado en situación legal de ruina urbanística por acuerdo de la Comisión Ejecutiva de 15 de julio de 2015, advirtiendo a la propiedad del último plazo de un año para dar cumplimiento al citado deber urbanístico, de conformidad con el artículo 157.5 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y el artículo 3.3.19.E de las Normas Urbanísticas del PGOU de Sevilla (BOJA número 174 de 7 de septiembre de 2006).

Ambos acuerdos son firmes, habiéndose practicado nota al margen de la inscripción 1.ª de la finca 10.922 del Registro de la Propiedad número 17, con fecha 10 de agosto de 2016, de conformidad con dispuesto por el artículo 87 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de actos de naturaleza urbanística.

Una vez transcurrido este último plazo el pasado 16 de mayo de 2017, cuyo cómputo se estableció en el citado acuerdo desde la notificación del mismo, sin que por la propiedad se hubiese solicitado ni tan siquiera la preceptiva licencia de obras, mediante resolución del Gerente de Urbanismo número 2.782 bis de 9 de junio de 2017, se inició el procedimiento para la declaración de incumplimiento del deber de rehabilitar y la opción de venta forzosa para su ejecución por sustitución del propietario incumplidor.

Efectuadas las notificaciones y publicaciones reglamentarias, de conformidad con los artículos 42, 44 y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 15.1.b), c) y d), en relación con el 25.2 del Decreto 635/1964, de 5 de marzo, Reglamento de Edificación Forzosa y Registro Municipal de Solares, no se han presentado alegaciones por lo que procede declarar el incumplimiento del deber de rehabilitar, optándose por la colocación del inmueble en situación de venta forzosa para su ejecución por sustitución del propietario incumplidor, habiéndose de iniciar, de oficio o a instancia de parte, el correspondiente concurso público, previo procedimiento contradictorio de valoración de la finca a tales efectos.

Por todo ello, el Gerente que suscribe en virtud de las facultades atribuidas por el artículo 27.33.º de los Estatutos de la Gerencia de Urbanismo es de parecer y así se honra en proponer la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero: Declarar el incumplimiento del deber de rehabilitar para la finca que se describe a continuación y sujeción de la misma a transmisión forzosa, optándose por la venta forzosa para su ejecución por sustitución del propietario incumplidor, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 150.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, habiéndose de iniciar, previo procedimiento contradictorio de valoración de la finca, de oficio o a instancia de parte, el correspondiente concurso público.

Expte. 17/2015 R.M.S.

Situación: C/ Ximénez de Enciso número 7.

Descripción: Urbana. Casa en esta ciudad en calle Ximénez de Enciso, número siete actual, descrita con un área superficial de cuarenta y siete metros cincuenta y cinco decímetros cuadrados, en su planta baja y de cincuenta y un metros veintidós decímetros cuadrados, o sea, tres metros y sesenta y siete decímetros cuadrados más que en la planta baja, correspondiente a un cuarto que pisa sobre las casas número cinco de calle Ximénez de Enciso y número dieciséis de calle Mesón del Moro. Linda: Por la derecha de su entrada, con la del nueve; izquierda, con la del cinco; y por el fondo, con la dieciocho de calle Mesón del Moro.

Titular:

— Registral: Don José Lozano Cobo.
— Catastral: El Estado.

Cargas: Incluida en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas, según consta al margen de la inscripción 1.ª

Inscripción registral: Registro de la Propiedad número 17, finca número 10.922, tomo 3.694, libro 301, sección 1.ª, folio 91.

Datos consignados según nota simple de 24 de agosto de 2016 y oficio del Ministerio de Hacienda de 22 de mayo de 2017.

Arrendamientos: No constan.

Referencia catastral: 5421015TG3452A0001PG.

Superficie:

— Registral: 47,55 m² en planta baja y 51,22 m² en planta alta.
— Catastral: 52 m² (suelo) y 144 m² (construido).

Clasificación y calificación: Urbano consolidado, Centro Histórico (CH).

Inscripción en el libro del registro municipal de solares y edificaciones ruinosas: Libro número 41, folios 185 a 192, finca número 1.223.

Segundo: Optar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, por la venta forzosa del inmueble para su ejecución por sustitución del propietario incumplidor, habiéndose de iniciar, previo procedimiento contradictorio de valoración de la finca, de oficio o a instancia de parte, el correspondiente concurso público.

Tercero: Notificar y publicar los presentes acuerdos de conformidad con los artículos 42, 44 y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y los artículos 15.1.c), 15.2 y 25.2 del Decreto 635/1964, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Edificación Forzosa y Registro Municipal de Solares y expedir certi-

ficación de los mismos para su remisión al Registro de la Propiedad, a los efectos de que se practique la anotación registral procedente, en virtud de los artículos 87 y ss. del Decreto 1093/1997, de 4 de julio.

Cuarto: Los gastos generados en el presente procedimiento y en el de inclusión del inmueble en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas (anotaciones registrales, publicaciones...) serán por cuenta de la propiedad o del adquirente en caso de transmisión de la misma.

Quinto: Comunicar a la propiedad de la finca que tras la entrada en vigor el pasado 24 de septiembre de 2012, de la nueva redacción del artículo 18 de la Ordenanza reguladora del registro municipal de solares y edificaciones ruinosas, «Boletín Oficial» de la provincia número 201 de fecha 8 de septiembre de 2012, una vez declarado el incumplimiento del deber de edificar/rehabilitar/conservar, y antes de la convocatoria del concurso público para la venta forzosa, «mediante convenio entre el Ayuntamiento y el propietario se podrá permitir por parte de éste su edificación siempre que la asuma con compromisos de plazos ciertos para su ejecución. El incumplimiento de los plazos establecidos para el inicio y terminación de las obras de edificación o rehabilitación en el citado convenio será constitutivo de infracción urbanística grave en los términos y con las consecuencias sancionadoras previstas en el artículo 78.3.b) del Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (Decreto 60/2010, de 16 de marzo)».

Sexto: Facultar ampliamente al Teniente Alcalde Delegado del Área de Hábitat Urbano, Cultura y Turismo y al Gerente que suscriben, para la ejecución de los anteriores acuerdos, indistintamente y con carácter solidario, en el ámbito de sus respectivas competencias.»

Lo que se hace público para general conocimiento de conformidad con los artículos 40 y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 15.1 c) y d), en relación con el 15.2 y 25.2 del Decreto 635/1964, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Edificación Forzosa y Registro de Solares.

Contra la presente resolución, que no es definitiva en vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en el plazo de un mes, a contar desde el siguiente a su publicación, de conformidad con los artículos 107, 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Igualmente podrán interponer cualquier otro recurso que consideren conveniente para la defensa de sus derechos.

En Sevilla a 26 de septiembre de 2017.—El Secretario de la Gerencia, P.D. El Jefe del Servicio de Gestión Urbanística y Patrimonio Municipal del Suelo, Andrés Salazar Leo.

2W-7798

ALCALÁ DE GUADAÍRA

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 75.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local se hace pública la resolución de la Alcaldía 423/2017, de 4 de octubre, expediente 6998/2015, sobre modificación de nombramiento de miembros de esta Corporación Local en régimen de dedicación, que copiada literalmente dice como sigue:

Resolución / Secretaría / expediente número 6998/2015, sobre modificación de nombramiento de miembros de esta Corporación Local en régimen de dedicación.

El artículo 75.1 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL) establece que los miembros de las Corporaciones Locales percibirán retribuciones por el ejercicio de sus cargos cuando los desempeñen con dedicación exclusiva.

Por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 14 de julio de 2015, se estableció la relación de cargos a desempeñar en esta Corporación Local en régimen de dedicación exclusiva y parcial con las retribuciones anuales brutas totales que se indican en dicho acuerdo, cuyo punto 1.º de la parte dispositiva fue modificado por acuerdo del mismo órgano de fecha 21 de julio de 2016.

Por resolución de la Alcaldía 332/2016, de 1 de agosto, se determinaron los miembros de esta Corporación Local que realizarán sus funciones en régimen de dedicación exclusiva, entre los que figuran los señores concejales del grupo municipal Popular: María del Carmen Rodríguez Hornillo 31.088 euros, José Manuel Villanueva Accame 23.316 euros, Elena Ballesteros Marín 23.316 euros.

A petición del grupo municipal Popular, y al objeto de adaptar las retribuciones de sus miembros, por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 28 de septiembre de 2017, ha sido aprobada la modificación del primer punto de la parte dispositiva del citado acuerdo del Pleno de 14 de julio de 2015, punto número 7 del orden del día sobre cargos de la Corporación en régimen de dedicación, en los términos siguientes:

Un concejal miembro de la Corporación de 30.780 euros (actualmente 30.905,84 euros) pasa a 38.475 euros (actualmente 38.859,80 euros) y dos concejales miembros de la Corporación con dedicación exclusiva de 23.085 euros (actualmente 23.315,88 euros) pasan a concejales con dedicación exclusiva de 19.237 euros (actualmente 19.429 euros) conforme al incremento legalmente acordado.

Corresponde al Presidente de la Corporación el nombramiento de los miembros electivos que han de desempeñar tales cargos. Pues a los Alcaldes se les atribuye la potestad de nombramiento de tenientes de alcalde y de delegación de funciones en éstos y en los concejales (artículo 23.4) y a los Presidentes de las Diputaciones los vicepresidentes (artículos 34.3 y 35.4) y delegaciones en los diputados (artículo 35.3 de la LRBRL).

El nombramiento para el cargo debe ser expresamente aceptado por el designado, circunstancia que debe comunicarse al Pleno en la primera sesión ordinaria que celebre.

El desempeño en régimen de dedicación exclusiva no supone vinculación con la administración de carácter laboral ni estatutario ni funcionarial.

En consecuencia con lo anterior, y considerando lo preceptuado en el artículo 75.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por la presente he resuelto:

Primero.—Determinar que la señora concejal de este Ayuntamiento María del Carmen Rodríguez Hornillo desempeñe su cargo en régimen de dedicación exclusiva con una retribución 38.859,80 euros conforme a los citados acuerdos plenarios de 14 de julio de 2015, 21 de julio de 2016 y 28 de septiembre de 2017.

Segundo.—Determinar que los señores concejales de este Ayuntamiento José Manuel Villanueva Accame y Elena Ballesteros Marín desempeñen sus cargos en régimen de dedicación exclusiva con una retribución de 19.429 euros, conforme a los citados acuerdos plenarios de 14 de julio de 2015, 21 de julio de 2016 y 28 de septiembre de 2017.

Tercero.—De la presente resolución se le dará cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre, notificándose, además, personalmente a los interesados y se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia, sin perjuicio de su efectividad desde el día de su fecha.

En Alcalá de Guadaíra a 11 de octubre de 2017.—El Secretario General, Fernando Manuel Gómez Rincón.

8W-8166

ALCALÁ DE GUADAÍRA

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 75.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local se hace público que el Pleno del Ayuntamiento, en la sesión celebrada con carácter ordinario el día 28 de septiembre de 2017, adoptó un acuerdo relativo a propuesta sobre modificación de cargos de la corporación en régimen de dedicación, expediente 6998/2015, cuya parte dispositiva dice como sigue:

Primero.—Aprobar la modificación del primer punto de la parte dispositiva del acuerdo del Pleno de 14 de julio de 2015, punto número 7 del orden del día sobre cargos de la Corporación en régimen de dedicación, en los términos siguientes:

Un concejal miembro de la Corporación de 30.780 euros (actualmente 30.905,84 euros) pasa a 38.475 euros (actualmente 38.859,80 euros) y dos concejales miembros de la Corporación con dedicación exclusiva de 23.085 euros (actualmente 23.315,88 euros) pasan a concejales con dedicación exclusiva de 19.237 euros (actualmente 19.429 euros) conforme al incremento legalmente acordado.

Segundo.—Aprobar el gasto de las retribuciones establecidas con cargo a las aplicaciones presupuestarias 00003.9121.100 y 00003.9121.16000 del vigente presupuesto municipal.

Tercero.—Publicar este acuerdo en el tablón de anuncios municipales y en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Alcalá de Guadaíra a 11 de octubre de2017.—El Secretario General, Fernando Manuel Gómez Rincón.

8W-8165

AZNALCÓLLAR

1. *Entidad adjudicadora:*
   a) Organismo: Ayuntamiento de Aznalcóllar (Sevilla).
   b) Área que tramita el expediente: Secretaría–Intervención.
   c) Número de expediente: 4/2017-CONT.

2. *Objeto del contrato:*
   a) Tipo de contrato: Contrato de suministro y montaje de luminarias LED y sistemas de telegestión destinados a la mejora de la eficiencia energética del alumbrado público.

3. *Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:*
   a) Tramitación: Ordinaria.
   b) Procedimiento: Abierto.
   c) Forma: Oferta más ventajosa (varios criterios de adjudicación).

4. *Presupuesto base de licitación:* El precio del contrato es de 167.055,16 euros, al que se adicionará el impuesto sobre el valor añadido por valor de 35.081,58 euros, siendo el total de 210.559,21 euros.

5. *Garantía provisional:* No se exige.

6. *Garantía definitiva:* 5% del importe de adjudicación, excluido I.V.A.

7. *Obtención de documentación e información:*
   a) Entidad: Ayuntamiento de Aznalcóllar.
   b) Domicilio: Plaza de la Constitución número 1.
   c) Localidad y código postal: Aznalcóllar – 41870.
   d) Teléfono: 954 13 30 15.
   e) Publicidad: «Boletín Oficial» de la provincia y perfil del contratante: www.aznalcollar.es.

8. *Requisitos específicos del contratista:* Según pliego.

9. *Presentación de las ofertas:* En el plazo de 15 días naturales.

10. *Apertura de ofertas:* Previa convocatoria de la mesa de contratación.

En Aznalcóllar a 6 de octubre de 2017.—El Alcalde–Presidente, Juan José Fernández Garrido.

8W-8002-P

BORMUJOS

Don Francisco Miguel Molina Haro, Alcalde del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Por la presente se comunica que por parte de esta Alcaldía con fecha 29 de septiembre del corriente, se ha dictado resolución de Alcaldía número 1727/2017, que a continuación se transcribe literalmente:

«*Resolución en virtud de la cual se modifican las competencias de la Junta de Gobierno Local.*

Tras la celebración de las elecciones locales de 2015, mediante resolución de la Alcaldía núm. 1169/2015, de 29 de junio, se constituyó la Junta de Gobierno Local como órgano colegiado municipal del Ayuntamiento de Bormujos (Sevilla).

En el dispositivo cuarto de dicha resolución núm. 1169/2015, se fijaron como competencias de la Junta de Gobierno Local las siguientes:

Las competencias de la Junta de Gobierno Local son las contenidas en el artículo 23.1 y 2 de la Ley 7/1985 y las siguientes:

— Asistir y asesorar al Alcalde en asuntos de la competencia e interés general de la Corporación.
— Concesión de licencias y aprobación de convenios de su competencia.
— Aprobar exenciones y bonificaciones fiscales de los tributos locales debidamente recogidas en las Ordenanzas Fiscales y en la Ley.

— Solicitud de subvenciones e integración en planes y programas que impliquen gastos que superen los destinados específicamente para ello en los presupuestos de cada Área, así como los que excedan del ámbito de gestión concreta de la misma.
— Recibir las quejas, denuncias y sugerencias de los vecinos y resolver sobre las mismas.
— Dirimir conflictos de competencia entre distintas Áreas.
— Realizar un seguimiento de las actuaciones llevadas a cabo en cada Área, así como impulsar la acción de gobierno y marcar las directrices generales de la mima.
— Aquellas otras competencias que le sean dadas por Ley y aquellas, que el Pleno o el Alcalde, deleguen en ella.
— Aprobación de las relaciones de facturas emitidas por los proveedores del Ayuntamiento, previa elaboración de las mismas por el Departamento de Intervención.

Considerando que la asistencia permanente al Alcalde es competencia propia e indelegable de la Junta de Gobierno Local, pudiendo delegarse por la Alcaldía otras competencias en la Junta de Gobierno Local, tal como señala el artículo 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Acreditada la conveniencia de modificar la relación de competencias que esta Alcaldía - Presidencia tiene delegadas en la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con todo lo anterior, y en ejercicio de la competencia atribuida a esta Alcaldía en los artículos 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 43 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, resuelve:

Primero. Modificar la relación de competencias de la Junta de Gobierno Local, órgano colegiado municipal del Ayuntamiento de Bormujos, de manera que dicha relación de competencias, a partir del día siguiente al de la fecha de la presente resolución, sea la siguiente:

— Asistencia permanente al Alcalde en el ejercicio de sus atribuciones.
— Concesión de licencias de competencia de la Alcaldía.
— Dirimir conflictos de competencia entre distintas Áreas.
— Realizar un seguimiento de las actuaciones llevadas a cabo en cada Área, así como impulsar la acción de gobierno y marcar las directrices generales de la misma.
— Aquellas otras competencias que le sean dadas por Ley y aquellas, que el Pleno o el Alcalde, deleguen en ella.

Segundo. Dar cuenta de la presente resolución al Pleno Corporativo en la primera sesión que este celebre, y publicarla en el «Boletín Oficial» de la provincia, en cumplimiento del artículo 44, del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.»

Lo que se hace público, para general conocimiento y efectos oportunos.

En Bormujos a 2 de octubre de 2017.—El Alcalde, Francisco Miguel Molina Haro.

36W-7822

BORMUJOS

Don Francisco Miguel Molina Haro, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que con fecha 29 de septiembre del corriente se ha dictado resolución núm. 1725/2017, por la que se acuerda la aprobación inicial del convenio urbanístico de gestión entre las entidades ACP Level S.L.U., Gestión de Inmuebles y Solares S.L., Tecnoarquitectura Ecológica S.L.U. y el Ayuntamiento de Bormujos (Sevilla), para la gestión urbanística del suelo urbano no consolidado «Parcelas C5 y C6» de la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Bormujos.

Así mismo, también se acordó su sometimiento al preceptivo periodo de información pública mediante anuncio a publicar en el tablón de edictos del Ayuntamiento, en e-tablón de la sede electrónica del Ayuntamiento, en nuestro portal de transparencia y en el «Boletín Oficial» de la provincia, en cumplimiento del artículo 25.1 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, y del artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, artículo 7.1.e) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno, artículo 13.1.e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

En relación con la apertura del citado periodo de información pública y de su exposición en el portal de transparencia municipal, conforme a la normativa referida anteriormente, el enlace en el que se podrá consultar el expediente en cuestión es:

http://transparencia.bormujos.es/es/transparencia/indicadores-de-transparencia/indicador/54.E1.5Informacion-de-Convenios-Urbanisticos-y-de- actuaciones-urbanisticas-en-ejecucion/.

Que, en orden a lo anterior, el tenor literal de la citada resolución núm. 1725/2017 es el que se reproduce íntegramente a continuación:

«Resolución en virtud de la cual se aprueba inicialmente el convenio urbanístico de gestión con las entidades ACP Level S.L.U., Gestión de Inmuebles y Solares S.L. y Tecnoarquitectura Ecológica S.L.U.

Antecedentes:

I. Vistas las previsiones fijadas en la Modificación Puntual del PGOU de Bormujos, publicada en el BOJA núm. 5 de 10 de enero de 2012, por la que las manzanas C5 y C6 del SUP 12 “Campus Universitario” pasaban a ser suelo urbano no consolidado.

II. Habiéndose presentado con fecha 26 de octubre de 2015 por la totalidad de propietarios (ACP Level S.L.U., Gestión de Inmuebles y Solares S.L. y Tecnoarquitectura Ecológica S.L.U.), convenio urbanístico de gestión, para la gestión urbanística del suelo urbano no consolidado “parcelas C5 y C6” de la MPGOU de Bormujos.

III. Visto el informe emitido por Secretaría General con fecha 26 de septiembre de 2017, sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

IV. Considerando que en el informe de Secretaría General de 26 de septiembre de 2017, y en relación a la aprobación inicial del Convenio Urbanístico de Gestión se señala literalmente: “En el presente expediente, esta aprobación inicial se ha producido por silencio administrativo positivo (Sentencia del TSJ de Canarias de 1 de marzo de 2013 y Sentencia del Tribunal Supremo de 19 de julio de 2016), por cuanto la totalidad de propietarios presentó el Convenio Urbanístico de Gestión con fecha 26 de octubre de 2015 (núm. de registro de entrada 18910), sin que se haya realizado actuación municipal alguna hasta la fecha presente, y sin que las estipulaciones del Convenio contengan contravención alguna de la ordenación territorial y urbanística. No obstante, en cumplimiento de la obligación de

resolver que consagra el artículo 21 de la Ley 39/2015, debe dictarse resolución expresa de aprobación, la cual ha de ser confirmatoria de la estimación por silencio en cumplimiento del artículo 24.3 a) de la Ley 39/2015".

En ejercicio de la competencia atribuida a esta Alcaldía-Presidencia por el artículo 21.1.j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, he resuelto:

Primero. Aprobar inicialmente el «Convenio Urbanístico de Gestión entre ACP Level S.L.U., Gestión de Inmuebles y Solares S.L., Tecnoarquitectura Ecológica S.L.U. y el Ayuntamiento de Bormujos (Sevilla) para la gestión urbanística del suelo urbano no consolidado «Parcelas C5 y C6» de la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Bormujos». El texto íntegro del citado convenio se acompaña a la presente resolución como anexo.

Segundo. Someter el expediente al trámite de información pública por un período de veinte días, mediante anuncio publicado en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el «Boletín Oficial» de la provincia, en cumplimiento del artículo 25.1 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, y del artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Anexo

«CONVENIO URBANÍSTICO ENTRE ACP LEVEL S.L.U., GESTIÓN DE INMUEBLES Y SOLARES S.L., TECNOARQUITECTURA ECOLÓGICA S.L.U. Y EL AYUNTAMIENTO DE BORMUJOS (SEVILLA), PARA LA GESTIÓN URBANÍSTICA DEL SUELO URBANO NO CONSOLIDADO «PARCELAS C5 Y C6» DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE BORMUJOS

En Bormujos a 14 de octubre de 2015.

Reunidos:

De una parte, don Francisco Miguel Molina Haro como Alcalde Presidente, cuyos datos personales no se indican por razón de su cargo.

De otra parte, don Ángel Guzmán Méndez, mayor de edad, con DNI 05.618.000-C, con domicilio a estos efectos en Madrid (C.P. 28039), Avenida del Doctor Federico Rubio y Gali, número 9.

Y de otra parte, don Eduardo Lorenzo Navarro, mayor de edad, con DNI 42.494.967- Y, con domicilio a estos efectos en Madrid (28023), Calle Basauri, número 10.

Intervienen:

Don Francisco Miguel Molina Haro, en nombre y representación del Ayuntamiento de Bormujos (en adelante, el Ayuntamiento) cargo que ostenta en virtud de acuerdo plenario adoptado en sesión constitutiva del Ayuntamiento, celebrada el 10 de junio de 2015.

Don Ángel Guzmán Méndez, en nombre y representación de la mercantil Tecnoarquitectura Ecológica S.L.U., (en adelante Tecnoarquitectura Ecológica) domiciliada en Madrid (C.P. 28039), avenida del Doctor Federico Rubio y Gali, número 9, Madrid (C.P. 28039) con CIF B-86926854. Constituida por tiempo indefinido en virtud de escritura otorgada el día 28 de enero de 2014, ante el Notario de Madrid, don Ignacio Maldonado Ramos bajo el número 219 de orden de su protocolo. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo, 31.936, folio 20, hoja M-574.755, inscripción 1.ª.

Actúa en su condición de apoderado, manifestando expresamente que sus facultades no le han sido revocadas ni limitadas, y encontrarse vigente el poder en virtud del cual actúa, que fue otorgado ante el Notario de Madrid don Ignacio Maldonado Ramos el día 10 de febrero de 2014, al número 332 de su protocolo. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid donde ha causado la inscripción 2.ª.

El Sr. Guzmán Méndez interviene también en nombre y representación de la mercantil ACP Level, S.L.U, (en adelante ACP Level) domiciliada en Madrid (C.P. 28039) Avenida del Doctor Federico Rubio y Gali, número 9, Madrid (C.P. 28039) con CIF B-86926839.Constituida por tiempo indefinido en virtud de escritura otorgada el día 28 de enero de 2014, ante el Notario de Madrid, don Ignacio Maldonado Ramos, bajo el número 219 de orden de su protocolo. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo, 31.936, folio 134, hoja m-574.761, inscripción 1.ª.

Actúa en su condición de apoderado, manifestando expresamente que sus facultades no le han sido revocadas ni limitadas, y encontrarse vigente el poder en virtud del cual actúa, que fue otorgado ante el Notario de Madrid don Ignacio Maldonado Ramos, el día 10 de febrero de 2014, al número 330 de su protocolo. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid donde ha causado la inscripción 2.ª.

Y don Eduardo Lorenzo Navarro, en nombre y representación de la mercantil Gestión de Inmuebles y Solares, S.L. (en adelante Geinsol) domiciliada en Madrid (28023) calle Basauri, 10 con CIF B-78133261.Constituida con su anterior denominación social, por tiempo indefinido en virtud de escritura otorgada el día 31 de octubre de 1985 ante el Notario de Madrid, don Teodoro Alia Nombrela, bajo el número 2963 de orden de su protocolo. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 876 general, 832 de la sección 3.ª del libro de sociedades, folio 1, hoja 67.841, inscripción 1.ª.

Actúa en su condición de Administrador Solidario de la entidad, cargo vigente que le fue conferido mediante escritura de nombramiento de cargos otorgada ante el Notario de Madrid don Ignacio Maldonado Ramos, el día 20 de septiembre de 2012, al número 2072 de su protocolo. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid donde ha causado la inscripción 29.ª.

Aseguran los comparecientes la vigencia de las facultades que ostentan así como no haber variado la capacidad de sus representadas, reconociéndose recíprocamente el carácter y la representación con que intervienen de común acuerdo, y a tenor de las facultades que les confieren los artículos 95 y 30 de la ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA) y a tal efecto exponen:

I El planeamiento vigente en el municipio de Bormujos es el contenido en la Adaptación Parcial del PGOU a la LOUA (publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 71 de 15 de abril de 2009). En este instrumento de ordenación general se clasifican las fincas C5 y C6 como suelo urbano consolidado.

Con anterioridad, en el año 2000, se había aprobado definitivamente para estas parcelas un estudio de detalle, denominado estudio de detalle número 2, con objeto de ordenar los volúmenes de la edificación, reajustar alineaciones del área libre pública y por último, establecer previsiones de áreas libres comunes de carácter privado.

II En fecha 20 de octubre de 2009 se hizo una propuesta de convenio urbanístico de planeamiento para el establecimiento de nuevas condiciones urbanísticas de estas dos parcelas que habría de materializarse mediante la formulación y tramitación de la Innovación (modificación puntual) de la Adaptación Parcial a la LOUA del PGOU de Bormujos.

III Se tramitó esta Innovación (Modificación) del PGOU de Bormujos sobre las parcelas C5 Y C6 del Sector SUP-12 "Campus Universitario" con objeto de dar cumplimiento a lo previsto en el convenio aludido, pero esta modificación del PGOU supuso, por virtud de la ley, la modificación en la categoría de suelo, pasando de suelo urbano consolidado a suelo urbano no consolidado, implicando todo ello la imposibilidad de cumplimiento del convenio en todos sus términos, ya que de

acuerdo con la cláusula quinta del mismo, este quedó sin eficacia al no haberse contemplado en la Modificación del PGOU la totalidad de las condiciones urbanísticas que en el convenio se estipulaban, quedando, por tanto, sin validez los acuerdos de cesiones en él pactadas.

Por tanto, las cesiones a realizar a favor del Ayuntamiento de Bormujos son las que establece la LOUA para esta clase de suelo urbano no consolidado, siendo estas la cesión del 10% de aprovechamiento urbanístico sobre el incremento aprobado, cesión de suelo para sistemas generales, cesión de suelo para mejora de las dotaciones locales, así como la obligación de que al menos el 30% de la edificabilidad residencial se habrá de destinar a viviendas de protección pública.

Esta Modificación fue aprobada en fecha 21 de octubre de 2011 y publicada en el BOJA núm.5 de 10 de enero de 2012.

IV El artículo 95 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, Ley 7/2002 de 17 de diciembre (en adelante LOUA), establece que la Administración de la Junta de Andalucía y los municipios, así como las entidades públicas adscritas o dependientes de una y otros y los consorcios creados por tales Administraciones, podrán suscribir en el ámbito de sus competencias, conjunta o separadamente, convenios con personas públicas o privadas, tengan éstas o no la condición de propietarios de los terrenos afectados, para determinar las condiciones y los términos de la gestión y ejecución del planeamiento urbanístico en vigor en el momento de la celebración del convenio, siendo este el instrumento aludido.

V De conformidad con el artículo 138 de la LOUA que regula los convenios urbanísticos, los comparecientes y la Administración se reconocen mutua capacidad jurídica y de obrar para la firma del presente Convenio Urbanístico con los objetivos y según el procedimiento descrito en la LOUA y para el ámbito de los terrenos aludidos, todo ello con arreglo a las siguientes estipulaciones:

Primera. *Objeto.*

Es objeto del presente convenio de gestión urbanística el establecimiento de las condiciones urbanísticas necesarias para la gestión de la unidad de ejecución discontinua que se delimitará en su momento, UED "manzanas C5 y C6".

Este convenio que se basa en la colaboración entre Tecnoarquitectura Ecológica, ACP Level, Geinsol titulares del 100% de los suelos de la Unidad de Ejecución Discontinua que se delimite y el Excmo. Ayuntamiento de Bormujos, por lo que de acuerdo con el artículo 49.2.a, 129-1.º; 130.b y 138 de la LOUA, no procede la constitución de Junta de Compensación, facilitándose con ello la actividad de gestión urbanística bajo el procedimiento abreviado que prevé el artículo 132 de la LOUA.

Segunda. *Sistema de actuación.*

Se acuerda de conformidad a lo dispuesto en el artículo 130.b en relación con el 107.2, ambos de la LOUA, y el artículo 153 del Reglamento de Gestión Urbanística en concordancia con el artículo 56 del Reglamento de Planeamiento, que el sistema de actuación es el de compensación para la Unidad de Ejecución discontinua indicada en la estipulación primera de este documento.

Tecnoarquitectura Ecológica, ACP Level y Geinsol manifiestan su disposición a asumir por sí mismas la entera actividad de ejecución de la unidad de acuerdo con el sistema de Compensación, elaborando cuantos documentos sean necesarios y atendiendo a las especialidades resultantes del artículo 108 c) de la LOUA y a las resultantes de este convenio, todo ello de conformidad a las Estipulaciones siguientes.

En cuanto a la delimitación de la unidad de ejecución discontinua:

La delimitación de la unidad de ejecución discontinua se realizará con objeto de establecer el marco territorial de actuación para materializar las operaciones jurídicas pertinentes para la justa distribución de beneficios y cargas, adscribiendo a esta unidad de ejecución, los suelos que han sido adquiridos para su posterior cesión al Ayuntamiento como Sistemas Generales además de los previstos para la mejora de las dotaciones locales, todo ello en virtud de las prescripciones contenidas en la LOUA. Por ello, se incluirán tanto las dos parcelas C5 y C6, como el área libre que separa ambas, AL5, las parcelas identificadas en el documento de Modificación de PGOU a sistemas generales para su cesión al Ayuntamiento, así como la cesión necesaria para la mejora de las dotaciones locales, en virtud de lo previsto en el artículo 36.2 LOUA, según plano que se adjunta como anexo número 1.

Y todo ello según lo previsto en el artículo 86 c) de la LOUA en el que establece que "la unidad de ejecución opera simultáneamente como ámbito para el desarrollo de la totalidad de las operaciones jurídicas y materiales precisas para la ejecución integral del planeamiento y de la comunidad de referencia para la justa distribución de beneficios y cargas. Las dotaciones que no se incluyan en unidades de ejecución, podrán adscribirse a ellas a efectos de gestión". Además el artículo 100.4 del mismo cuerpo legal establece que "la delimitación de la unidad de ejecución implica la afectación de las fincas, parcelas o solares a la operación reparcelatoria, con prohibición de otorgamiento de licencias de parcelación y edificación hasta la firmeza en vía administrativa de dicha operación".

El ámbito Unidad de Ejecución discontinua C5 Y C6 estará integrado únicamente por cinco fincas registrales que en la actualidad constan con parámetros de edificabilidad y aprovechamiento que no se corresponden, como no puede ser de otra manera, con lo contemplado con la modificación del PGOU aludida. Será el Proyecto de Reparcelación el que recoja estos parámetros y los habilite para su inscripción en el Registro de la Propiedad.

Por tanto, la descripción de las parcelas a las que les es de aplicación el presente Convenio de Gestión son, según la descripción que consta en el Registro de la Propiedad, las siguientes:

Parcelas Lucrativas según descripción actual del Registro de la Propiedad:

Finca registral 8.121.

Descripción de la finca: Parcela número C5 en el término municipal de Bormujos sector SUP-12 "Campus Universitario" de forma de rectángulo, con una superficie de seis mil novecientos ochenta y cuatro metros cuadrados (6.984 m²) y una edificabilidad de diecisiete mil cuatrocientos sesenta metros cuadrados (17.460 m²e). Unidad de aprovechamiento 52.380. Es de uso residencial colectiva. Número de viviendas 138.

Linda, al norte con V2 en un frente recto de 119, 68 metros; al este con V7 en un frente recto de 58,36 metros; al sur con AL5 y CT 3 en un frente recto de 119,68 metros; y al oeste con V6 y VR2 en un frente recto de 58,36 metros.

Referencia catastral: 8403301QB5480S000IJT

Titular: Tecnoarquitectura Ecológica S.L.U con CIF B 86926854 con domicilio en avenida Federico Rubio y Gali, 9, 28039 Madrid es titular del pleno dominio de la totalidad de esta finca en virtud de la escritura de escisión de sociedad otorgada en Madrid el día 28 de enero de 2014 ante el Notario don Ignacio Maldonado Ramos.

Inscripción: 12.ª tomo 1655 libro 418 folio 114 de fecha 23 de junio de 2014.

Cargas: Hipoteca a favor de Banco de Bilbao Vizcaya Argentaria S.A. Capital principal: 10.000.000 euros.

Dicha hipoteca ha sido modificada mediante escritura otorgada en Madrid el 6 de septiembre de 2011 ante el Notario don Francisco Javier Cedrón López Guerrero protocolo 1785, que causó la inscripción 10.º con fecha 5 de octubre de 2011. Y

nuevamente modificada mediante escritura otorgada en Madrid el 9 de abril de 2014 ante el Notario don Ignacio Maldonado Ramos protocolo 896 que causó la inscripción 13.ª con fecha 26 de junio de 2014.

Hipoteca a favor de Banco de Bilbao Vizcaya Argentaria S.A. Capital principal: 1.000.000 euros.

Dicha hipoteca ha sido modificada mediante escritura otorgada en Madrid el 9 de abril de 2014 ante el Notario don Ignacio Maldonado Ramos protocolo 897 que causó la inscripción 14.ª con fecha 26 de junio de 2014.

Autorizante: Don Francisco Javier Cedrón López-Guerrero, con número de protocolo 2526 de fecha 23 de diciembre de 2011, inscripción 11.º, tomo 1577, libro 386, folio 181, fecha 8 de febrero de 2012.

Finca registral 7.838.

Descripción de la finca: parcela número C6 en el término municipal de Bormujos, sector SUP 12 "Campus Universitario", de forma de rectángulo con una superficie de seis mil novecientos ochenta y cuatro metros cuadrados (6.984m²) y una edificabilidad de diecisiete mil cuatrocientos sesenta metros cuadrados (17.460 m²e). Unidad de aprovechamiento 52.380. Es de uso residencial colectiva. Número de viviendas 138.

Linda, al norte con AL5 en un frente recto de 119,68 metros; al este con V7 en un frente resto de 58,36 metros; al sur con V9 y VR6 en un frente recto de 119,68 metros; y al oeste con V6 y VR 5 en un frente recto de 58,36 metros.

Referencia catastral: 8403801QB5480S0001FT.

Titular: Tecnoarquitectura Ecológica S.L.U con CIF B86926854 con domicilio en avenida Federico Rubio y Gali, 9, 28039 Madrid es titular del pleno dominio de la totalidad de esta finca en virtud de la escritura de escisión de sociedad otorgada en Madrid el día 28 de enero de 2014 ante el Notario don Ignacio Maldonado Ramos.

Inscripción: 18.ª, tomo 1655, libro 418, folio 121, de fecha 23 de junio de 2014.

Cargas: Hipoteca a favor de Banco de Bilbao Vizcaya Argentaria S.A. por un importe de principal de 10.000.000 €, inscrita en fecha 25 de agosto de 2009, siendo modificada posteriormente en fecha 6 de septiembre de 2011, causando las inscripciones 16.ª y 19.ª respectivamente.

Hipoteca a favor de Banco de Bilbao Vizcaya Argentaria S.A. Capital principal: 1.000.000 euros.

Dicha hipoteca ha sido modificada mediante escritura otorgada en Madrid, el 9 de abril de 2014, ante el Notario don Ignacio Maldonado Ramos protocolo 899 que causó la inscripción 20.ª, con fecha 8 de julio de 2014.

Autorizante: Don Francisco Javier Cedrón López-Guerrero, con número de protocolo 2526 de fecha 23 de diciembre de 2011, inscripción 17.º, tomo 1577, libro 386, folio 154, fecha 8 de febrero de 2012.

Sistema General a ceder según descripción actual del Registro de la Propiedad

Finca registral 1.010.

Descripción: Rústica: Suerte de tierra calma puesta de estacas al sitio de los rodeos o cortinales en el término de Bormujos, con una superficie según reciente medición, de tres mil cuatrocientos ochenta y seis metros con noventa y ocho centímetros cuadrados (3.486,98 m²). Linda; al norte con camino del Molino Colorado; al sur con camino llamado del Repudio o Juana López; al Este con el resto de la finca que se segregó; y al oeste con olivar de salvadora Acevedo, hoy de Joaquín Rodríguez Moreno.

Referencia Catastral: 41017A009000020000WG.

Titular: ACP Level S.L. con CIF B86926839 con domicilio en avenida Federico Rubio y Gali 9, 28039-Madrid por escritura pública de escisión de sociedad otorgada en Madrid en fecha 28 de enero de 2014.

Inscripción: 10.ª al tomo 1667, libro 422, folio 221, de fecha 9 de septiembre de 2014.

Cargas: Libre de cargas.

Finca registral 17.133.

Descripción: Rústica: suerte de tierra plantada de ciruelos en término de Bormujos, procedente de otra, al sitio conocido por Casa del Conde, con una superficie de mil novecientos diecinueve metros y dos centímetros cuadrados (1.919,02 m²) Linda; al Este con Don Andrés Bermúdez Núñez; al Oeste con resto de finca matriz de la que se segrega; y al Norte y Sur con caminos. Clasificada como suelo urbano no consolidado.

Referencia catastral: 41017A009001190000WU.

Titular: ACP Level S.L. con CIF B86926839 con domicilio en avenida Federico Rubio y Gali 9 28039 Madrid por escritura pública de escisión de sociedad otorgada en Madrid en fecha 28 de enero de 2014.

Inscripción: 2.ª al tomo 1667, libro 422, folio 218, de fecha 9 de septiembre de 2014.

Cargas: Libre de cargas.

Mejora de los sistemas locales según descripción actual del Registro de la Propiedad (de esta finca matriz se segregará lo que corresponda).

Finca registral 11.192.

Descripción: Urbana: Número treinta y siete. Local comercial número uno del conjunto denominado "Residencial Avenida" en Bormujos. Construida sobre la parcela número C9 del Sector SUP-12. Se encuentra situado en la planta baja del Bloque 1, con acceso desde las calles V8, V21, y V13. Tiene una superficie construida de quinientos veinte metros seis decímetros cuadrados y útiles de cuatrocientos ochenta y tres metros treinta y un decímetros cuadrados. Linda: Por su frente al norte con la calle V8; derecha cuarto de instalaciones y calle V21, izquierda, zaguán de acceso a las viviendas, hueco de escalera, cuartos de instalaciones y rampa de accesos a la planta sótano y fondo pasillo de acceso peatonal al vestíbulo del bloque 1, cuartos de instalaciones, hueco de escalera y calle V13. Cuota: Diez enteros quinientas noventa y tres milésimas por ciento en el conjunto urbanístico. A este local se le asigna como anejo inseparable el cuarto trastero número treinta y tres, situado en la planta sótano. Tiene una superficie construida de ciento cincuenta y un metros setenta y ocho decímetros cuadrados y útil de ciento treinta y seis metros seis decímetros cuadrados. Linda: frente plaza de garaje numero diecisiete, carril de circulación y vestíbulo previo del bloque 1 por donde tiene su acceso, derecha: subsuelo del inmueble a calle V8; izquierda, vestíbulo previo del bloque 1, cuarto de instalaciones y cuartos trasteros números dieciséis, quince, catorce y trece y fondo subsuelo del inmueble a calle V 21.

Referencia catastral:

Titular: Gestión de Inmuebles y Solares S.L. con CIF B78133261 titular de pleno dominio de la totalidad de esta finca en virtud de escritura de escisión de sociedad otorgada en Madrid, el día 4 de diciembre de 2007, ante el Notario don Ignacio Maldonado Ramos.

Inscripción: 3.ª tomo 1059, libro 232, folio 35, de fecha 24 de marzo de 2011.

Cargas: Libre de cargas:

Área libre pública (solo se incluye a efectos de su urbanización y regularización de sus linderos).

Finca registral 8126.

Descripción: Urbana. Parcela número al 5 inedificable, en término municipal de Bormujos, sector SUP12 "Campus Universitario", con una superficie de mil novecientos cuarenta y seis metros cuadrados, (1.946 m²). Linda al norte con C5; al este con V7; al sur con C6 y al oeste con V6.

Titular: Ayuntamiento de Bormujos con CIF P 4101700E es titular en pleno dominio de la totalidad de esta finca.

Inscripción: En virtud de escritura de Compensación Urbanística otorgada en Sevilla, el día 27 de julio de 1999, ante el Notario don Antonio Ojeda Escobar.

Cargas: Sin cargas.

Tercera. *Compromisos.*

• En la modificación del PGOU de Bormujos aprobado definitivamente en fecha 10 de enero de 2012, se establece que según el art. 36.2 de la LOUA se reservan sobre las parcelas 2 y 3 del polígono 9 del catastro de Bormujos, 5.402 m² superficie necesaria para la mejora de sistemas generales. Estas parcelas de sistema general se clasifican como suelo urbano por la Modificación, deben cederse gratuitamente y de forma anticipada o simultánea a la solicitud de licencia de obras de edificación por parte del promotor, garantizando las condiciones del artículo 45 de la LOUA. La superficie anteriormente mencionada se entregará urbanizada según el proyecto que en su momento se acuerde entre ayuntamiento Tecnoarquitectura Ecológica, ACP Level y Geinsol. La ejecución de esta urbanización será diferida hasta tanto el proceso urbanístico de desarrollo de esta zona del PGOU lo demande y, en cualquier caso, con la solicitud de la licencia de edificación de la última fase del sector SUP 12.

• En la referida Modificación del PGOU se recoge la obligación prevista según el art. 36.2 de la LOUA para la mejora de sistemas locales, por lo que se reserva, "el equivalente de suelo, en espacio construido futuro en parte de los locales en planta baja, sirviendo de dotación para la zona, tal como se justifica. Por tanto, se cede en los locales de Residencial Avenida 272,31 m²c de local para el Ayuntamiento de Bormujos. Estos locales formarán parte del dominio público constituyendo un complejo inmobiliario".

No obstante lo anterior se ha considerado que la superficie a ceder al Ayuntamiento de Bormujos será una superficie construida de 225,16 m² de local en planta baja más una superficie construida de 122,04 m² en planta de sótano conectados ambos espacios y con la fachada exterior terminada. (Se adjunta plano como documento Anexo número 2).

• El 10 % de cesión obligatoria lo integraría el 10 % sobre el incremento de aprovechamiento previsto en el Documento de Innovación del PGOU de Bormujos, es decir, la diferencia entre lo previsto en el Plan General y lo asignado en la referida Innovación, de lo que resulta que la cesión que corresponde al Ayuntamiento de Bormujos es:

45.393,40 uas - 34.920 uas = 10.473 uas X 10 % = 1.047,30 uas.

Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 2.b) de la LOUA, se propone la sustitución de esta cesión por su equivalente en Viviendas de Protección, realizando la valoración por los servicios técnicos del Ayuntamiento de Bormujos, tal y como se contempla en la LOUA. Por tanto la valoración de las viviendas será la que resulte según el módulo vigente a la fecha de este Convenio además de los impuestos, arbitrios, tasas y gastos de cualquier naturaleza que fuera de aplicación, –conceptos descritos de forma meramente enunciativa y no limitativa–, siendo exactamente igual ésta a la cantidad resultante de la valoración del 10 % de cesión.

Esto supone la entrega de dos viviendas con garaje y trastero en régimen de protección en el Edificio Aloreña, o como se llame en su momento, propiedad de Tecnoarquitectura Ecológica que se construirá en una de las parcelas que se crearán a través del Proyecto de Reparcelación y que tendrán las siguientes características, aproximadamente:

- Portal 1, 1.º núm. 1. Vivienda de tres dormitorios y dos baños orientación norte-sur. Superficie: 89,67 m² construidos y 70,27 m² útiles terraza de 5,11 m². Garaje 9 y trastero 9. Precio con IVA al 4% 142.007,96.

  Este porcentaje incluye el valor de trasteros, garajes y otros anexos, a no ser que éstos se escrituren de forma separada a la vivienda, en cuyo caso se aplica el 21%. No tendrán la consideración de anexos a viviendas los locales de negocio, aplicándose a éstos el tipo impositivo general del 21%.
- Portal 2, 1.º-2. Vivienda de dos dormitorios y un baño orientación norte-sur. Superficie: 85,97 m²c y 65,19 m² útiles. Terraza de 3,56 m². Garaje 18 y trastero 18. Precio con IVA al 4% 133.998,63.

La entrega de las dos indicadas viviendas que resulten, se efectuará libre de cargas y una vez se obtenga la licencia de primera ocupación.

Todo ello quedará integrado en el respectivo Patrimonio Municipal de Suelo tal y como se contempla en el artículo 30.1. 2.ª y 3ªde la LOUA según la modificación de la misma operada en febrero de 2012.

"2.ª La cesión del aprovechamiento urbanístico correspondiente a la Administración urbanística, se integrará en el respectivo patrimonio público de suelo.

3.ª Cuantas otras aportaciones económicas se realicen en virtud del convenio, cualquiera que sea el concepto al que obedezcan, deberán, igualmente, integrarse en el patrimonio público de suelo de la Administración que lo perciba, salvo que tenga por objeto asumir gastos de urbanización."

Cuarta. *Otros compromisos.*

Tecnoarquitectura Ecológica, ACP Level y Geinsol se comprometen a la delimitación de la unidad de ejecución discontinua que incluirá los suelos descritos en la estipulación primera anterior, redactar y someter a tramitación el Proyecto de Reparcelación, a redactar y someter a tramitación el Proyecto de Urbanización y a sufragar los gastos de obras complementarias de urbanización del mencionado ámbito así como a realizar las mismas, hasta que los suelos tengan la condición de solar y las obras sean recepcionadas por el Ayuntamiento. La actividad de ejecución corresponde a Tecnoarquitectura Ecol´pgica, ACP Level y Geinsol por lo que en lo no previsto en el presente convenio urbanístico, se estará a las previsiones legales para el supuesto de propietario único.

Quinta. *Naturaleza.*

Este convenio urbanístico tiene carácter jurídico administrativo por lo que conforme a lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 7/2002 (LOUA), las controversias que surjan entre las partes como consecuencia del mismo, se resolverán en el seno de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa conforme a las reglas propias y concordantes de dicho orden jurisdiccional.

Sexta. *Plazo.*

Se establece de común acuerdo, que la vigencia del presente convenio será indefinida hasta el integro cumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes, a partir de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla del acuerdo de aprobación del convenio.

Séptima. *Validez y eficacia.*

El presente Convenio adquirirá plena validez y eficacia una vez sea publicado definitivamente en el Boletín oficial correspondiente cumpliendo la totalidad de los trámites previstos en la ley.

Deberá procederse a la publicación del presente Convenio en los términos expresados en el artículo 41.3 de la LOUA, con expresión, al menos, de haberse procedido a su depósito en el registro correspondiente e identificación de sus otorgantes, objeto, situación y emplazamiento de los terrenos afectados.

Y para que conste y en prueba de conformidad, las partes que convienen, suscriben el presente documento por cuadriplicado ejemplar de igual valor en el lugar y fecha arriba indicados».

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos participándole que el presente decreto/acuerdo, por imperativo del apartado 2, del artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, pone fin a la vía administrativa y que contra dicho acuerdo, podrá interponer recurso potestativo de reposición, ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes, a contar del día siguiente al de la notificación.

Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición sin que se notificase su resolución, se entenderá desestimado por silencio administrativo (artículo 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre), y quedará expedita la vía contencioso - administrativa.

Igualmente, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente en el plazo de dos meses contados desde el siguiente al de la notificación del acto administrativo o de la notificación del acuerdo resolutivo del recurso de reposición, o bien en el plazo de seis meses contados desde el siguiente a aquel en que se produzca el acto prescrito.

No obstante, podrá Ud. utilizar cualquiera otros recursos que estime conveniente.

Lo que se hace público, para general conocimiento y a los efectos oportunos.

En Bormujos a 2 de octubre de 2017.—El Alcalde-Presidente, Francisco Miguel Molina Haro.

36W-7808

CANTILLANA

Doña Ángeles García Macías, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 5 de octubre de 2017, adoptó el siguiente acuerdo:

«Primera.—Aprobar el Plan de Inspección Urbanística del Ayuntamiento de Cantillana, conforme a la redacción que se adjunta a esta propuesta.

Segunda.—Publicar el texto completo del Reglamento de Inspección del Ayuntamiento de Cantillana en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, a los efectos oportunos.

Plan de inspección urbanística del Ayuntamiento de Cantillana

Exposición de motivos

El art. 179.2 de la LOUA declara o proclama que «Los Municipios y la Consejería con competencias en materia de urbanismo deben desarrollar dichas funciones inspectoras en el ámbito de sus respectivas competencias, en el marco de su planificación y de la cooperación y colaboración interadministrativas.

En el mismo sentido se expresa el reciente Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma Andaluza, cuyo artículo 2 dispone: «La disciplina urbanística se desarrollará de acuerdo con los principios de legalidad, intervención preventiva, oficialidad, celeridad, eficacia, eficiencia, planificación, programación y congruencia.»

Igualmente, el art. 30.2 de esta norma establece que los Municipios y la Consejería con competencias en materia de urbanismo deberán desarrollar las funciones de inspección en el ámbito de sus respectivas competencias, en el marco de su planificación y programación, a través de los respectivos Planes Municipales y Autonómicos de Inspección Urbanística y de la cooperación y la colaboración interadministrativa.

Finalmente, la propia Ley 5/2010 de 11 de junio, de Entidades Locales de Andalucía, atribuye expresamente en su art. 9.1.f) a los municipios andaluces la competencia para la elaboración y aprobación de los Planes de Inspección Urbanística.

Para hacer frente a esta tarea, es preciso delimitar el ámbito en que se va a ejercer la competencia municipal, ya que, según dispone el art. 179.4 a) de la LOUA se debe velar por el cumplimiento de la ordenación urbanística, como fin prioritario, entre otros, lo que como ya hemos comprobado a tenor de los medios con los que cuenta la organización municipal, es una tarea excesivamente amplia. Por ello, considerando que toda Administración Pública debe servir con objetividad a los intereses generales y actuar de acuerdo con el principio de eficacia, en consonancia con el citado art. 179.2 de la LOUA y concordantes del RDUA, se debe partir de la redacción de un Plan de Inspección de carácter específico y adecuado al su ámbito territorial.

El Plan de Inspección Urbanística Municipal, puede definirse como el instrumento básico de planificación en el que se concretan las actuaciones, que en el ámbito de la disciplina urbanística, es preciso desarrollar para alcanzar los fines previstos en esta materia por el Ayuntamiento que lo aprueba.

El objeto del presente Plan de Inspección es:

— Delimitar el ámbito de la actuación municipal.
— Determinar las áreas de actuación.
— Fijar los objetivos a conseguir.

— Las prioridades en su consecución.
— Diseñar la organización de la inspección dentro del término municipal.
— Diseñar la metodología de actuación.
— Determinar su plazo de vigencia.

En cuanto al ámbito de la actuación municipal, debemos indicar que la competencia municipal abarca a cualquier actuación que presuntamente pueda constituir infracción urbanística, dentro del límite de su término municipal, sin perjuicio de la competencia de la Junta de Andalucía para inspeccionar aquellas incluidas en el ámbito de su competencia material.

En consecuencia, deben incluirse como prioritarias en el Plan Municipal de Inspección todas aquellas infracciones que se puedan considerar más graves por los perjuicios que puedan producir en relación con la ejecución del planeamiento, aquellas que generen mayor alarma social, por su carácter manifiesto o por el riesgo que puedan comportar para la seguridad de las personas o las cosas, o cualquiera otras que el Ayuntamiento de Cantillana considere convenientes.

En cuanto a la delimitación de las áreas de actuación, el Plan se estructura:

— En función de las áreas espaciales específicas:
  - Suelo no urbanizable, simple o de especial protección.
  - Suelo urbanizable.
  - Suelo urbano.
  - Suelo residencial, suelo industrial… etc.
  - Zonas verdes, parques, jardines, equipamientos… etc.
— En función de tipologías infractoras determinadas:
  - Infracciones en materia de parcelación.
  - Infracciones en materia de ejecución del planeamiento.
  - Infracciones en materia de bienes y espacios catalogados por el Planeamiento Municipal.
  - Infracciones en materia de edificación y uso del suelo.

El Plan de Inspección prioriza los fines propuestos por la Corporación, de forma que su ejecución no sea anárquica o arbitraria, sino que responda a esas prioridades, en función de los criterios que se elijan para ello: número de infracciones de cada tipo, gravedad de las infracciones, efectos sobre la normal ejecución del planeamiento, alarma social, …etc. Igualmente el Plan debe determinar qué tratamiento debe darse a las denuncias de particulares, y su integración en el proceso de ejecución del Plan de Inspección.

En relación al diseño de la organización de la inspección dentro del término municipal, esta se introduce en esta planificación para dar cumplimiento al art. 195 de la LOUA, que indica: «La instrucción de los procedimientos sancionadores corresponderá a funcionarios que ocupen puestos de trabajo en las unidades administrativas dedicadas al ejercicio de las funciones de inspección, de conformidad con lo regulado en el artículo 179 de esta Ley».

Así el presente plan define:
- Su integración en la organización municipal.
- Su dependencia jerárquica.
- Sus competencias.
- Puestos de trabajo adscritos:
  ✓ Inspectores/as.
  ✓ Instructor/a.
  ✓ Secretario/a.
  ✓ Personal de apoyo: (Técnicos/as asesores, Auxiliares...).

Por último, el Plan de Inspección contiene el diseño de la metodología a seguir en este municipio en materia de Inspección Urbanística, definiendo el funcionamiento y actuación de la Inspección Municipal. En cuanto al diseño de la metodología, es una materia relacionada no solo con el procedimiento a seguir en el ejercicio de la competencia disciplinaria en materia urbanística, que evidentemente no puede separarse de lo regulado en las normas de aplicación, sino también con el proceso de ejecución de las actuaciones concretas que el plan contempla, y con los sistemas de autoevaluación del grado de cumplimiento de los fines determinados por el Plan para la actuación urbanística.

En cuanto se refiere al protocolo a determinar para la ejecución del presente Plan de Inspección, podemos acudir en cuanto sea de aplicación, al Decreto 225/2006 de 26 de diciembre, que aún cuando no es de aplicación a los municipios, puede tomarse como referente, y al Decreto 60/2010 de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

De acuerdo con el mismo, en la metodología a seguir se pueden entender comprendidas:
- Principios informadores de la inspección.
- Facultades y obligaciones del personal de inspección.
- Forma de inicio de la actividad inspectora.
- Modalidades de actuación: distribución de tareas, visitas de inspección, etc.
- Documentación inspectora:
  ✓ Actas de Inspección: contenido, formalización, clases, etc.
  ✓ Registro de las actas de inspección.
  ✓ Libro de visitas de inspección.

Se complementa el Plan de Inspección con los anexos de actuación, que definen las medidas concretas a llevar a cabo en materia de inspección urbanística, en ejecución del Plan, en respuesta a los objetivos y prioridades previamente definidos en su parte normativa.

En definitiva, Corporación que integra el Ayuntamiento de Cantillana, en un ejercicio de responsabilidad se ha dotado de un Plan de Inspección que no por su simpleza, es menos necesario, en aras de garantizar la seguridad jurídica de los operadores que participan en estas tareas, y la de los administrados, en el ejercicio de sus derechos.

Título I
Objetivos, prioridades y plazo

Artículo 1. *Del objeto y ámbito del Plan de Inspección.*

1. El Plan de Inspección Urbanística del Ayuntamiento de Cantillana tiene por objeto establecer los criterios, en forma de objetivos, y las principales líneas de actuación para el ejercicio de las funciones de la Inspección en materia de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda en el marco de sus competencias geográficas y materiales.

2. El ámbito temporal del Plan aprobado por la presente orden abarcará la actividad de la Inspección Urbanística durante el plazo de cuatro años.

Artículo 2. *Objetivos preferentes del Plan de Inspección.*

1. El ejercicio de la función Inspectora, durante el plazo de vigencia del presente Plan, tendrá como objetivos preferentes, los siguientes:
a) La defensa de los usos previstos por el planeamiento territorial o urbanístico para el suelo no urbanizable de especial protección.
b) La defensa de los usos previstos en el planeamiento urbanístico para los suelos, no urbanizables simples.
c) Evitar la formación de núcleos de población no previstos en el planeamiento general, especialmente en los suelos no urbanizables.
d) Evitar procesos de parcelaciones ilegales, especialmente en los suelos no urbanizables.
e) La defensa de los usos previstos por el planeamiento para los parques, jardines, espacios libres, infraestructuras o demás reservas para dotaciones.
f) La defensa de los usos permitidos por el planeamiento en bienes y espacios catalogados.
g) La defensa de los usos previstos en el planeamiento urbanístico para los suelos de uso privativo, urbanizables y suelos urbanos no consolidados y consolidados.

2. La Inspección Urbanística Municipal prestará la colaboración requerida por los Órganos Judiciales y el Ministerio Fiscal en el ejercicio de sus respectivas potestades y funciones.

3. La Inspección Urbanística Municipal se ejercerá en el marco de la cooperación y colaboración con la Inspección de Ordenación, Urbanismo y Vivienda de la Junta de Andalucía, en cumplimiento de lo previsto en el art. 179.2 de la LOUA y arts. 2 y 30.2 del RDUA.

Artículo 3. *Principales líneas de actuación del Plan de Inspección.*

1. La Inspección Urbanística Municipal desarrollará actuaciones de inspección y ejercerá las competencias de disciplina urbanística en el marco de su competencia de manera prioritaria en relación con:
1.º Actuaciones sobre suelo clasificado como no urbanizable de especial protección, tanto por el planeamiento territorial como por el urbanístico.
2.º Actuaciones de parcelación urbanística en terrenos que tengan la consideración de suelo no urbanizable.
3.º Actuaciones que carecen de planeamiento preciso que las ampare.
4.º Actuaciones en parques, jardines, espacios libres o infraestructuras o demás reservas para dotaciones.
5.º Actuaciones en espacios o bienes catalogados.
6.º Actuaciones en suelos urbanizables o urbanos de uso industrial y terciario aislados del núcleo urbano principal.
7.º Actuaciones en suelos urbanizables o urbanos de uso residencial.
8.º Actuaciones de ejecución de resoluciones administrativas firmes que ordenen la reposición de la realidad física al estado anterior a la comisión de la infracción urbanística. Dichas actuaciones atenderán a la siguiente preferencia:
a) Actuaciones de reposición de la realidad física alterada que tengan lugar en suelos no urbanizables dotados de algún tipo de especial protección, y de los que se destinan a parques, jardines, espacios libres, infraestructuras y demás reservas para dotaciones.
b) Actuaciones de reposición de la realidad física que tengan lugar en suelos no urbanizables carentes de algún tipo de especial protección.
c) Actuaciones de reposición de la realidad física que tengan lugar en suelos urbanizables y urbanos.

2. Dentro de cada uno de tales grupos, la prioridad en la actuación a acometer se motivará en los siguientes criterios, a considerar por el órgano municipal competente:

- Gravedad de las actuaciones, determinada por:
  — Grado de perjuicio de la actuación sobre los valores protegidos tanto en suelo urbanos (bienes y espacios catalogados) como no urbanizables.
  — Grado de vulneración del régimen jurídico del suelo donde se haya realizado la actuación inspeccionada, según el siguiente orden de prioridad:
    * Parcelaciones ilegales.
    * Actuaciones en ámbitos carentes de planeamiento preciso.
    * Construcciones, instalaciones o usos del suelo, subsuelo y vuelo en parques, jardines, espacios libres, infraestructuras o demás reservas para dotaciones.
    * Construcciones, instalaciones o usos del suelo, suelo o vuelo en bienes y espacios catalogados.
    * Construcciones, instalaciones o usos del suelo, suelo o vuelo en suelos de uso industrial o terciario.
    * Construcciones, instalaciones o usos del suelo, suelo o vuelo en suelos de uso residencial.
- Alarma social producida por la actuación inspeccionada, por su carácter manifiesto o por el riesgo que puedan comportar para la seguridad de las personas o las cosas.
- Número de infracciones del mismo tipo.

3. Cuando la Administración autonómica haya adoptado la medida cautelar de suspensión, en ejercicio de las competencias atribuidas por el art. 188.1 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre, y la haya puesto en conocimiento del Ayuntamiento, éste se abstendrá de ejercer dicha competencia.

Título II
Organización de la inspección

Artículo 4.

La actividad de inspección urbanística se llevará a cabo por la Unidad de Inspección Urbanística que a tal efecto se crea en el ámbito de la organización del Ayuntamiento de Cantillana. Esta debe entenderse como una forma de organización carente de personalidad jurídica, simple y jerárquicamente dependiente del órgano municipal competente.

Artículo 5.

La Unidad de Inspección Urbanística estará integrada por los siguientes puestos:
— Los inspectores urbanísticos, que serán los Técnicos/as asesores: Arquitecto/a municipal, Arquitecto/a Técnico Municipal. Y los agentes de la Policía Local, dada su condición de agentes de la autoridad.
— Instructor/a.
— Secretario/a.

Artículo 6.

Competencias de la unidad de inspección:

1. Las competencias de la unidad de inspección serán las siguientes, según lo dispuesto en el art. 179.4 de la LOUA:
   a. Velar por el cumplimiento de la ordenación urbanística.
   b. Vigilar, investigar y controlar la actuación de todos los implicados en la actividad de ejecución y de edificación y uso del suelo, regulada en esta Ley, e informar y asesorar a los mismos sobre los aspectos legales relativos a la actividad inspeccionada.
   c. Denunciar cuantas anomalías observe en la aplicación o desarrollo de los instrumentos de la ordenación urbanística.
   d. Informar a las Administraciones y autoridades competentes sobre la adopción de las medidas cautelares y definitivas que juzgue convenientes para el cumplimiento de la ordenación urbanística.
   e. Colaborar con las Administraciones competentes, así como hacer cumplir efectivamente las medidas cautelares y definitivas que, para el cumplimiento de la ordenación urbanística, aquéllas hayan acordado.
   f. Desempeñar cuantas otras funciones asesoras, inspectoras y de control le sean encomendadas, y aquéllas asignadas en el art. 31 del RDUA.

2. La función de instrucción de los expedientes tramitados en el ámbito de la disciplina urbanística estará encomendada a la Secretaría. En caso de abstención o recusación, podrá ser asumida por la Secretaría General. Son funciones de la instrucción:
   — Realizar de oficio cuantas actuaciones resulten necesarias para el examen de los hechos, recabando los datos e informaciones que sean relevantes para determinar, en su caso, la existencia de responsabilidades susceptibles de sanción.
   — En su caso, proponer la adopción de medidas cautelares.
   — Acordar la apertura de un período de prueba.
   — En su caso, rechazar de forma motivada la práctica de aquellas pruebas que, en su caso, hubiesen propuesto aquéllos, cuando sean improcedentes de acuerdo con lo dispuesto en la normativa sobre procedimiento administrativo.
   — Valoración de las pruebas practicadas en la que se fijarán de forma motivada los hechos, especificándose los que se consideren probados y su exacta calificación jurídica, se determinará la infracción que, en su caso, aquéllos constituyan y la persona o personas que resulten responsables, especificándose la sanción que propone que se imponga y las medidas provisionales que se hubieran adoptado, en su caso, por el órgano competente para iniciar el procedimiento o por el instructor del mismo; o bien se propondrá la declaración de no existencia de infracción o responsabilidad.
   — Formular propuesta de resolución.
   — Abrir el periodo de audiencia al interesado.
   — Cursar la propuesta de resolución al órgano competente para resolver.
   — Proponer al órgano competente de la Administración dar cuenta al Ministerio Fiscal de los actos constitutivos de delito o falta, suspendiendo la instrucción del procedimiento.

4. La instructora, en el ejercicio de sus funciones puede recabar el apoyo de los técnicos asesores.

5. Las funciones de Secretaría de los expedientes tramitados en materia de disciplina urbanística, será asumida por la Secretaria, correspondiéndole la elaboración de los informes jurídicos preceptivos y la fe pública de los actos y acuerdos adoptados. En caso de abstención o recusación la función de Secretaría podrá ser asumida por la Secretaría General.

Título III
Metodología

Artículo 7. *Principios informadores de la actividad inspectora.*

1. La Inspección actuará conforme a los principios de especialización, unidad funcional, colaboración y cooperación interadministrativas, eficacia, jerarquía, objetividad, diligencia y profesionalidad, con sometimiento pleno a la ley y al derecho, y con sujeción a los criterios técnicos establecidos por el presente Plan de Inspección y bajo las órdenes de servicio de la Alcaldía- Presidencia.

2. La actividad inspectora responderá al principio de trabajo programado, sin perjuicio de la que, por su trascendencia y urgencia, exijan necesidades sobrevenidas o denuncias no incluidas en la programación.

3. El personal inspector en el ejercicio de sus funciones gozará de plena autonomía en los términos del artículo 13 del presente Plan; especialmente, se garantizará su independencia frente a cualquier tipo de injerencia indebida.

Artículo 8. *Principio de confidencialidad de la documentación.*

La documentación con origen y destino en la Inspección deberá tener garantizada su confidencialidad, a cuyo efecto el Registro de la Inspección, previsto en el presente Plan, establecerán los mecanismos que garanticen aquélla, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de la protección de datos de carácter personal.

Artículo 9. *Desarrollo de la planificación.*

1. El órgano municipal competente ejecutará y desarrollará la planificación general mediante la programación de las correspondientes órdenes de servicio que atenderán a alguno o varios de los criterios que, sin constituir prelación, se enumeran:
   a) La trascendencia o repercusión jurídica, social y económica de los asuntos objeto de la actuación.
   b) El efecto de prevención general y especial que se pretenda obtener con la actuación inspectora.
   c) La consideración territorial de las actuaciones a desarrollar.
   d) Beneficio económico perseguido por las infracciones de ordenación del territorio, urbanismo o vivienda.

2. En atención a la eficacia de la actuación inspectora, las órdenes de servicio dictadas en desarrollo de la planificación general no serán objeto de publicación.

3. El órgano municipal competente podrá seleccionar indicadores de cantidad y calidad, de modalidades de infracción, de carácter sectorial, de dimensión o afección territorial u otros, a los efectos del seguimiento y evaluación de las órdenes de servicio dictadas en desarrollo de la planificación general.

Artículo 10. *Consideración de agentes de la autoridad.*

1. De conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente, en el ejercicio de sus funciones el personal inspector tiene el carácter de agente de la autoridad a todos los efectos, de modo que los particulares, los funcionarios y las autoridades deberán prestar a aquéllos el apoyo y colaboración que precisen en el desarrollo de sus actuaciones.

2. Los inspectores podrán recabar, en el ejercicio de sus funciones, el auxilio y colaboración de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Artículo 11. *Facultades del personal inspector.*

En el ejercicio de sus funciones, el personal inspector está facultado, en los términos establecidos por el artículo 179, apartados 3 y 4, de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre y el resto de normativa aplicable:

a) Entrar en el lugar objeto de inspección y permanecer en él. Cuando tal lugar constituya domicilio, el inspector o inspectora habrá de recabar el consentimiento de su titular o resolución judicial que autorice la entrada en el mismo. El personal de apoyo sólo podrá entrar libremente en los lugares inspeccionados cuando acompañe al personal inspector en el ejercicio de sus funciones. La identificación de los inspectores e inspectoras deberá efectuarse al inicio de la visita de comprobación o con posterioridad a dicho inicio, si así lo exigiera la eficacia de la actuación inspectora. Cuando la actuación lo requiera, el inspector o inspectora actuante podrá requerir la inmediata presencia de quien esté al frente de la obra o actividad inspeccionada en el momento de la visita.

b) Hacerse acompañar durante la visita por el personal de apoyo preciso para la actuación inspectora.

c) Proceder a practicar cualquier diligencia de investigación, examen o prueba que consideren necesario.

d) Recabar y obtener la información, datos o antecedentes con trascendencia para la función inspectora, respecto de quien resulte obligado a suministrarlos. La información será facilitada por la persona o entidad requerida mediante certificación de la misma o mediante acceso del inspector o inspectora actuante, que podrá ser acompañado por el personal de apoyo preciso, a los datos solicitados en las dependencias de aquella, según se determine en el requerimiento, levantándose la correspondiente diligencia.

e) Adoptar, en supuestos de urgencia, las medidas provisionales que considere oportunas al objeto de impedir que desaparezcan, se alteren, oculten o destruyan pruebas, documentos, material informatizado y demás antecedentes sujetos a examen, en orden al buen fin de la actuación inspectora, de conformidad con lo previsto en la normativa sobre procedimiento administrativo común.

f) Proponer a las Administraciones y autoridades competentes para su adopción, las actuaciones o medidas que juzguen convenientes que favorezcan el cumplimiento de la ordenación territorial y urbanística.

g) Emitir los informes que procedan en relación con el cumplimiento de la normativa en materia territorial y urbanística. La negativa no fundada o el retraso injustificado a facilitar la información solicitada por los inspectores e inspectoras constituirá obstaculización del ejercicio de la potestad de inspección y tendrá la consideración de infracción administrativa, en su caso disciplinaria. Lo anterior se entenderá sin perjuicio de las consecuencias que, en su caso, se derivaran en el orden penal.

Artículo 12. *Deberes del personal de inspección.*

De conformidad con el art. 32.3 del RDU:

a) En el ejercicio de sus funciones, y sin merma del cumplimiento de sus deberes, observarán la máxima corrección con las personas inspeccionadas y procurarán perturbar en la menor medida posible el desarrollo de sus actividades.

b) Guardarán el debido sigilo profesional respecto de los asuntos que conozcan por razón de su cargo, así como sobre los datos, informes, origen de las denuncias o antecedentes de que hubieran tenido conocimiento en el desempeño de sus funciones.

c) Se abstendrán de intervenir en actuaciones de inspección, comunicando esta circunstancia a su superior inmediato, cuando se concurra cualquiera de los motivos a que se refiere la normativa sobre procedimiento administrativo y quedarán afectados por el régimen general de incompatibilidades de la función pública.

d) Quedarán sujetos a los mismos deberes de sigilo respecto de lo que conozcan por razón de su puesto de trabajo. Los inspectores y las inspectoras ejercerán sus funciones provistos de un documento oficial que acredite su condición.

Artículo 13. *Autonomía técnica del personal inspector.*

El personal inspector desarrollará sus funciones con autonomía técnica, sin perjuicio del cumplimiento de las instrucciones y directrices técnicas establecidas por la dirección del Ayuntamiento de Cantillana; del cumplimiento en plazo de las órdenes de servicio que se le impongan y del sometimiento a los controles de rendimiento o de cumplimiento de los objetivos que se puedan establecer.

Artículo 14. *Inicio de las actuaciones inspectoras.*

Las actuaciones de inspección se podrán iniciar:

a) Con carácter general, en desarrollo de la planificación y programación de inspección, por orden de servicio de la Alcaldía-Presidencia o Concejal-Delegado/a.

b) Por acuerdo de la Alcaldía-Presidencia o Concejal-Delegado/a, con ocasión de los informes a los que se hace referencia en el artículo 23 del presente Plan.

c) Por acuerdo de la Alcaldía-Presidencia o Concejal-Delegado/a, por propia iniciativa, a petición razonada de otros órganos o por denuncia.

d) Por propia iniciativa del personal inspector, cuando así lo exija la eficacia y oportunidad de la actuación inspectora, en el marco de la planificación y programación vigente, previa autorización de la Alcaldía-Presidencia o Concejal-Delegado/a.

Artículo 15. *Denuncias.*

1. En los supuestos en que se presente denuncia, a los efectos de comprobar si concurren indicios suficientes de veracidad o exactitud en los hechos denunciados la Alcaldía-Presidencia o Concejal-Delegado/a podrá requerir del denunciante que ratifique, amplíe o concrete el contenido de la denuncia.

2. Mediante resolución motivada, no serán tomadas en consideración -y por ende, no darán lugar al inicio de actuaciones- las denuncias manifiestamente infundadas, ininteligibles o anónimas, así como aquéllas sobre las que exista sospecha fundada de que han sido presentadas con objeto de obstaculizar la actuación inspectora planificada o en curso.

3. La toma en consideración de las denuncias determinará su inclusión en el desarrollo de la programación en función de la ponderación de los objetivos ya incluidos en la misma.

Artículo 16. *Órdenes de servicio.*

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del presente Plan, el señalamiento de actuaciones concretas al personal inspector se materializará en órdenes de servicio.

2. Las órdenes de servicio se formularán por escrito y contendrán los datos de identificación de las actuaciones asignadas, en la forma que se disponga.

3. El personal inspector destinatario de una orden de servicio, sin perjuicio de adoptar las medidas que procedan, emitirá informe comprensivo del resultado de la actuación asignada una vez finalizada.

Artículo 17. *Modalidades de actuación.*

1. Para el ejercicio de sus funciones, el personal inspector y el personal a su servicio podrá valerse de cualesquiera medios que consideren convenientes y en Derecho procedan, y en particular de:

a) Visita a los lugares objeto de inspección de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.a) del presente Plan.
b) Comprobación de datos, informes o antecedentes obtenidos de otros órganos, personas físicas y jurídicas, públicas o privadas, por los procedimientos legalmente establecidos y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.d) del presente Plan.
c) Declaraciones de las personas o entidades inspeccionadas o cualquier titular de un derecho o interés legítimo en el resultado de la actuación inspectora.

2. El personal inspector podrá utilizar cualesquiera medios técnicos que disponga para dejar constancia del desarrollo y los resultados de la actividad inspectora, de acuerdo con la normativa que en cada caso resulte de aplicación.

3. Las actuaciones de inspección, cualquiera que sea la forma en que se inicien, podrán proseguirse o completarse con otra u otras de las modalidades de actuación definidas en el apartado 1, si se estima necesario para la adecuada conclusión de la actuación inspectora.

4. Cuando de las actuaciones inspectoras resulte la existencia de elementos de convicción suficientes para la exigencia de responsabilidades sancionadoras, del restablecimiento del orden jurídico perturbado o de la reposición de la realidad física alterada, ello dará lugar a la iniciación del correspondiente procedimiento administrativo, que se regirá por la normativa general y por la sectorial que en cada caso resulte aplicable.

Los procedimientos de restablecimiento del orden jurídico perturbado y reposición de la realidad física alterada se regirán por lo dispuesto en la normativa general de procedimiento administrativo y en la normativa sectorial en materia de ordenación del territorio y urbanismo. Los procedimientos sancionadores, se regirán por lo dispuesto en la normativa general de procedimiento administrativo y en la normativa sectorial en materia de ordenación del territorio y urbanismo y en la normativa sectorial de vivienda.

Artículo 18. *Carácter de antecedente de las actuaciones inspectoras.*

Las actuaciones inspectoras tendrán el carácter de antecedente para las sucesivas que se realicen en relación con los hechos objeto de inspección.

Artículo 19. *Continuidad de las actuaciones inspectoras.*

1. Las actuaciones inspectoras se llevarán a cabo, hasta su conclusión, por el personal inspector que las hubiese iniciado. En caso de cese, traslado, enfermedad u otra causa justificada en dicho personal funcionario, su superior jerárquico podrá atribuirlas a otro inspector o inspectora, notificándolo al sujeto inspeccionado.

2. Iniciadas las actuaciones inspectoras, el Ayuntamiento podrá disponer, en cualquier momento, la incorporación de personal inspector o de apoyo cuando su dificultad o duración lo aconseje.

3. Si en el curso de las actuaciones, a juicio de la Sra. Alcaldesa Presidenta, el inspector o inspectora actuante incurriese injustificadamente en demora, su actuación no respondiese al nivel técnico exigible, se desviase manifiestamente de las normas e instrucciones que rigen la función inspectora, o incurriere en causa de abstención, será relevado de dicho asunto, notificándose esta incidencia al sujeto inspeccionado. Todo ello sin perjuicio de las posibles consecuencias disciplinarias que pudieran derivarse.

Artículo 20. *Adopción de medidas provisionales.*

La Inspección reflejará la adopción de las medidas provisionales a que hace referencia la letra e) del artículo 11 deI presente Plan, con indicación de los bienes, obras o materiales a que dichas medidas afecten, en diligencia que se hará constar en el expediente correspondiente que obre en Registro de la Inspección y se notificará a las personas interesadas. Dichas medidas de carácter provisional deberán ser proporcionadas y no causar perjuicios de imposible o difícil reparación a los interesados ni implicar violación de los derechos amparados por las leyes.

Artículo 21. *Capacidad de obrar ante la inspección.*

La capacidad de obrar y representación ante la inspección y su acreditación se rige por las normas de derecho privado y por lo dispuesto en la normativa sobre procedimiento administrativo. Las personas jurídicas, de naturaleza pública o privada, actuarán por medio de quienes, al tiempo de la actuación inspectora, ocupen los órganos de su representación o la tengan conferida. Se presumirá otorgada autorización a quien comparezca ante la Inspección para actos de mero trámite que no precisen poder de representación del sujeto obligado.

Artículo 22. *Documentos generados por las actuaciones inspectoras.*

Las actuaciones de la Inspección se documentarán en informes, actas de inspección, comunicaciones y diligencias.

Artículo 23. *Informes. Concepto y alcance.*

Como consecuencia de orden superior o de oficio, la Inspección podrá emitir informes técnicos –que podrán ser de mera constatación de hechos, o incluso valorativos- sobre la adecuación a la normativa de aplicación de las circunstancias de cualquier supuesto de hecho en materia de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda.

Artículo 24. *Actas.*

1. Concepto y alcance.

1.1. Son actas de la Inspección aquellos documentos en los que se recoge el resultado de una concreta actuación inspectora de vigilancia y comprobación de la normativa vigente en materia de ordenación del territorio, urbanismo y vivienda.

1.2. Las actas de la Inspección, que ostentan el carácter de documentos públicos, gozarán de presunción de veracidad respecto de los hechos reflejados en ellas que hayan sido constatados directamente por los inspectores e inspectoras, sin perjuicio de las pruebas que, en defensa de sus derechos o intereses, puedan señalar o aportar las personas interesadas.

2. Contenido.

2.1. Sin perjuicio de las especialidades de cada tipo de actas, en ellas se reflejarán los siguientes datos:

a) Fecha, hora y lugar de la actuación.
b) Identificación y firma del personal inspector actuante y de las personas ante las cuales se extiendan.
c) Identificación, en la medida de lo posible, de la parcela, finca, urbanización, edificación, obra, uso (a efectos de la normativa de ordenación territorial, urbanística o de vivienda), instalación, vivienda objeto de la inspección, elementos

esenciales de la actuación de ordenación territorial, urbanística o de vivienda de la cual convenga dejar constancia, de su titular, así como la de aquellas personas directamente relacionadas con el objeto de la inspección, en cuya presencia se realiza la misma.

d) Motivo de la inspección.

e) Hechos sucintamente expuestos y elementos esenciales de la actuación.

f) Las manifestaciones o aclaraciones realizadas por las personas ante las que se entiendan las actuaciones, o por sus representantes.

g) La diligencia de notificación a la persona interesada.

2.2. Para la mejor acreditación de los hechos recogidos en las actas, se podrá anexionar a las mismas cuantos documentos o copias de documentos, públicos o privados, planos, fotografías u otros medios de constatación se consideren oportunos.

2.3. Mediante Orden de la Alcaldía-Presidencia o Concejal-Delegado/a serán aprobados los modelos oficiales de actas.

3. Formalización.

3.1. Las actas se extenderán por triplicado y se cumplimentarán en los modelos oficiales en presencia, en su caso, de las personas ante las que se extiendan.

3.2. Las actas serán firmadas por el personal inspector actuante, en su caso, por el personal de apoyo y por las personas ante las que se extiendan, quedando las mismas notificadas en dicho acto mediante copia del acta con levantamiento de la correspondiente diligencia de notificación.

3.3. La firma del acta no implica la aceptación de su contenido ni de la responsabilidad en la que pueda haber incurrido la persona presuntamente infractora, excepto cuando así lo hubiera reconocido expresamente en el acta.

3.4. En el supuesto de que la persona ante quien se cumplimente el acta se niegue a firmarla, o a recibir su copia, se hará constar este hecho mediante diligencia en la misma, con expresión de los motivos aducidos por el compareciente, especificando las circunstancias del intento de notificación, y en su caso, de la entrega.

3.5. La falta de firma de la diligencia de notificación del acta no exonerará de responsabilidad, ni destruirá su valor probatorio.

4. Clases.

El personal inspector actuante levantará la correspondiente acta tras cada actuación inspectora realizada, expresando en todo caso su resultado, pudiendo ser:

a) Actas de conformidad con la normativa de ordenación del territorio, urbanismo y vivienda. Las actas de conformidad se formalizarán cuando de la actuación inspectora no se observe ni detecte ninguna posible infracción del objeto de la inspección respecto de la normativa sobre ordenación del territorio, urbanismo y vivienda.

b) Actas de obstrucción al personal inspector por parte de la persona inspeccionada, su representante o por personas que tenga empleadas.

1. Las actas de obstrucción se formalizarán cuando se produzca ésta por parte de la persona inspeccionada, su representante o por personas que tenga empleadas, según se detalla en el apartado siguiente.

2. En el acta donde se recoja la consideración de obstrucción respecto de la actitud observada durante la actuación inspectora, se reflejará la negativa, el obstáculo o resistencia a la actuación inspectora, con expresión de las circunstancias en las que aquélla acontece.

c) Actas de infracción.

1. Las actas de infracción se formalizarán respecto de las actuaciones inspectoras en que se aprecien posibles infracciones de la normativa sobre ordenación del territorio, urbanismo y vivienda, a excepción de la contemplada en el artículo anterior.

2. Se reflejarán, en la medida de lo posible, además de los datos citados en el artículo 24.2, la identificación de la persona presuntamente infractora, con referencia a la razón de su responsabilidad, los hechos relevantes a efectos de tipificación de la infracción, diligencias inspectoras que se hayan practicado y los demás medios utilizados para la comprobación y esclarecimiento de los hechos.

3. Se recogerán en el acta de infracción las medidas provisionales a que hace referencia la letra e) del artículo 11 del presente Plan, en su caso adoptadas por el inspector actuante.

5. Comunicación de las actas.

Las actas de la inspección, formalizadas con todos sus antecedentes y, en su caso, anexos, deberán, sin perjuicio de la constancia en el correspondiente expediente que obre en el Registro de la Inspección, comunicarse de inmediato por el personal inspector actuante a la Alcaldía-Presidencia o Concejal-Delegado/a, para su conocimiento y a los efectos de la tramitación que en cada caso corresponda.

Artículo 25. *Comunicaciones.*

1. Son comunicaciones aquellos documentos a través de los cuales la Inspección se relaciona unilateralmente con cualquier persona en el ejercicio de sus actuaciones inspectoras.

2. En las comunicaciones la Inspección podrá poner los hechos o circunstancias de trascendencia inspectora en conocimiento de las personas interesadas en las actuaciones, así como efectuar a éstos las citaciones o requerimientos que procedan.

3. Las comunicaciones serán notificadas a las personas interesadas, en la forma prevista por la normativa sobre procedimiento administrativo.

Artículo 26. *Diligencias.*

1. Son diligencias los documentos que se extienden en el curso de la actuación inspectora para hacer constar cualquier hecho, circunstancia o manifestación con relevancia para la inspección, que no sea objeto de informe, acta o comunicación. Las diligencias tienen naturaleza de documento público y constituirán la prueba de los hechos que motiven su formalización, a no ser que se acredite lo contrario.

2. Las diligencias serán firmadas por el personal inspector actuante y por la persona con la que se entiendan las actuaciones. Si ésta se negara a firmar la diligencia, o no puede hacerlo, se hará constar tal circunstancia en la misma. Cuando de la naturaleza de las actuaciones recogidas en la diligencia no se requiera la presencia de persona alguna, la diligencia se firmará únicamente por el Inspector o Inspectora actuante.

3. De las diligencias que se extiendan se entregará siempre un ejemplar a la persona con que se entiendan las actuaciones, y cuando ésta no estuviera presente, la notificación se realizará en la forma establecida por la vigente normativa sobre procedimiento administrativo común.

Artículo 27. *Registro de Inspección.*

1. El Registro de la Inspección de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda que se crea por la presente norma, es el instrumento de constancia oficial de las actas de inspección y demás documentos emitidos por la Unidad de Inspección con ocasión de las actividades inspectoras.

2. Cada inspector o inspectora será responsable de promover la inmediata anotación del contenido de los documentos que emita en la sección que corresponda al Registro de la Inspección de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda.

3. Por Resolución de la Alcaldía-Presidencia o Concejal-Delegado/a se determinará el personal funcionario a quien corresponda la gestión y cuidado del Registro en la forma prevenida por dicho órgano.

4. El personal Inspector conservará copia de todos los documentos que se hayan formalizado como consecuencia de sus actuaciones.

Artículo 28. *Estructura del Registro.*

1. El Registro de la Inspección de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda se gestionará por la Unidad de Inspección de forma concentrada y estará constituido por:

a) El Libro Diario, donde se anotará la documentación recibida o emitida en relación con la actividad inspectora.
b) El Libro Registro, donde se anotarán todos los procedimientos y actuaciones administrativas a que pueda dar lugar la actuación inspectora. Dichas anotaciones serán expresivas del objeto, de la fecha de inicio, trámites más relevantes y fecha de terminación.

2. El Libro Registro constará de las siguientes secciones:
— Sección de Ordenación del Territorio y Urbanismo.
— Sección de órdenes de servicio e instrucciones.
— Sección de informes.
— Sección de otros asuntos.

3. La Alcaldía-Presidencia o el Concejal-Delegado/a podrá decidir, mediante Resolución, la apertura de nuevas secciones, así como la refundición o supresión de las existentes.

4. Los Libros que constituyan el Registro consistirán en soporte informático, con sometimiento a la normativa general reguladora de la materia.

Disposición transitoria única

La normativa contenida en el presente Plan de Inspección se aplicará a los expedientes incoados con fecha posterior a su entrada en vigor.

Disposición final única. Entrada en vigor

El presente Plan de Inspección entrará en vigor el día siguiente al de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.»

En Cantillana a 16 de octubre de 2017.—La Alcaldesa, Ángeles García Macías.

25W-8214

CANTILLANA

Doña Ángeles García Macías, Alcaldesa del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por resolución de la Alcaldía, se aprueba la apertura del procedimiento de adjudicación del contrato de obra que a continuación se relaciona:

1.—*Entidad adjudicadora:*

a) Organismo: Ayuntamiento de Cantillana.
b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
c) Número de expediente: 2017/CON-00012.
d) Dirección de internet del perfil del contratante: www.dipusevilla.es.

2.—*Objeto del contrato:*

a) Tipo: Obra.
b) Descripción: Reparación calle Carretera de Lora.
c) CPV (Referencia de nomenclatura): 45233142 - Trabajos de reparación de carreteras.
d) Lugar y plazo de ejecución: En Carretera de Lora. Cantillana / 6 meses.
e) N.º de Lotes: 1.

3.—*Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:*

a) Tramitación: Urgente.
b) Procedimiento: Abierto.
c) Forma: Valoración de más de un criterio.

4.—*Presupuesto base de la licitación:*

a) Importe máximo: 608.516,38 € (valor estimado 502.906,10 € + 105.610,28 € de I.V.A).

5.—*Garantías:*

a) Garantía provisional: No exigida.
b) Garantía definitiva: 5%. Según pliegos administrativos.

6.—*Obtención de documentación e información:*

a) Entidad o lugar: Ayuntamiento de Cantillana.
b) Domicilio: Nuestro Padre Jesús, s/n.

c) Localidad y código postal: Cantillana. 41320.
d) Teléfono: 955731700
e) Fax: 955731864.
f) Fecha límite obtención de documentos e información: Un día antes al de término de presentación de proposiciones.

7.—*Requisitos específicos del contratista:*

a) Clasificación: Grupo G. Subgrupo 4. Categoría 3. Justificación: según cláusula 9.2.1.1.c) administrativa.
b) Solvencia profesional: En su caso, la exigida en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
c) Solvencia económica: En su caso, la exigida en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

8.—*Presentación de solicitudes de participación / ofertas:*

a) Fecha y hora límite de presentación: 14 días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.
b) Documentación a presentar: La señalada en el pliego de cláusulas administrativas particulares y lo señalado, en su caso, en el anexo I a este, o en el de prescripciones técnicas.
c) Lugar de presentación:
1.ª Entidad: Ayuntamiento de Cantillana. Registro General de 9.00 a 14.00 horas.
2.ª Domicilio: c/ Nuestro Padre Jesús, s/n.
3.ª Localidad y código postal: Cantillana, 41320.
d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 3 meses.
e) Admisión de variantes: No se admiten.

9.—*Apertura:*

a) De la documentación (sobre A): Se publicará en perfil de contratante, en acto reservado.
b) De las ofertas técnicas (sobre B): No procede.
c) De las ofertas económicas (sobre C): Se publicará en perfil de contratante.
a) Entidad: Ayuntamiento de Cantillana.
b) Domicilio: C/. Nuestro Padre Jesús, s/n.
c) Localidad: Cantillana (Sevilla).

10.—*Otras informaciones:* No se precisa.

11.—Los gastos de anuncios de licitación y de adjudicación, o formalización en su caso, correrán a cargo del adjudicatario.

Lo que se hace público para general conocimiento al objeto de que por los interesados puedan presentar las ofertas y formular las reclamaciones, alegaciones, sugerencias u observaciones que se estimen pertinentes.

En Cantillana a 17 de octubre de 2017.—La Alcaldesa, Ángeles García Macías.

4W-8266-P

CASTILLEJA DE LA CUESTA

Don Miguel Á. Espinosa de los Monteros Girón, Delegado Municipal de Recursos Humanos y Régimen Interior del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 22 de septiembre de 2017, aprobó inicialmente el «Acuerdo de modificaciones puntuales del Reglamento del Personal Funcionario del Ayuntamiento de Castilleja de la Cuesta».

De conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley de Bases de Régimen Local se expone al público la misma por plazo de treinta días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, significándose que de no presentarse ninguna se entenderá aprobado con carácter definitivo.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

En Castilleja de la Cuesta a 2 de octubre de 2017.—El Delegado de Recursos Humanos y Régimen Interior, Miguel Á. Espinosa de los Monteros Girón.

36W-7809

EL CASTILLO DE LAS GUARDAS

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión (ordinaria/extraordinaria) celebrada el día 4 de octubre de 2017, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos número 992/2017, del Presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario para la aplicación del superávit presupuestario con cargo al remanente de tesorería para gastos generales, cuyo detalle es el siguiente:

Los importes aplicados a los diferentes destinos en base al informe de Intervención son:

1.º Atender las obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto contabilizadas a 31 de diciembre del ejercicio anterior en la cuenta de «Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto», o equivalentes y cancelar, con posterioridad, el resto de obligaciones pendientes de pago con proveedores, contabilizadas y aplicadas a cierre del ejercicio anterior, por la cantidad de 282.870,36 €.

El resumen de las aplicaciones presupuestarias a las que se destinará el superávit presupuestario según lo establecido en el apartado anterior será el siguiente:

Altas en aplicaciones de gastos

Aplicación	*Descripción*	*Importe*
165609	Otras inversiones nuevas en infraestructuras y bienes destinados al uso general R.E.C.	7.878,68
011.35901	Otros gastos financieros R.E.C.	40.951,28
231.131.08	Personal laboral temporal R.E.C.	4.691,27
231.480.14	A familias e instituciones sin fines de lucro R.E.C.	442,40

Aplicación	*Descripción*	*Importe*
231.622.02	Inversión nueva en edificios y otras construcciones R.E.C.	3.445,60
311.214.01	Elementos de transporte R.E.C.	40,61
323.131.08	Personal laboral temporal R.E.C.	911,57
323.480.14	A familias e instituciones sin fines de lucro R.E.C.	1.000,00
334.131.08	Personal laboral temporal R.E.C.	1.884,27
342.622.02	Inversión nueva en edificios y otras construcciones R.E.C.	16.898,42
342.632.02	Inversión de reposición en edificios y otras construcciones R.E.C.	17.689,40
450.619.7	Otras inversiones de reposición de infraestructuras destinadas al uso general R.E.C.	4.489,69
920.131.7	Personal laboral temporal R.E.C.	40.522,30
920.212.01	Edificios y otras construcciones R.E.C.	1.038,26
920.214.1	Elementos de transporte R.E.C.	1.437,18
920.622.1	Inversión nueva en edificios y otras construcciones R.E.C.	5.841,52
920.625.1	Elementos de transporte R.E.C.	7.859,35
1532.210.01	Infraestructuras y bienes naturales R.E.C.	8.911,34
1532.214.01	Elementos de transporte R.E.C.	304,58
1532.619.07	Otras inversiones de reposición de infraestructuras destinadas al uso general R.E.C.	4.043,00
153262503	Elementos de transporte R.E.C.	8.105,27
1621.625.03	Mobiliario R.E.C.	7.940,20
161.221.99.01	Otros suministros R.E.C.	1.849,74
165.221.99.01	Otros suministros R.E.C.	6.949,91
323.227.99.14	Otros trabajos realizados por otras empresas R.E.C.	51.617,75
338.226.99.14	Otros gastos diversos R.E.C.	1.389,08
342.221.99.011	Otros suministros R.E.C.	2.784,00
342.226.09.03	Actividades culturales y deportivas R.E.C.	956,30
450.227.99.14	Otros trabajos realizados por otras empresas R.E.C.	4.000,00
920.160.00.04	Seguridad Social R.E.C.	4.114,71
920.222.00.01	Servicio de telecomunicaciones R.E.C.	10.786,63
920.227.00.01	Limpieza y aseo R.E.C.	1.798,84
920.227.06.01	Estudios y trabajos técnicos R.E.C.	505,07
920.227.99.14	Otros trabajos realizados por otras empresas R.E.C.	937,81
932.227.08.01	Servicio de recaudación a favor de la Entidad Local R.E.C.	4.057,46
1621.225.02.011	Tributos de Entidades Locales R.E.C.	4.796,87
	Total	282.870,36

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento: http://elcastillodelasguardas.sedelectronica.es.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En El Castillo de las Guardas a 11 de octubre de 2017.—El Alcalde–Presidente, Gonzalo Domínguez Delgado.

8W-8172

DOS HERMANAS

Licitación para adjudicar el suministro de hormigón para las obras a ejecutar en las vías públicas del Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas

De conformidad con el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 6 de octubre de 2017, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del procedimiento abierto, atendiendo a la oferta económicamente más ventajosa, para la licitación del contrato mixto conforme a los siguientes datos:

1. *Entidad adjudicadora:*
   a) Organismo: Ayuntamiento de Dos Hermanas.
   b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General, Servicio de Contratación.
   c) Obtención de documentación e información:
      1.– Dependencia: Secretaría General.
      2.– Domicilio: Plaza de la Constitución, 1.
      3.– Localidad y código postal: Dos Hermanas - 41701.
      4.– Teléfonos: 95-4919523 / 95-4919565.
      5.– Telefax: 95-4919525.
      6.– Correo electrónico: contratacion@doshermanas.es.
      7.– Dirección de internet del perfil de contratante: www.doshermanas.es (perfil de contratante).
      8.– Fecha límite de obtención de documentación e información: Hasta la fecha de presentación de proposiciones.
   d) Número de expediente: 57/2017/CON.

2. *Objeto del contrato:*
   a) Tipo: Suministro.
   b) Descripción:.—

c) Lugar de ejecución/entrega: Dos Hermanas.
1.– Domicilio: Plaza de la Constitución número 1.
2.– Localidad y código postal: Dos Hermanas – 41701.
d) Duración del contrato: Un año con posibilidad de prórroga de un año más. Duración máxima del contrato: Dos años.
e) CPV (Referencia de nomenclatura): 44114000-2.

3. *Tramitación y procedimiento:*
a) Tramitación: Ordinaria.
b) Procedimiento: Abierto.
c) Subasta electrónica: No.
d) Criterio de adjudicación: Oferta económica.

4. Importe del contrato: 90.750,00 € (IVA incluido).

5. *Presupuesto base de licitación:*
a) Importe neto: 75.000,00 €.
b) IVA (21%): 15.750,00 €.

6. *Garantías exigidas:*
Provisional: No se exige.
Definitiva: 5% del importe de adjudicación, excluido IVA.

7. *Clasificación del contratista:* No se exige.

8. *Presentación de ofertas:*
a) Fecha límite de presentación: Veinte días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.
b) Modalidad de presentación: Sobres cerrados: A: Documentación administrativa, B: Proposición económica.
c) Lugar de presentación:
1.– Dependencia: Secretaría General.
2.– Domicilio: Plaza de la Constitución número 1.
3.– Localidad y código postal: Dos Hermanas – 41701.
4.– Dirección electrónica: contratacion@doshermanas.es.

9. *Apertura de ofertas:*
a) Descripción: Documentación administrativa, proposición técnica, proposición económica.
b) Dirección: Plaza de la Constitución número 1.
c) Localidad y código postal: Dos Hermanas – 41701.
d) Fechas y hora: Sobre A: Tercer día hábil siguiente a la finalización del plazo de presentación de proposiciones, 12.00 horas. Sobre B: Cuarto día de la apertura del sobre A.

Las aperturas se publicarán en el perfil de contratante. Asimismo, en caso de no ser posible llevarlas a cabo en los días establecidos, se comunicará en el perfil de contratante.

10. *Gastos de publicidad:* Con cargo a la empresa adjudicataria.

En Dos Hermanas a 6 de octubre de 2017.—El Alcalde–Presidente, Francisco Toscano Sánchez.

8W-7970-P

EL GARROBO

Don Jorge Jesús Bayot Baz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 9 de octubre de 2017 ha aprobado inicialmente la Ordenanza Reguladora del Comercio Ambulante en el término municipal de El Garrobo (de conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo 2/2012 de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante), en los términos en que figura en el expediente; tras adaptar el contenido de su articulado a las observaciones efectuadas desde la Dirección General de Comercio de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio de la Junta de Andalucía, en su informe de 7 de agosto de 2017.

Conforme a lo establecido en el apartado b) del artículo 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el presente acuerdo se expondrá al público por espacio de treinta días, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, dentro de los cuales los/as interesados/as podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

El Garrobo a 16 de octubre de 2017.—El Alcalde, Jorge Jesús Bayot Baz.

4W-8201

MAIRENA DEL ALJARAFE

Habiéndose aprobado por acuerdo plenario de 28 de septiembre de 2017, la creación del siguiente fichero de datos de carácter personal del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe para la difusión de información de actividades culturales y deportivas, se somete a información pública durante el plazo de treinta días a partir de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que cualquier interesado pueda presentar en el Registro General de esta Corporación, cuantas alegaciones o sugerencias estime oportunas, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 49.b de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local.

Caso de no presentarse ninguna reclamación se entenderá aprobado definitivamente.

Fichero de datos de carácter personal para la difusión de información de actividades culturales y deportivas.

Entidad: Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe.

Órgano responsable del fichero: Asesor en el Departamento de Comunicación del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe.

Órgano, servicio o unidad ante el que pueden ejercitarse los derechos acceso, rectificación, cancelación u oposición: Departamento de Comunicación del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe.

Sistema de tratamiento: Parcialmente automatizado.

Nivel de medidas de seguridad aplicables: Básico.

Tipos de datos de carácter personal: Teléfono.

Datos identificativos: Teléfono.

Descripción de la finalidad y usos previstos del fichero: Difusión de actividades culturales y deportivas de interés para la ciudadanía de Mairena del Aljarafe.

Personas o colectivos afectados: Ciudadanos y residentes.

Procedencia y procedimiento de recogida de datos: El propio interesado. Mensaje a iniciativa del interesado, a través de la aplicación Whatsapp, a un número propiedad municipal.

Cesiones previstas: No se prevén cesiones o comunicaciones de datos.

Mairena del Aljarafe a 5 de octubre de 2017.—El Alcalde-Presidente, Antonio Conde Sánchez.

2W-7992

PARADAS

Don Rafael Cobano Navarrete, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que aprobado por resolución de esta Alcaldía número 558/17, de fecha 15 de septiembre de 2017, la incoación de expediente de investigación, a efectos de comprobar su titularidad pública, en relación a los bienes que aparecen relacionados y descritos como anexo al presente anuncio, de conformidad con el artículo 126.1 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía aprobado por Decreto 18/2006, de 24 de enero, se somete a información pública por el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Asimismo, cualquier interesado podrá instar la apertura de un período de prueba y solicitar la práctica de las que considere necesarias y los medios de los que intente valerse.

Anexo

1. Camino identificado como CR-Paradas-004, Partidor I-Colmenero. Camino con referencia catastral número 41071A012090020000IF. El camino está situado al sur del termino municipal de Paradas, parte de la vía de servicio de la Autovía A-92 (coordenadas UTM Huso 30 Datum ETRS89 X: 278.576, Y: 4.127.734) y llega hasta el Camino del Puerto (coordenadas UTM Huso 30 Datum ETRS89 X: 278.834, Y: 4.126.981). Tiene orientación norte-sur, una longitud de 826 metros, y una anchura media de 4 metros.

2. Camino identificado como CR-Paradas-005, Partidor II-Colmenero. Camino con referencia catastral número 41071A012090040000IO. El camino está situado al sur del termino municipal de Paradas, parte de la vía de servicio de la Autovía A-92 (coordenadas UTM Huso 30 Datum ETRS89 X: 278.257, Y: 4.127.675) y llega hasta el Camino del Puerto (coordenadas UTM Huso 30 Datum ETRS89 X: 278.233, Y: 4.126.269). Tiene orientación norte-sur, una longitud de 1.574 metros, y una anchura media de 3,5 metros.

3. Camino identificado como CR-Paradas-006, Partidor I-Gelo. Camino con referencia catastral número 41071A018090020000IS. El camino está situado al norte del termino municipal de Paradas, parte de la Camino de las Lobas (coordenadas UTM Huso 30 Datum ETRS89 X: 277.595, Y: 4.132.515) y llega hasta el Cordel de Paterna (coordenadas UTM Huso 30 Datum ETRS89 X: 276.816, Y: 4.131.588).Tiene orientación este-oeste, una longitud de 1.583 metros, y una anchura media de 4 metros.

4. Camino identificado como CR-Paradas-007, Partidor I-Los Carrascales. Camino con referencia catastral número 41071A021090070000IA. El camino está situado al sur del termino municipal de Paradas, parte de la Camino del Birrete (coordenadas UTM Huso 30 Datum ETRS89 X: 278.526, Y: 4.129.210) y llega hasta la carretera SE-5201 (coordenadas UTM Huso 30 Datum ETRS89 X: 279.029, Y: 4.129.124). Tiene orientación este-oeste, una longitud de 519 metros, y una anchura media de 3 metros.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Paradas a 2 de octubre de 2017—El Alcalde, Rafael Cobano Navarrete.

2W-7887

LA PUEBLA DE LOS INFANTES

Don José María Rodríguez Fernández, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Por Maldika Luko S.L,, con CIF B90280595, representada por don Miguel Portilla Castillo con DNI 27278108-Q, se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de «Campamento de turismo de segunda categoría» sita en carretera Constantina-La Puebla de los Infantes, SE-157, km. 23,5, de este término municipal, sometida al trámite de calificación ambiental de acuerdo con lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y del Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 13 del Reglamento de Calificación Ambiental, de 19 de diciembre de 1995, se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones y reparos pertinentes, en el plazo de veinte días, a contar desde la fecha del presente edicto. El expediente se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por el mismo espacio de tiempo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En La Puebla de los Infantes a 14 de julio de 2017.—EL Alcalde, José María Rodríguez Fernández.

36W-6048-P

LA RINCONADA

«Resolución de Alcaldía N.° 620/2017-SEC.

Vista la propuesta del Área de Urbanismo, de fecha 29 de septiembre, en orden a la aprobación de un mandato de gestión directa a la Empresa Municipal Soderín Veintiuno, Desarrollo y Vivienda, S.A.U., para la realización de las tareas de recurso preventivo, encargado de obra, jefatura de obra y tareas auxiliares de albañilería para la ejecución de las obras descritas en los proyectos básicos y de ejecución «reforma del comedor escolar CEIP «Maestro Pepe González», «Ejecución de comedor escolar en CEIP «Maestro Antonio Rodríguez» y «Ejecución de aulas de formación en el Centro Municipal de Información a la Mujer», a incluir en los programas de Fomento de Empleo Agrario, 2017, en sus categorías de Garantía de Rentas y Empleo Estable.

Visto que por acuerdo adoptado por Junta de Gobierno local de fecha 9 de mayo de 2017, se acordó aprobar un mandato de gestión directa a la Empresa Municipal Soderín Veintiuno, Desarrollo y Vivienda, S.A.U. para la redacción de los proyectos básicos y de ejecución «reforma del comedor escolar CEIP «Maestro Pepe González», «Ejecución de comedor escolar en CEIP «;Maestro Antonio Rodríguez» y «Ejecución de aulas de formación en el Centro Municipal de Información a la Mujer», a incluir en los Programas de Fomento de Empleo Agrario 2017, en sus categorías de garantía de rentas y empleo estable. Igualmente se formula propuesta de mandato de gestión para la dirección facultativa, la dirección de obras y la coordinación de seguridad y salud del proyecto. Dicho mandato de gestión directa, no tiene coste económico para el Ayuntamiento. El plazo de ejecución del mandato será hasta el 30 de junio de 2018.

Que por distintas resoluciones otorgadas por el Director Provincial de Servicio Público de Empleo Estatal, se han concedido al Ayuntamiento de La Rinconada subvenciones para la financiación de la mano de obra necesaria para la ejecución de:

1. «Proyecto de reforma de comedor escolar en CEIP Maestro Pepe González», en la .categoría de garantía de rentas.
2. «Proyecto básico y de ejecución de comedor escolar en CEIP Maestro Antonio Rodríguez», en la categoría de garantía de rentas.

Que está en fase de otorgamiento de subvención para financiar parte de los costos de mano de obra, del «Proyecto básico y de ejecución de aulas de formación en el Centro Municipal de Información a la Mujer, en la categoría de empleo estable.

Para el inicio de las obras se hace imprescindible contratar la mano de obra desempleada necesaria para la ejecución de la misma, para lo que se han tramitado las correspondientes ofertas genéricas de empleo ante el Servicio Andaluz de Empleo (SAE) para los puestos de «Oficial de 1.ª de albañilería» con el curso de nivel básico de prevención de 60 horas, que habilita para poder ser «Recurso Preventivo» dentro de la estructura organizativa de la obra, para dar cumplimiento a lo establecido en el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de segundad y salud en las obras de construcción. BOE número 256, 25 de octubre de 1997 y el Plan de Segundad y Salud específicamente redactado para esta obra. En respuesta a las ofertas tramitadas, el SAE ha enviado candidatos, que no cumplen los requisitos necesarios para el desempeño de tales tareas de prevención.

Que estas obras cuentan con una especial complejidad que hace necesaria la utilización de mano de obra cualificada y con experiencia suficiente en labores auxiliares de albañilería, que difícilmente pueden realizar los trabajadores desempleados contratados específicamente para la ejecución de esta obra.

Visto la existencia de informe en el expediente de mandato de gestión aprobado por acuerdo de Junta de Gobierno Local, de 9 de mayo de 2017, sobre la idoneidad del mandato de gestión a Soderín Veintiuno, SAU, dada cuenta que el departamento de Urbanismo, no dispone actualmente de personal para la ejecución de dichas tareas por encontrarse los técnicos realizando otros trabajos encomendados con prioridad.

Visto que la sociedad de capital 100% municipal se constituyó bajo el nombre de Sociedad para el Desarrollo Económico de La Rinconada, S.A. (Soderín, S.A.) el día 13 de julio de 1990, en escritura pública otorgada ante el Ilustre Notario de Sevilla, don Rafael Arenas Ramírez, en ejecución de los acuerdos del Ayuntamiento Pleno, de fecha 30 de marzo de 1990 y 26 de abril de 1990, conforme a las competencias que el artículo 132 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales reconoce a los Ayuntamientos para acordar el establecimiento de entes descentralizados con personalidad jurídica propia, cuando así lo aconsejen la necesidad de una mayor eficacia en la gestión, la complejidad de la misma, la agilización de los procedimientos y la expectativa de aumentar o mejorar la financiación.

Su creación, se amparó en el artículo 128 de la Constitución y en el artículo 96 y siguientes del Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, que concede a las entidades locales la posibilidad de tomar iniciativas para el ejercicio de actividades económicas en régimen de libre concurrencia, siempre que estas actividades sean de utilidad pública y se presten dentro del término municipal en beneficio de sus habitantes.

En fecha 26 de diciembre de 2007, absorbió mediante fusión a la otra Sociedad municipal Rinconada Siglo XXI, Empresa Municipal de Vivienda, S.A.U., pasándose a denominar «Soderín Veintiuno Desarrollo y Vivienda, S.A.U.», recogiéndose esta modificación bajo escritura otorgada ante el Notario de Sevilla, con residencia en La Rinconada, don Enrique Gullón Ballesteros, bajo el número 2.808 de los de su protocolo.

Visto que el artículo 2 de los Estatutos de Soderín Veintiuno Desarrollo y Vivienda, S.A.U., en el que se desarrolla su objeto social.

Visto que el artículo 4, n) del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, determina que estarán excluidos del ámbito de la presente Ley, los negocios jurídicos en cuya virtud se encargue a una entidad que conforme, a lo señalado en el artículo 24.6, tenga atribuida la condición de medio propio y servicio técnico del mismo, la realización de una determinada prestación. Y que el artículo 24.4 del citado texto normativo, determina que a los efectos previstos en este artículo y el artículo 4.1.n), los entes, organismos y entidades del sector público podrán ser considerados

medios propios y servicios técnicos de aquellos poderes adjudicadores para los que realicen la parte esencial de su actividad, cuando éstos ostenten sobre los mismos un control análogo al que puedan ejercer sobre sus propios servicios. Si se trata de sociedades, además, la totalidad de su capital tendrá que ser de titularidad pública.

El artículo 10 de la Ley 5/2010 de Autonomía Local de Andalucía establece que para el ejercicio de sus competencias, la prestación de los servicios y el desarrollo de iniciativas económicas, los municipios podrán asociarse entre sí o con otras entidades locales, administraciones públicas o entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro, delegar o encomendar el ejercicio de competencias y utilizar cuantas formas de gestión directa o indirecta de servicios que permitan las leyes, sin que en ningún caso se vean afectadas ni la titularidad de las competencias ni las garantías de los ciudadanos.

Visto el artículo 12 de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública.

Visto que la Junta General, de la Sociedad Municipal, Soderín Veintiuno, de Desarrollo y Vivienda, en sesión ordinaria celebrada el día 18 de septiembre de 2008, acordó, en virtud de lo estipulado en el artículo 24.4 de la Ley 30/2007, aprobar la modificación del artículo segundo de los estatutos sociales de la Sociedad, introduciendo la letra K), en el artículo segundo, de los Estatutos sociales, quedando redactado de la siguiente manera: «k) Actuar como medio propio y servicio técnico del Ayuntamiento y sus entidades y organismos públicos, en los términos contemplados en la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, y demás normativa que las complemente, desarrolle o sustituya, para cualquier encomienda y en cualquier condición de adjudicación de contratos en las materias comprendidas en el objeto social.»

Visto que la Sociedad Municipal, dispone de medios humanos y materiales, lo suficientemente aptos para la ejecución de los trabajos que se encomienden por el Ayuntamiento, conforme a lo que se determina en sus estatutos.

Visto que por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 29 de diciembre, se acordó aprobar la normativa Interna reguladora de los mandatos o encomiendas de gestión a la empresa municipal Soderín Veintiuno, Desarrollo y Vivienda, S.A.U., conforme a la redacción dada en el segundo informe jurídico emitido por la Secretaría municipal, de fecha 11 de enero, que establece la regulación general aplicable a los mismos, a fin de garantizar su correcta ejecución y cuya entrada en vigor se producirá al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Visto que en el «Boletín Oficial» de la provincia número 28, de 4 de febrero de 2017, se publicó la citada normativa interna reguladora de los mandatos o encomiendas de gestión a la empresa municipal Soderín Veintiuno, Desarrollo y Vivienda, S.A.U.

Visto todo lo cual y previa avocación de la competencia conferida a la Junta de Gobierno Local, por resolución de Alcaldía de 13 de junio de 2015, dada cuenta de la necesidad de tener el recurso preventivo, un encargado de obra, la jefatura de obras y tareas auxiliares de albañilería para la ejecución de los proyectos antes reseñados, en aras a garantizar de la continuidad de la obra, en los plazos acordados por el Servicio Público de Empleo Estatal vengo en resolver:

Primero. Aprobar la ampliación del mandato de gestión directa a la Empresa Municipal Soderín Veintiuno, Desarrollo y Vivienda, S.A.U. aprobada por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 9 de mayo de 2017, para la redacción de los proyectos básicos y de ejecución «reforma del comedor escolar CEIP «Maestro Pepe González», «Ejecución de comedor escolar en CEIP «Maestro Antonio Rodríguez» y «Ejecución de aulas de formación en el Centro Municipal de Información a la Mujer», a incluir en el programa de fomento de empleo agrario, 2017, en sus categorías de garantía de rentas y empleo estable. Igualmente el citado mandato incluía la dirección facultativa, la dirección de obras y la coordinación de seguridad y salud de los citados proyectos.

La ampliación del mandato directo consiste en la realización de las tareas de recurso preventivo, encargado de obra, jefatura de obra y tareas auxiliares de albañilería para la ejecución de las obras descritas en los proyectos básicos y de ejecución «reforma del comedor escolar CEIP «Maestro Pepe González», «Ejecución de comedor escolar en CEIP «Maestro Antonio Rodríguez» y «Ejecución de aulas de formación en el Centro Municipal de Información a la Mujer»

La ampliación de dicho mandato de gestión directa, no tiene coste económico para el Ayuntamiento. El plazo de ejecución del mandato será hasta el 30 de junio de 2018.

Segundo. Publíquese esta ampliación del mandato de gestión en el Portal de la Transparencia y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Tercero. Dar cuenta de este acuerdo a la Sociedad Municipal, Soderin Veintiuno, S.A.U., para la aceptación de este mandato de gestión directa.

Cuarto. Dar cuenta de este acuerdo, al Sr. Interventor y al Sr. Tesorero para su debido conocimiento y efectos oportunos.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde-Presidente. Doy fe.»

En La Rinconada a 2 de octubre de 2016.—El Alcalde-Presidente, Javier Fernández de los Ríos.—El Secretario, Moisés Romero Vilarrubí.

2W-7859

LA RINCONADA

Bases reguladoras de la convocatoria de 25 becas de movilidad internacional, Programa Erasmus + 2017.

BDNS (Identif.): 366666.

«Extracto de acuerdo de 12 de septiembre de 2017 de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de La Rinconada, por el que se aprueban las bases reguladoras de la convocatoria del programa Erasmus Plus».

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 b y 20.8.a de la Ley 38/203, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones http://www pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index

Primero. *Beneficiarios.*

Personas con nacionalidad española, ser nacional de un país miembro de la Unión Europeo o ser extranjero con permiso de residencia en España y que cumplan los siguientes requisitos:

1.—Alumnos matriculados en el último año correspondiente a la obtención del título de FP de Grado Medio, en cualquiera de los cuatro IES de la localidad que forman parte del consorcio, durante el curso académico 2017-2018.

IES San José.
IES Antonio de Ulloa.
IES Carmen Laffón.
IES Miguel de Mañara.

2.—Recién titulados del curso académico 2016-2017, siempre y cuando la obtención de la titulación oficial de Enseñanza de Grado Medio, sea en los 12 meses anteriores a la finalización del período de movilidad.

3.—Informe favorable del equipo del centro al que pertenece el candidato.

Segundo *Objeto.*

Regular la selección de 25 becas de movilidad internacional, que parten del consorcio creado para el desarrollo del programa de Movilidad Erasmus +, denominado «La Rinconada, Ciudad Bilingüe».

Tercero. *Bases reguladoras.*

La presente convocatoria se regirá por las bases reguladoras contenidas en el acuerdo de 1 de septiembre de 2017 de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de La Rinconada, por el que se aprueban las bases reguladoras de la convocatoria del programa Erasmus Plus, publicadas en el tablón de anuncios en su página web www.larinconada.es y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla n.º 224 de fecha 27 de septiembre de 2017.

Cuarto. *Cuantía.*

La cuantía será de 78.403,00 euros, de los cuales, 8.750,00 euros serán abonados directamente al socio intermedio, en concepto de apoyo organizativo y el resto será el correspondiente a 25 becas por importes proporcionales a los días de movilidad y destino, quedando de la siguiente manera:

N.º participantes: 8.
País destino: Italia.
Días movilidad: 56.
Subvención por participante: 2.683,00 €.
Subvención total: 21.464,00 €.

N.º participantes: 2.
País destino: Italia.
Días movilidad: 84.
Subvención por participante: 3.775,00 €.
Subvención total: 7.550,00 €.

N.º participantes: 8.
País destino: Portugal.
Días movilidad: 56.
Subvención por participante: 2.280,00 €.
Subvención total: 18.240,00 €.

N.º participantes: 2.
País destino: Portugal.
Días movilidad: 84.
Subvención por participante: 3.232,00 €.
Subvención total: 6.464,00 €.

N.º participantes: 5.
País destino: Reino Unido.
Días movilidad: 56.
Subvención por participante: 3.187,00 €.
Subvención total: 15.935,00 €.

Quinto. *Plazo de presentación de solicitudes.*

El plazo de presentación de las solicitudes normalizadas, junto con la documentación exigida será desde el 27 de octubre al 5 de diciembre de 2017, una vez publicado el extracto de las bases en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla realizado a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS).

Sexto. *Otros datos.*

Las solicitudes se deberán presentar en impreso normalizado, que estará disponible en la página web del Ayuntamiento de La Rinconada https://carpeta.larinconada.es/GDCarpetaCiudadano/Tablon.do?action=verAnuncios

En La Rinconada a 16 de octubre de 2017.—El Alcalde, Francisco Javier Fernández de los Ríos Torres.

25W-8206

SALTERAS

Don Antonio Valverde Macías, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por resolución núm. 613/2017 de fecha 22 de septiembre de 2017, y de conformidad con la convocatoria aprobada por resolución de Alcaldía, de fecha 23 de diciembre de 2016 para la provisión por el sistema de libre designación de la Jefatura de la Policía Local de Salteras.

Publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla núm. 24 de fecha 31 de enero de 2017.

Publicada íntegramente las bases de la convocatoria en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», núm. 50 de fecha 15 de marzo de 2017.

Publicado extracto del anuncio de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», de fecha 15 de julio de 2017 y núm. 168, he resuelto:

Primero. Nombrar Jefe de la Policía Local del Ayuntamiento de Salteras, a don Julián Mantero Polvillo con DNI 28646952-S, Policía Local de este Ayuntamiento, perteneciente a la Escala Básica, mediante el sistema de libre designación.

Segundo. El plazo para tomar posesión será de tres días hábiles si no implica cambio de residencia o de un mes si comporta cambio de residencia o el reingreso al servicio activo, y empezará a contarse a partir del día siguiente al del cese, que deberá efectuarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación del nombramiento en el «Boletín Oficial» de la provincia. Si el nombramiento comporta el reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión deberá computarse desde dicha publicación.

El aspirante nombrado podrá ser cesado y removido de sus funciones con carácter discrecional por esta Alcaldía.

Tercero. Publíquese el nombramiento en el «Boletín Oficial» de la provincia, y notifíquese al aspirante que ha participado en la convocatoria, significando los recursos que proceden contra la presente resolución.

Cuarto. Contra el presente acuerdo, que es definitivo en la vía administrativa, podrá interponer con carácter potestativo, recurso de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la publicación del presente acuerdo, ante el Sr. Alcalde-Presidente, de acuerdo con los arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015. Igualmente podrá interponer recurso extraordinario de revisión, cuando concurra alguna de las causas establecidas en el art. 125 de la misma norma, ante el Sr. Alcalde Presidente, aún cuando éste sea firme en vía administrativa Si optara por no recurrir en la vía administrativa, podrá acudir a la vía jurisdiccional, interponiendo el recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses contado desde el día siguiente a la notificación del presente acuerdo, conforme a lo dispuesto en el art. 25 de la Ley 29/1998 de 13 de julio.

Todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen pertinente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Salteras a 2 de octubre de 2017.—El Alcalde-Presidente, Antonio Valverde Macías.

36W-7804

SANLÚCAR LA MAYOR

Don Raúl Castilla Gutiérrez, Alcalde–Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber. Que con fecha 4 de octubre de 2017, se ha aprobado definitivamente en sesión ordinaria del Pleno el expediente de modificación de créditos 2016P/20/suplemento de crédito/01 para dotar de consignación presupuestaria el «proyecto de reparación de campo de fútbol municipal», por importe total de trece mil doscientos cuarenta y un euros con veintitrés céntimos (13.241,23 €).

Baja créditos

Partida	*Denominación*	*Importe*
0300/920/911	Amortización préstamos largo plazo	13.241,23 €
Total		13.241,23 €

Crédito extraordinario

0500/153/61013	Inversiones. Aportación municipal Plan Supera IV	13.241,23 €
Total		13.241,23 €

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169.3 del TRLRHL, pudiendo interponer los interesados recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia, sede de Sevilla, en el plazo de dos meses a contar del día siguiente al de la presente publicación.

En Sanlúcar la Mayor a 5 de octubre de 2017.—El Alcalde–Presidente, Raúl Castilla Gutiérrez.

8W-8168

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es